



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# Las compañías de seguros y su fiscalización por el estado

Barón Peña, Victor

1918

Cita APA: Barón Peña, V. (1918). Las compañías de seguros y su fiscalización por el estado. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.  
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

24  
19  
**ORIGINAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Económicas.

LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS

Y SU FISCALIZACION

POR EL ESTADO



TESIS presentada para optar el grado de Doctor en  
Ciencias Económicas, por

Victor Barón Peña.

--1916--

.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

**CANTILLOCAO**

### CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DEL SEGURO.-

La fatalidad, las numerosas contingencias desfavorables a que están sujetas la vida y la propiedad, le han tornado al hombre temeroso e inquieto y le han impulsado a buscar las medidas para eludir en lo posible sus consecuencias desastrosas.-

Ante tales eventualidades ha debido adoptar medidas tendientes a impedir que ciertos acontecimientos no se produzcan, o que, de producirse, tengan los menores efectos; por ejemplo: en los casos de enfermedad, recurriendo a la terapéutica; en previsión de incendios, adoptando materiales incombustibles e medidas para combatirlo, es decir, apelar a procedimientos represivos.- También con igual fin, usa medidas reparativas, entre las cuales y en primer término corresponde colocar el seguro.-

Tras complejas reflexiones se ha inventado el maravilloso sistema reparativo basado en la comunión de esfuerzos, en la solidaridad humana, sistema que se ha da-

de en llamar seguro, tal vez porque toma en efectivos y ciertos los medios Benefactores.-

Thal, notable juríscosulto, al tratar del seguro lo define en estos términos: es un contrato por el cual uno de los contrayentes promete indemnizar un daño posible al asegurado, si realmente sucede.-

Nuestro Código de Comercio, dando un concepto más amplio, dice: "el seguro es un contrato por el cual una de las partes se obliga, mediante cierta prima, a indemnizar a la otra de una pérdida o de un daño, o de la privación de un lucro esperado que podrá sufrir por un acontecimiento incierto".-

Debo admitirme que la incertidumbre quepa dentro de un término de probabilidad de siccurrencia, porque de lo contrario, ante el lejano peligro no existiría estímulo para celebrar el contrato.-

Acontecen algunos sucesos previstos cuya verificación está sujeta a leyes o fenómenos que actúan fuera de los límites del poder humano, como la muerte, un cataclismo; en tales casos las medidas de represión tienen una influencia sumamente reducida, y por ello, deben adoptarse otras que subsanen el daño originante de la efectividad del suceso.-

El hecho de preparar los medios para satisfacer la necesidad dada y eventual, la transforma a esta necesidad otra de carácter inmediato, porque para evitar que la verificación de un evento no tenga profundos efectos dañinos en menester acumular bienes que habrían de

reemplazar en todo efectos económicos, aunque sea en parte, a los objetos destruidos o la desaparición de los miembros productores en la familia.-

Es menester para obtener ese fin, recurrir a la bondad del ahorro, acrecentando la actividad productora para constituir con los excedentes de provecho, el fondo destinado a los resarcimientos. - Ese sacrificio o esa reserva de beneficios -como expresa Charles Guide- no es evidentemente sino una forma de ahorro, con la diferencia de que así como el ahorro implica un aumento de riqueza, el seguro sólo impide un empobrecimiento individual. Como fácilmente se advierte, para la sociedad la destrucción de la riqueza que trae aparejada el siniestro, es definitiva, puesto que la muerte del productor o la inutilización de los bienes, resta irremisiblemente a esos factores de la obra transformadora de riqueza (agravada aún más con todos los gastos necesarios para que funcione el mecanismo del seguro como lo hace notar H. Leroy Beaulieu), pero, en cambio, para el individuo las pérdidas se reducen a valores insignificantes en mérito al seguro.- Para obtener este propósito es menester que el individuo posea un cierto grado de instrucción, que tenga el concepto, aunque sea aproximado del valor y de las bondades de la Solidaridad y que sea capaz de convertir esa necesidad futura y eventual en una de carácter presente.-

La humanidad se ha beneficiado grandemente con la implantación del seguro.- Ha sido posible extender el radio de la actividad comercial a países remotos, ha permitido la más intensa circulación de valores de toda

indole; algunas empresas arriesgadas que eran monopolios de los ricos se han hecho factibles para personas de modestos recursos.-

El seguro -como dice Nicoldé Carrasco- eliminando y restando algunos riesgos como la destrucción, la pérdida o daño de las mercaderías, del dinero y del crédito viene a dar mayor regularidad a la operación comercial y a imprimirle un amplio desenvolvimiento.- Especialmente el seguro marítimo tiene el mérito de haber dado un gran impulso al comercio marítimo, poniendo a cubierto a armadores y comerciantes de los riesgos a que se hallan expuestas las naves y mercancías.-

Y por lo que respecta el seguro de vida, se puede imaginar obra más altruista que la de sacrificar parte de los ingresos con el fin de constituir una summa que, en los más dolorosos momentos de adversidad, a la muerte del padre o del hermano, salve a la familia de la miseria.

Su bondad es más perceptible en esta época de organización económica deficiente, en que gran parte de las familias dependen del sueldo o del salario de sus jefes.-

Los seguros sobre la vida y de infortunio contribuyen a la seguridad y a la cohesión de la familia al eliminar en gran parte los efectos de la ignorancia y de la miseria, que, como causas directas del vicio y del crimen, son elementos de descomposición social.-

La generalización del seguro, por los principios del alto valor moral y económico que contiene, debe interesar a todos los hombres que se preocupan por la felicidad

del pueblo y de la bondad de la raza.-

El propósito de los asegurados de preverse contra ciertas contingencias acaigas mediante pequeños aportes, validándose de la mutualidad, marca un notable progreso social.- Los hábitos de ahorro y cooperación que comporta el seguro educan a los hombres en las nobles prácticas de la mutua asistencia y les inculcan sentimientos de solidaridad, "la estima de cada cual por su semejante -según feliz expresión de M.C.L.Duprat- hace sentir a todos la importancia para el éxito de la colectividad del papel de cada uno".

La ventaja económica, privada y social que el seguro reporta, reside en que, siendo tan relativamente leves las contribuciones impuestas a los asegurados no se desequilibra la economía particular.-

Con ello gana la economía social, aunque si bien es verdad que el siniestro habrá ocasionado pérdidas, no es menos cierto que se habrá evitado la repercisión económica consiguiente a la supresión de una determinada actividad individual..

En el cual se aprecia la importancia de los  
buenos maestros, la alta calidad de su preparación, sus  
experiencias pedagógicas y didácticas, los conocimientos de  
los distintos métodos y las diferentes estrategias didácticas, para  
que aparezca más fácil el desarrollo de las habilidades  
adquiridas por los niños en todos los niveles del sistema  
educativo. Por eso es tanto la relevancia de la  
formación de los maestros en las universidades.

El pueblo de San José, por lo anterior mencionado  
quiero darle su apoyo a su querido maestro que tiene  
el compromiso, el amor constante y tenaz de obtener este  
logro. De seguido sigue algunas recomendaciones al  
maestro que dirige y apoye que el mismo cumpla con su  
misión cumplida que es dar logro a los niños de su  
entorno, cumpliendo siempre que se le demande.  
Ojalá sea el ejemplo y el ejemplo es la mejor  
grandeza de otras personas, que en su vida han dejado  
una gran huella del hogar, de la escuela, de la vida en  
general.

Garrone, dice que, los verdaderos orígenes del seguro marítimo se remontan a la edad media.- Estaba contenido en germen en dos contratos largamente usado en la edad media para el comercio marítimo del Mediterráneo, es decir, en el contrato de préstamos a todo riesgo y en el contrato de "agermanamiento".-

En el primer contrato llamado también "a cambio marítimo", un capitalista A, que vendía su mercadería a un especulador B, el cual debía revenderla en otro punto, pactaban que si la mercadería llegaba salva a destino tenía que recibir la suma adeudada más un premio, mientras que si las mercaderías se perdían o averiaban sería pagado únicamente en proporción al valor salvado.- El seguro nació cuando, por un proceso de evolución, el riesgo que con el contrato de préstamo de cambio marítimo había pasado de B a A a su vez se trasladó a cargo de una tercera persona, quien directamente se obligó a B e indirectamente aseguró la empresa de A.-

En virtud del contrato de "agermanamiento" el propietario de una carga en viaje y a veces, con él, el capitán se obligaban a sufrir en común cualquier daño que pudiese sobrevenir a la mercancía o al navío, así es que existía, como se ve, un comienzo de aseguración mutua.-

La contratación del primer seguro marítimo se realizó en Génova, en 1547.- El estatuto de esta misma república en 1414, disponía que en las cuestiones promovidas por seguros debía entender el Oficio de Mercaderes.-

No hay duda de que a mediados del siglo XV, se generalizó el seguro en las repúblicas italianas de Pisa, Génova y Venecia, para extenderse luego por otros pue-

//

tos del Mediterráneo, de la importancia de Barcelona y Marsella.- En el primero de estos se dictó un reglamento acerca del seguro, allá por el año 1435.-

Fueron, seguramente, los venecianos y genoveses, quienes introdujeron el seguro en Inglaterra, pues como se sabe, antes de aquellos años habían iniciado un tráfico comercial relativamente activo con los puertos de Holanda, Inglaterra y Flandes.-

Después, cuando Inglaterra comenzó a formar su potencia marítima, se crearon en este país varias empresas, algunas de las cuales subsisten todavía merced al considerable poderío alcanzado.- EN AQUEL ENTORNO,

En orden cronológico a los seguros marítimos siguen los que tienen por objeto la vida de las personas.-

Las tentativas iniciales en este seguro se hicieron en el siglo XVI.- La primera empresa se formó en Inglaterra, hacia el comienzo del siglo XVII, con dos mil asociados, de edad inferior a cuarenta y cinco años, los cuales pagaban cuotas uniformes.- No tuvo éxito esa combinación.- La organización efectiva y racional de las asociaciones de seguros sobre la vida inicióse después que Pascal, Huyghens y otros grandes matemáticos, crearon en sistema el cálculo de las probabilidades.- Esto sucedió a mediados del siglo XVII.-

Aproximadamente a 1670, se organizaron en Inglaterra las empresas de estos seguros.- Siendo en los albores del siglo XVIII, definitivamente consagradas estas prácticas de provisión por el éxito de las compañías establecidas en Inglaterra y Alemania, bajo la forma de co-

//  
ciedades anónimas.- En Francia, en 1819, se otorgó real autorización para que operase la primera compañía.-

Los antecedentes históricos informan que fué en Alemania, en el siglo XIV, donde se organizaron por vez primera los seguros contra incendio, mediante la acción de las "Gildas mercatorum".- En el siglo siguiente los gobiernos de varios estados germánicos declararon obligatoria este seguro para los propietarios de bienes urbanos, estableciéndole, al efecto, un impuesto especial.-

Se extiende rápidamente esta rama a Inglaterra, en el siglo XVII, poco después del memorable incendio de 1666, que casi arrasó a Londres, y en la década siguiente se adopta también en Francia.-

Datan del siglo pasado las creaciones de los seguros de los transportes terrestres y fluviales, contra las enfermedades, etc.-

El último cuarto de siglo del pasado y lo que viene corrido de éste han marcado la época más fecunda en esta clase de actividades, y se podría afirmar, que no pasa día sin que se estudie la posibilidad de cubrir un nuevo riesgo o de mejorar las condiciones en que se desenvuelven las instituciones existentes.-

¿Qué preguntar claramente: la sociedad a qué altura, a qué grado de adelanto y prosperidad no llegará con la mayor difusión del espíritu de previsión y con las aplicaciones de los incessantes estudios técnicos y con la creación de nuevos medios preventivos ?.-

#### fundamento científico del seguro.

El seguro se basa en el principio fundamental siguiente: dadas numerosas personas o cosas sujetas a una misma eventualidad desfavorable se puede constituir un fondo común destinado al resarcimiento de los daños habidos, mediante la contribución de cuotas unitarias llamadas primas o premios, cuyo monto estará en relación directa con la inminencia y amplitud del riesgo y con los gastos del mecanismo e institución asegurante.-

"Todos estos seguros, dice el Doctor Lisandro Segovia, se constituyen mediante una asociación de hecho entre los asegurados de cada empresa aseguradora, que hace posible que el daño y el beneficio eventuales se distribuyan entre aquellos".-

Pero, para que tal asociación sea factible, es menester la concurrencia de varias condiciones, que el trabajista V. Niccelli, acertadamente las ha enumerado:

- 1°, la incertidumbre del avenimiento tomida ya sea respecto al caso particular de su actuación, sea al tiempo y el modo en que se verifique, aunque presentando un cierto grado medio de probabilidad general para todos los coparticipes y un grado medio particular de probabilidad para cada uno sin que se vea, no obstante, una certeza singular de cómo y cuándo la amenaza se verificará, y que esa probabilidad no sea inferior a un cierto límite, pues, no habría ninguna conveniencia de asegurarse contra un riesgo muy lejano.
- 2°, que el avenimiento funesto no intervenga con acentuados caracteres de generalidad, contemporaneidad y de proporcionalidad entre las personas o cosas aseguradas, porque basándose el mecanismo del seguro en una transparencia de dinero o especies al asegurado sañido o sus beneficiarios, resultaría sin objeto si todos o casi la unanimidad de los asegurados fuesen igualmente afectados.-
- 3°, que el suceso resulte completamente fortuito para el asegurado al cual haya aleganzado, o que la influencia personal de éste no lo provoque.-
- 4°, que el daño eventual, en fin, sea, en el caso de realizarse, bien determinable, en cuanto a las causas; fácil y rigurosamente medible, en cuanto a sus efectos económicos, y que pueda importar una cantidad de alguna consideración, pudiendo no existir esta última condición, no habría interés de parte del asegurado.-
- 5°, que sea fiable fijar, con una cierta aproximación, el importe del conjunto de reparamientos probables, y luego, teniendo en cuenta el costo de explotación, se posible estimar el monto total y completo de la contribución.-

6°, que, con una relativa aproximación, sea procedero distribuir en proporción al riesgo singular, la cantidad de contribución correspondiente a cada uno de los asegurados.-

7°, que, desde el punto de vista de las convenciones, el costo del mecenazgo, por el cual se hace la recolección de los premios y la distribución de los resarcimientos, no grave excesivamente la economía de la sociedad e no esté en desproporción al daño presumible.-

Trunciadas estas condiciones, se ve que la dificultad del problema estriba en la determinación anticipada del monto total a que pueden alcanzar las varias sumas destinadas a indemnizar los perjuicios emergentes del siniestro.-

Sin embargo, como esta determinación "a priori" no es factible, si se tiene presente que la naturaleza de los hechos que son materia de seguro es esencialmente fortuita, y que no es posible establecer de antemano el grado exacto de intensidad del riesgo a que están sometidos, se ha debido recurrir, para salvar la dificultad, a métodos empíricos; de tal modo, que, por amplias y continuadas experimentaciones obtienense aproximadas relaciones de probabilidad.-

En esta materia, como en otras varias especulaciones científicas, la práctica aporta los iniciales procedimientos que, metodizados y sometidos a un severo control han podido cristalizarse en fórmulas matemáticas.-

En la realidad, los hechos demuestran alguna diferencia entre las relaciones obtenidas en base a las anteriores experiencias y los resultados últimos, sin embargo, la incertidumbre y duda a que podrían dar lugar, desaparecen una vez aplicados determinados medios de corrección y, al cabo de

suficientes observaciones de controlor quedan ajustadas las relaciones medias, probables, que servirán como base para el cálculo de los premios puros, o sea, la cantidad así llamada en que se evalúa el riesgo, con exclusión del importe de los gastos generales de administración, interés del capital, etc.

De lo dicho, se infiere por lógica consecuencia, que cuanto mayor sea un número de observaciones en el lugar y tiempo que se considere, mejor aproximación habrá entre los resultados calculados y la realidad a obtenerse, y, clara está, siempre que no existan causas imprevistas o anomalías.

Algunas ramas de seguros están basadas en leyes matemáticas, mientras que otros dependen de causas enteramente accidentales, como luego se verá.-

Para el mejor estudio de los problemas relacionados con los primeros, o sea los de vida, enfermedad y constitución de capitales, se aplica la matemática actuarial o sea la ciencia dedicada especialmente a seguros, con lo cual se ha conseguido dar un gran impulso a este género de provisiones.-

Para tener una idea suscinta acerca del procedimiento que se sigue para determinar el premio, no permitiré transcribir la explicación de H. Garrone, que lo demuestra en forma precisa.-

Supongamos hay 1.000 objetos que puedan estar sujetos a un determinado evento y que estén en igualdad de condiciones, es decir, que no sea dable esperar, razonablemente, la verificación del daño de un objeto con preferencia a otro, y supongamos se constate que durante una unidad de tiempo, hayan ocurrido 10 siniestros, o sea, que para 10 de aque-

llos objetos el riesgo haya sucedido realmente.- Si cada objeto vale  $\frac{1}{10}$ , la indemnización total será de 10  $\frac{1}{10}$  y entonces será suficiente reponer de cada uno de los 1.000 objetos la contribución  $\frac{1}{1000}$  de  $\frac{1}{10}$ .- La relación entre el número de siniestros ocurridos y aquellos que puedan acaecer es lo que se llama "frecuencia del siniestro".- Ahora, admitiendo como postulado que a causas iguales responden iguales efectos, y a causas diversas efectos diversos, de modo que, permaneciendo la misma causa que ha actuado antes, el porvenir no diferirá del presente, la probabilidad no difiere de la realidad, y si se admite por sabido el principio de Bernouilli,<sup>(1)</sup> que si el número de los objetos sobre los cuales se ha hecho el experimento es suficientemente grande, la frecuencia, constatada del siniestro ha de corresponder a su probabilidad, o sea, a la frecuencia presumible, y también en el futuro corresponderá en relación a un número de objeto a casos igualmente grandes, pudiéndose considerar en caso contrario como omisible la eventualidad cuando entre dos relaciones de frecuencia se manifieste una diferencia o "scarto" sensible.-

Esto admitido y recordando que los 1.000 objetos mencionados representan precisamente el número suficiente para poder establecer el grado de probabilidad o la

---

(1) Lo que "a priori" no podemos conocer nos será lícito deducirlo "a posteriori"; esto es, observando lo que aconteció muchas veces en casos parecidos, entre sí.- Puede saberse que un caso pudo acaecer o no acaecer, cuando antes, en igualdad de circunstancias, se sabe que acaecieron casos de la misma naturaleza o que no acaecieron.- Jucobi Bernouilli, Ars Conjectandi Opus posthumus, Basilea, 1713.-

"frecuencia normal" del siniestro. Obraremos razonablemente si considerar en el futuro el seguro del 1.000 objetos de la misma especie, pagando un premio igual al 10 por 1000 del valor de cada uno de los objetos a asegurar.-

Se comprende facilmente que este cálculo teórica expuesta en forma concisa, aunque elemental no es factible de implantarse en la práctica, por la dificultad que hay para hacer las experimentaciones en gran escala con sujetos u objetos homogéneos respecto al riesgo y de valores iguales durante un período de años lo suficientemente extenso como para comprobar los resultados y corregir los errores que pudieren haberse cometido.-

Los empresarios de seguro tal vez, no existirían de haber sido honestos previamente la verificación de tales condiciones.-

El interés de conservación, no obstante, impulsó a los que estaban sometidos a riesgo a evitar todos los inconvenientes existentes para la organización del instrumento asegurativo.- Así es que, mediante ciertos correctivos de errores sugeridos por la misma práctica, ha sido posible su implementación, combinando los principios científicos con los procedimientos empíricos.- Pero no se podrá negar que el cálculo de las probabilidades y otros estudios técnicos, especialmente la estadística, son la base de ciertas clases de seguros, vermigracia; sobre la vida, contra enfermedades y otros.-

...SISTEMA PRACTICO...

En base de esa "frecuencia media normal de siniestros" a que se hace referencia anteriormente, se determinó el valor del premio que deberá cobrar el asegurador, pero es muy difícil obtener un perfecto equilibrio por la naturaleza misma de los efectos asegurables, entre la suma de los premios de entramos determinada y aquella resultante de los siniestros que se deberán robar, lo más probable es que haya diferencia sea por falta, sea por exceso de premios.

La operación del seguro, desde el punto de vista del interés del asegurador, es un simple negocio, por eso éste deberá tener muy presente el calcular las contribuciones parciales, que él las maneje estrictamente  $\frac{1}{4}$  indispensables y mínimas en comparación al posible daño total, pero, tratando también de reducir el riesgo emergente de los contratos tomados a su cargo, - porque así se encontrarán en condiciones ventajosas de competencia entre los aseguradores y por otra parte, se pondrá a cubierto de pérdi-

des, que serían posibles si cobrarse únicamente el premio puro y los gastos de explotación.- A estos importes hay que agregar un cierto porcentaje, sólo determinable en la práctica, para poder responder a una aumento casual de siniestros.- De todos modos, siendo el seguro el medio menos costoso para obtener la disposición de la riqueza ocurriendo a satisfacer una necesidad para el caso que se verifique un evento, al cual está subordinada, es menester no sobrepassar el límite máximo de la conveniencia económica, pues, en caso contrario, ha de acontecer que el asegurador se quede con los cálculos y sin los seguros.-

Las principales condiciones que la solución teórica presupone y que en la práctica no se puede realizar conjuntamente, son los siguientes: (1)

1º que todos los objetos expuestos a un determinado riesgo sean asegurados por un mismo asegurador.-

2º que todos sean de igual valor, o por lo menos sean asegurados por una misma suma (cosa perfectamente factible).-

3º que todos sean perfectamente homogéneos respecto al riesgo que se considera.-

Analizando particularmente las condiciones enunciadas en síntesis, se dirá:

Sobre el primer punto: Tomando nuevamente el ejemplo anterior, se recordará que percibiendo un valor igual <sup>10</sup> de a por cada objeto se formaría un fondo de 10 g., equivalente al monto de los daños propuestos, ahora bien, no es exagerado presumir que de los 1.000 objetos observados algunos de ellos no sean resguardados por el seguro, y que no todos

---

(1) Estas consideraciones siguen las opiniones de U. Gobbi.-

los riesgos hayan sido tomados por un mismo asegurador.- Luego, la circunstancia de ser menos los objetos, hace que también disminuya la probabilidad de que el siniestro se verifique exactamente en proporción de su grado de frecuencia normal, porque disminuyendo el número de objetos la diferencia accusa mayores oscilaciones.- En este caso, no puede afectar la diferencia en menos, dado que, percibiendo el premio en la medida normal ella reportaría un beneficio extraordinario.- Pero, en vez, debe preocupar al asegurador la situación contraria que trae aparejado un peligro, tanto más grave, cuanto menor es el número de objetos asegurados, el cual podría conducirlo a la bancarrota.-

Se infiere que si es una asociación mutua, podría obviar la dificultad, requiriendo un suplemento de contribución, recurriendo al crédito con cargo de afectar a operaciones futuras, o bien, reduciendo el importe de las reparaciones en proporción a los medios existentes, sin contar el recurso del reaseguro.-

Sobre el punto segundo: Suponiendo que los 1.000 objetos en cuestión tienen cada uno el valor de \$ 100 y que se cobrarse como premio total de la suma de \$ 1.000 a razón del 1 %, esta cantidad será suficiente para cubrir los 10 siniestros que puedan verificarse, pero, si de aquellos objetos, 500 valen \$ 100,- y los 500 restantes valen únicamente \$ 50,- el precio que se cobre será en total \$ 750.- Como los siniestros por hipótesis, se verificarán en número de 10, la liquidación de ellos dejará un beneficio si hubiesen caído sobre objetos de \$ 50, pero será insuficiente de corresponder a objetos de \$ 100.- Ahora bien, en la práctica es im-

posible que a un asegurador le sean sometidos contratos u objetos de igual valor, lo cual fácilmente se infiere; ante esa situación, no le quedarían sino dos opciones: tomar seguros de un determinado valor, y entonces disminuyendo el número de los objetos asegurados crecerá la diferencia entre el grado de probabilidad y la magnitud de la realidad, llamada en lenguaje técnico *Vacurto*; y también, el riesgo del asegurador; o bien, no los seleccionaré y correrá un riesgo mayor por la otra razón antes mencionada.-

Sobre el tercer punto: Es evidente la necesidad que existe de obtener la homogeneidad en el riesgo de parte de los objetos asegurados.- Para solucionar esa necesidad se requiere, ante todo, que la estadística sea racionalmente compilada, reuniendo todas las características necesarias para poder precisar las condiciones propias de riesgos que tiene el objeto.- I adm así, usando toda solicitud, se rá discreto contentarse con una relativa perfección, puesto que es difícil, casi puede decirse imposible, encontrar dos objetos todos homogéneos por lo que respecta al riesgo. Ante tal dificultad, se recurre al procedimiento de formar grupos estadísticos con los objetos que reúnen mayores condiciones de semejanza.- Si bien es verdad que correrá con este método un riesgo mayor de aquél teórico, es menester aceptarlo ante la perspectiva de que resulte mayor si se seleccionan todos los compromisos a causa de la excesiva disminución de los objetos asegurados.- A más de las razones enunciadas, se pueden citar otras que contribuyen a producir una agravación de riesgo teórico, v.gr. la diferen-

dio entre el grado real de probabilidad determinado en ocasión de la efectividad del siniestro y el grado de frecuencia constatada estadísticamente; sin embargo, esta diferencia se va gradualmente reduciendo en medida a la acción del aumento de observaciones, las informaciones imprecisas de la estadística en lo referente a la homogeneidad de los objetos observados; la posibilidad de que el curso de un o acontecimiento de aquél precedentemente estudiado por efecto de causas externas, y por la misma confianza que el seguro lleva al fin de del asegurado, que se traduce en una menor diligencia de la habitual para evitar la realización del evento.-

La desviación inconveniente del riesgo teórico tenderá a disminuir en relación directa al mayor número de elementos, porque, la práctica demuestra que las condiciones desfavorables de algunos de ellos tienen mayor probabilidad de ser compensadas por las condiciones particularmente favorables de otros, cuando se opera en víspera o calma.- Y aún así, no cesa la posibilidad de que el riesgo efectivo sea mayor que el teórico, por lo que el asegurador se ve precisado a emplear procedimientos especiales para contrarrestar los posibles efectos de un evento excesivo.-

En tal situación, se recurre a algunas de las medidas que se apuntan a continuación:

1º. Elevación del premio de tarifa o comercial. Como se sabe, este premio es la suma de los importes del premio "puro"-determinado en base al grado de frecuencia normal de siniestros- aumentado con un adicional, compuesto por los gastos de explotación y retribuciones al capital y más una suma aproximadamente calculada para cubrir el exceden-

te de riesgo resultante de la diferencia probable del evento, respecto a un determinado asegurador y la frecuencia normal del evento mismo.- Refiriéndose a este mismo punto, Nicolás Garrone, se expresa así: "en rigor, muchas de las causas de acentuación del riesgo se pueden determinar en grado preciso con el cálculo; por ejemplo, conociendo el número de los objetos asegurados se puede conocer matemáticamente el "scarto" entre la frecuencia del siniestro respecto a tal número la frecuencia normal; y también la determinación del "scarto" dependiente de la diversidad de valores de los objetos asegurados, se puede reducir a este mismo problema formando con los objetos asegurados tantos grupos de objetos de igual o aproximado valor y reduciendo el "scarto" de cada grupo.- Tan riguroso cálculo no conviene adoptar porque no es posible una precisión igual, y por sobre todo, porque sería necesario rebascer los cálculos efectuados a cada variación del número de los objetos asegurados, como sería cada contrato nuevo o cada contrato viejo que vencido se renueva.-" De ello se infiere, fácilmente que la determinación del adicional depende de los resultados de la experiencia y de los efectos de la acción más o menos energética de la concurrencia en el mercado de seguros.-

2º, La experiencia ha enseñado otro recurso que se base en el principio antes enunciado bajo el título de "limitación de los riesgos", que como se sabe subordina e comprende a los de distribución, selección y clasificación.- La lucha comercial obliga en cierto modo al asegurador que tener que aceptar contratos de diversos valores, pero ello no obsta para que se establezcan límites respecto de sus mon-

tos, a fin de que la desigualdad no sea extraordinaria, entendiéndose, claro está, que esos límites podrán ser tanto más amplios cuanto más numerosos fuesen los objetos asegurados.- Ahora bien, si se le presentase al asegurador un objeto que exceda del límite superior, conviene cuando existiere el interés de conservar el cliente, tomar el riesgo, pero dividiéndolo subsidiariamente entre varios aseguradores, es decir, efectuar el "reaseguro", o, en último caso se dividirá el riesgo entre el asegurado y asegurador o entre varios aseguradores a lo que se llama "coaseguro".- Dentro de este género de providencias puede incluirse el hecho de dar una amplia extensión a las actividades del mecanismo asegurador.- A este respecto puede mencionarse a ciertos ramos como incendio y granizo, en cuya régimen es menester no circunscribir a un límite muy estrecho las zonas de seguro, pues, sería suficiente un siniestro de alguna magnitud para dañar contemporáneamente a una parte considerable de los objetos asegurados.-

Antes se dijo que es menester conformarse con una homogeneidad relativa, aceptando con amplitud de criterio la selección de contratos, y que, para neutralizar en lo posible las consecuencias de este procedimiento ese constituyen grupos semejantes regidos por estrictas condiciones y promesas particulares, para que los mismos asegurados tengan interés de colocarse en la mejor situación de tarifa y no estar expuestos a perder los derechos al resarcimiento de los daños.-

3º, las limitaciones en las sumas aseguradas y en las indemnizaciones, que establecen los aseguradores entre las condiciones del contrato, responden, en particular modo, a evitar

el interés que pudiese tener algún asegurado en que el mismo se aventure, porque en el seguro no debe verse nunca una transacción especulativa sino un contrato de indemnización.- Responde a este criterio la cláusula que suele insertarse en las pólizas imponiendo al asegurado la obligación de invertir el importe del resarcimiento en la reparación del objeto dañado o en la compra de otro análogo.-

Es también aceptada la práctica llamada "franquicia", que consiste en implantar la condición, para ciertos ramos de seguros, especialmente los de transporte, de que no se abonarán indemnizaciones menores del 5, 10 ó 15% del valor asegurado.-

Con ello se consigue amparar el exceso del riesgo, superior a la media normal, producido por descuido en el condicionamiento de las mercaderías puesto que, los daños hasta el mínimo determinado, corren a cargo del asegurado.-

4º. Por último, las empresas obedeciendo a un criterio racional y en virtud de que cobran por anticipado las primas constituyen fondos de reservas para riesgos en curso y también para compensar los excesos de riesgos.-

Algunas compañías de seguros sobre la vida establecen fondos de previsión, aparte de la reserva técnica, cuya función no debe confundirse con la de éstos, puesto que, como se manifestó antes, los citados fondos están destinados a cubrir una posible agravación del riesgo.-

Con lo dicho, quedan determinados cuáles son los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar el "adicional".-

El método enunciado es el que los tratadis-

tas llaman analítico; ahora trataré de explicar como se procede en el método sintético.-

En base a la experiencia obtenida, se determinan qué valores se dispensaron para hacer frente al pago de las indemnizaciones en comparación al conjunto de la suma asegurada.- El resultado de esa relación, que servirá de base, es el premio.-

En resumen: en vez de tener la frecuencia comprobada del evento como expresión de su probabilidad y valorar de ella para calcular el importe del premio, se calcula directamente la proporción entre los resarcimientos y la suma total de seguros durante un periodo de tiempo, adoptándose esta relación, como el equivalente al premio, que será suficiente para un grupo de elementos constituidos análogamente.-

Se recurre a este método el menos racional de los dos, solamente cuando no se puede partir de la base del premio "pure" para obtener un premio comercial a causa de las imprecisiones de los datos estadísticos.-

--DIVERSAS RAZAS DE SEGUROS--

Hasta el presente hanse expresado conceptos generales, porque siempre el seguro es实质ialmente el mismo cualquiera que sea la eventualidad a cuya reparación responde; sin embargo, varía en la forma y en el mecanismo según la clase de riesgo que tenga por objeto.-

Como los acontecimientos desfavorables que pueden afectar al hombre son variadísimos, hay que concretarse a aquellos que la experiencia, aparte de las pruebas del cálculo, ha demostrado su practicabilidad.- El código de comercio, Art. 492, (1) al definir el contrato de seguro a "prima fija" -llamado así para distinguirlo del seguro mutuo- no incluye por inexplicable descuido al seguro en "caso de muerte" que son aquellos en los que se estipula

---

(1) Art. 492.-El seguro es un contrato por el cual una de las partes se obliga mediante cierta prima, a indemnizar a otra de una pérdida o de un daño, o de la privación de un lucro esperado que podría sufrir por un acontecimiento incierto.-

que la indemnización no la recibirán una de las partes, sino un tercero.- Tal omisión, en que frecuentemente se incurre al generalizar definiciones, se ha salvado en el artículo siguiente al expresar en forma amplia los riesgos que pueden ser objetos de estas convenciones.- En orden de importancia se pueden hacer dos grandes divisiones de los seguros:

1º, relatives a los riesgos a que están sujetas las personas y 2º, los que se refieren a los riesgos que actúan sobre las cosas.- Respecto del primero, cabe aclarar que el asegurador puede tomar a su cargo el riesgo de muerte del asegurado o el de la prolongación de su vida más allá de un plazo determinado.- La eventualidad, pues, radica en la mayor o menor duración de la vida.-

Dentro del primer grupo quedan comprendidos los seguros de enfermedad e infarto.-

El Dr. Lisandro Segevía, al examinar las características del seguro de vida dice: "Es verdad que difiere de los demás seguros en que en ellos la suma se mide exactamente por el daño y aquí la cantidad o cantidades se fijan de antemano; tomando en cuenta la edad que tenía la persona asegurada el tiempo de contratar; pero tal diferencia no es esencial como parece creerlo; Vivente, ni convierte el seguro en un préstamo aleatorio como establece Thob, ya que las partes no han entendido celebrar tal contrato.- Se arguye que la muerte, siendo un hecho fatal, constituye un plazo y no una condición, mas olvidan que existe tanta seguros, como cuotas periódicas ha abonar por el asegurado, la muerte de éste es, respecto a cada seguro periódico, un acontecimiento futuro e incierto y forma así una verdadera condición.- Ni es admisible que el carácter del contrato sea cambiante porque la prima se

Perdón de una sola vez, cosa que muy poco vale en absoluto.

Siguiente. La clasificación de los seguros en función con los riesgos a que están sujetas las personas y los bienes, hecha por la intercante publicación que aparece en este Capítulo, titulada *Avieta de Seguros*, consignado el circulante cuadro:

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>Sobre las perso-<br/>nas (con relación<br/>a la salud y a la<br/>vida).</p> <p>Por pérdidas pa-<br/>rtributarias, indi-<br/>pendientes de los<br/>casos.</p> <p>Sobre daños (daños<br/>en su materiali-<br/>dad).</p> | <p>Bajo de vida</p> <p>" de muerte</p> <p>" de enfermedad</p> <p>" de accidentes o invalidez</p> <p>" de vejez.</p> <p>Buero esperado.</p> <p>Nudos e hinchazón.</p> <p>Indicididad.</p> <p>Involvencia, etc.</p> <p>Hipotrofias.</p> <p>Perro feroz o de Assección</p> <p>Responsabilidad civil.</p> | <p>a dos cabos.-</p> <p>o una cabesa.-</p> <p>o una enfermedad</p> <p>o invalidez</p> <p>o vejez.</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> |
|  | <p>Marítimos</p> <p>Aéreos</p> <p>Torres-<br/>trucks,</p>   | <p>Todo riesgo sobre na-<br/>ves o mercancías embar-<br/>cadas.-</p> <p>Incendios.</p> <p>Riesgos de Transportes.</p> <p>" " los cosechas.</p>                        |
|  |   | <p>Mortalidad del ganado.</p>   |

"Los seguros denominados genéricamente sobre la vida son, según una expresión muy cabal de José Maluquer y Gálvez, la evaluación económica de la vida humana, mediante la obligación e imponiendo de pronto

personas para arrojar el riesgo de duración de la vida de cada uno, determinando técnicamente según el cálculo de probabilidades y proporcionalmente a las condiciones del riesgo convencidas.- Las probabilidades de vida se consignan en las tablas de sobrevivencia.- Comprendense bajo esta designación a las síntesis de las estadísticas demográficas que dan el número de sobrevivientes a edades determinadas, después de los posibles errores cometidos en las observaciones por medio de las operaciones, llamadas técnicamente, de "ajustamientos".-

Al eminentísimo jurisconsulto romano Ulpiano, se atribuyen las primeras estadísticas, confeccionadas en el año 364.- Pero recién en forma especial lo prestaron atención a estos estudios el inglés Grammt y al súbdito holandés Wit, quienes vivieron en el siglo XVII.- Al parecer, Wit, escribió un tratado sobre las rentas vitalicias, en la época en que Grammt realizaba observaciones acerca del número y edad de los fallecimientos y edad y condiciones de los fallecidos.- Se supone que Halley, entre los años 1687 y 1691, construyó las tablas conocidas por su nombre.-

Siguiendo el sistema de observaciones implantado, Desproux, en Francia, formuló su tabla.- Y el inglés Haygarth, sobre la experiencia de las agrupaciones mutuallistas, creadas por el célebre banquero italiano Ponti y sobre los datos de la mortalidad en los conventos de París, compiló una tabla que se conoce con el nombre de Chester.-

Después apareció la tabla Northampton, que, desde 1750, tuvo mucha aceptación entre las compañías inglesas por el margen de seguridad que les da.-

Milne, basándose en las observaciones hechas por el Dr. Heyham, ideó a comienzos del siglo XIX, las tablas de Carlisle, aún en uso, especialmente en Inglaterra, porque da una relación muy aproximada a la mortalidad de ese país.-

En 1843, se dió a conocer la tabla de las "17 compañías de seguros".-

En 1868, aparecen las tablas consideradas como unas de las mejores basadas en las observaciones tomadas por veinte compañías inglesas y confeccionadas bajo la dirección del Instituto de Actuarios de Londres.- Estas tres tablas son las siguientes: H. m. (hombres sanos), H. m. f. (hombres y mujeres sanos), y la H. m. 5 (varones sanos después del 5º año de observación).- Estas tablas han sido nuevamente ajustadas en el año 1902, en base a los resultados de su aplicación en los seguros de vida y rentas vitalicias.-

En Francia, Duvillard, en el año 1806, publicó su tabla.- En 1895, fueron corregidas las tablas de Desparcieux y de Duvillard, de acuerdo a las observaciones anotadas en su aplicación por las compañías.- Actualmente se les distingue por las designaciones A. P. y R. T. (asegurados y rentistas franceses, respectivamente), las cuales son aplicadas en las compañías radicadas en Francia, por disposiciones reglamentarias del gobierno de ese país.-

Además, en Estados Unidos, se ha difundido la tabla calculada por el actuario Honans, conocida bajo la denominación de "Experiencia Americana" y, posteriormente, en 1870, Beech, basado en datos recopilados por treinta compañías, construyó la tabla que lleva su nombre.

Sin duda, las tablas de sobrevivencia mencionadas son las más conocidas y las que han dado los mejores resultados.-

b. Pueden citarse otras menos usadas como las de Pinlaisson, la de Parr, L'Espée y Hunter.-

Las tablas de reciente data, han sido construidas computando los resultados almacenados por las experiencias de empresas aseguradoras, reunidas en grupos superiores a 100.000 individuos.-

Considero interesante transcribir algunas palabras de F. H. Shaw<sup>(1)</sup>, una autoridad en materia de seguro, quien decía: "Admitida y aceptada la teoría de Benjamin Gompertz, que supone que en la uniformidad de la ley que determina la duración de la vida cooperan dos causas en producir la muerte, una de ellas con intensidad constante a todos los edades, y la otra, de tal naturaleza que la energía vital, o sea la facultad en el individuo de vencer la muerte disminuye en proporciones iguales en certismos y también iguales períodos de tiempo, de modo que la intensidad de la mortalidad se presenta en forma de aumento por progresión geométrica, sólo ha faltado que Michelan, reuniese en una fórmula -que lleva su nombre- los dos factores requeridos, para que hoy sea posible formar tablas de mortalidad en que la conveniente progresión que ha de reflejarse en las tarifas de primos aparezca sometida a la ley natural de la mortalidad, y que las tablas sean aceptadas no obstante la insuficiencia de su base como trasunto excepto de la verdad que descubriríe si hubieran sido levantadas

---

(1) Del libro "Teoría y práctica del seguro de vida".-

sobre la imposible observación de enormes contingentes de individuos".-

Ejemplos que han sido los antecedentes de las tablas de sobrevivencia continuaremos con la relación de las características del.

Seguro en caso de vida.

Los formes de este seguro responden a crear un capital o una renta, pagaderos al asegurado siempre que subsista en la época fijada como vencimiento del convenio.-

En el primer caso, es decir, cuando se estipula la entrega de un monto si continiere en vida al asegurado a la fecha establecida, se denominá el contrato "seguro a capital diferido".-

Su combinación estriba en que se calcula que un determinado grupo de asegurados en el término del plazo convenido, hubieren fallecido, y en consecuencia, con las sumas recolectadas se pagarán las sumas contratadas por los asegurados.-

Redundante sería decir que el plan financiero tiene por fundamentos los importes pagados por los asegurados fallecidos, más los importes ingresados por los asegurados que abandonaron el cumplimiento de sus obligaciones y también, los intereses producidos por las inversiones de esos mismos fondos, a los que se les agregan.-

Se llama contrato de renta vitalicia a la estipulación por la cual el asegurador servirá con las provisiones de capital un rédito a favor de la otra parte o de un tercero por toda la duración de la vida de éste.- Si dura un cierto periodo denominase renta temporaria, que a

su vez puede ser inmediata o diferida, respecto a la fecha en que ha de comenzar el pago de la renta.-

El valor del capital se calcula, previa determinación de la probabilidad de vida del pensionista, en una cantidad que unida con sus créditos permite el pago de la renta, de tal suerte que la extinción del capital coincida con la fecha de su muerte.-

#### Seguros en caso de muerte.

Las varias modalidades de estos contratos tienen el principal propósito de asegurar las vidas de los personas, sea durante un determinado número de años, sea toda la duración de la vida, por una cantidad convencida pagadera a tercera o terceras personas -denominadas beneficiarias, las cuales deberán tener interés en ello.-

Nuestro Código de Comercio, sin fundamento, a mi juicio, especifica que debe ser pactada la duración del compromiso durante un tiempo que se determinará en el contrato so pena de nulidad del seguro.-

Casi todas las legislaciones admiten la celebración de los contratos de seguros denominados de "vida entera;" el cual en la teoría y en la práctica es perfectamente realizable.- De interpretarse estrictamente la disposición de nuestro Código, esa clase de convención no tendría validez dado que da como posible únicamente la aseguración temporaria y excluye el contrato de vida entera".-

Es conveniente, quo por una reforma, sea aplicada la ley, adaptándola a la verdadera significación del seguro sobre la vida.-

Estos contratos en sus diversas modalidades, poseen características particulares que los difieren de

lo que cubren riesgos sobre pérdidas patrimoniales y sobre las cosas, la principal sin duda, consiste en que las indemnizaciones equivalen la cantidad contratada, mientras que en los otros se gradúa en relación al daño efectivo.-

Por razón natural, conforme mayor es la edad de una persona, corrolativamente hay una mayor probabilidad de muerte, y en consecuencia, el asegurador para compensar la acentuación del riesgo cobra una prima mayor.- El valor del riesgo, o sea lo que se llama "prima pura", es fijado "a priori", aceptando que la hipótesis basada en la proporción de la mortalidad anual de los asegurados, en relación a sus edades, concuerda con los resultados de la estadística consignadas en las tablas de sobrevivencia.-

A la suma así determinada se le agrega el "recargo" que es la parte que lo corresponde a ese contrato de la evolución de los diversos gastos de explotación del instituto asegurador.- La reunión de esos dos valores se denomina "prima de tarifa" o "prima comercial".- Una parte de ella se destina a cubrir los riesgos emergentes de los seguros, es decir, a satisfacer las indemnizaciones de los siniestros ocurridos en el ejercicio y los gastos generales que lo corresponden en relación, y la diferencia es incorporada periódicamente al haber del asegurado.-

"la evaluació<sup>(1)</sup> (1) riesgo depende, pues, de la edad del asegurado y, en consecuencia, del mínimo de años que tiene probabilidad de vivir según las tablas de mortalidad; y, como quiera que la probabilidad de muerte crece sobre todo a partir de cierta edad, en proporción geométrica, es evidente que la prima, fundada en aquella

(1) J.L.Dolón y F.Benítez de Luco. "Estudio Técnico y Jurídico de la Seguro", Madrid 1915.-

deberá variar y crecer de año en año, como varía y crece el riesgo.-

"Como resultado de la condición progresivamente creciente del riesgo de muerte, el asegurado deberá contratar cada año un nuevo seguro (independiente) o estipular un sólo contrato vitalicio, cuyo primer anual excederá considerablemente en relación a lo que avanzara en edad y presentara mayor peligro de mortalidad la persona asegurada.-

"No pueden ocultarse los graves inconvenientes que ofrecería en la práctica el sistema, toda vez que sería más caro el seguro o medida que enviesiera el asegurado y sus recursos fueran más modestos a consecuencia de la disminución de su actividad para el trabajo".-

A demás, resultaría muy encorvoso para las administraciones de las empresas el cálculo de las "primas partes", por tal causa se acortarían cobrar cantidades uniformes o, en otros términos, "primas fijas".- Tales cuotas se determinan sumando los varios primas naturales correspondientes a los años por los que se haya contratado el seguro o hasta el límite máximo de probabilidad de vida si fuese el contrato de "vida entera", y dividiendo, luego, el total por el número de años de plazo se obtiene el promedio anual buscado, o sea la "prima fija".-

Si el asegurado o "prima fija", paga por este sistema en los primeros años una cantidad mayor, como fácilmente se comprende, pero, en los últimos años en cambio, no paga lo bastante.- Sin embargo de tal suerte están calculados los primas que al terminar el contrato los primeros excedentes compensan las insuficiencias finales.-

Pero, para que el cálculo sea válido en la práctica en menor medida que las sociedades a "prima fija", acumulan la integridad de los excedentes iniciales de primas correspondientes a riesgo no corridos, para mantener el equilibrio entre sus ingresos y los compromisos a vencer.-

"Esta porción de prima reservada de la cuota <sup>que operan</sup> satisfecha por el asegurado -dicen Dávila y Benítez de Lugo<sup>(1)</sup> tiene, a cada instante del seguro, un valor matemático exactamente determinado por la tabla de mortalidad y el cálculo del interés compuesto, y, por tanto, con tales factores, se conocerá en un momento dado la cifra de la reserva técnicamente necesaria, o sea, el valor actual del compromiso contraído por la compañía ante el asegurado cuyo importe constituye la deuda, el pasivo de la sociedad.- Pero mediante los propios factores, se obtendrá también la deuda del asegurado representada por el "valor actual de las primas netas" a pagar por el mismo ulteriormente y por la duración del contrato, y en ello consistirá el activo y, el pasivo la diferencia en menos del "valor actual" de las primas a percibir, sobre el valor actual del compromiso contraído por la empresa, represente el importe de la reserva matemática de primas, técnicamente necesaria para su funcionamiento.- "La reserva pertenece, en realidad al asegurado, debe ser inscripta en su cuenta año por año, y obre en poder del asegurador sólo a título de depósito, jamás a título de activo, y de ahí la necesidad de obligar a las compañías a establecerla en su contabilidad".-

---

(1) Op. Cit.-

"El calcular y mantener la reserva matemática de los seguros vigentes, dice Francisco M. Alvarez,<sup>(1)</sup> no es para el asegurador, una simple medida de buen gobierno, ni un precepto nacido de un principio teórico y cuyo valor puede ser apreciado de diversos modos o con distintos criterios, en, por el contrario, una obligación ineludible del asegurador, tácitamente comprendida en el contrato del seguro".

Concordante con este juicio, Alfredo Gregorio expone: "El uso práctico, la ley, la terminología técnica actuariales han concordado para estos cuentas la denominación de reserva.- Pero, en realidad tal reserva representa el valor, al fin de cada ejercicio de la deuda contraída por la sociedad con sus asegurados, previa deducción del crédito de la sociedad contra los mismos asegurados por los premios futuros."

Por el hecho de que las primeras cuotas involucran cuotas del valor de la prima natural, unas partes destinadas a formar la reserva matemática, que hasta cierto punto tienen el carácter de exhorros, se discute si lo corresponden al asegurado, en caso de rescisión del contrato esas parcelas incluidas en la reserva matemática.- Considero que lo corresponderán únicamente en el caso de que la rescisión del contrato se debiere al asegurador, o cuando tal condición se hubiere pactado al celebrar el contrato; del examen de las formas usuales en estos contratos y

(1) Informe presentado al Tribunal de Comercio en el juicio de convocatoria de acreedores de la Compañía de seguros y Caja de pensiones "La Mutua". Buenos Aires. 1916 pág. 57.

(2) I bilanci delle società anónimo.-

de los preceptos de nuestra legislación se comprende que la obligación de pago, a cargo del asegurador es una e indivisible, y su cumplimiento queda supeditado a la extinción del plazo o la muerte del asegurado.-

Al fundar el criterio de valuación adoptado para estimar los créditos de los asegurados de vida, expresaba Francisco M. Álvarez, <sup>(1)</sup> "el contrato de seguros es consensual (Art. 505 Cód. de Com.), bilateral (Art. 498) y a plazo incierto.- Los derechos y obligaciones de las partes comienzan desde que la convención se verifica (Art. 505) y, como se trata de una obligación a plazo, suspensiva, el asegurador sólo llega a ser deudor del contrato por la integridad del mismo cuando se cumple el plazo o se produce el hecho pre establecido".-

"Piondo, pues, tales las obligaciones del asegurador y del asegurado, no es difícil establecer que un asegurado sólo se convierte en acreedor de su asegurador en el caso de siniestro, o menor que expresamente se convenga entre ambas partes.- Es lógico que así sea: si el seguro, como obligación consensual, se perfeccione por la voluntad de las partes, no se resuelve sino por la misma causa, o por siniestro, y, en caso de quiebre del asegurador, produce los efectos que determina el Art. 526 del Código de Comercio".-

Técnicamente, siempre un asegurado tiene en poder de su asegurador una suma, que el cálculo actuaria determina con precisión matemática, destinada a cubrir riesgos futuros.- Por tal razón el asegurado, no viéndose al asegurador poner dichos riesgos en las condiciones del

(1) Dg. Jit., pág. 51 y 52.-

contrato, debe figurar como corredor en caso de concurso de éste.- Ellas es, además la causa constitutiva por la cual, en cada caso, puede resolverse el contrato sin ninguna pérdida o perjuicio para las partes.-

Bien informar que este sombramiento fué aceptado unánimemente por el juzgado y acreedores.-

Como es lógico, no se forman reservas nulables en el caso de operación el sistema de "primos naturales", llamado por los ingleses "assumption insurance", dado que ella representa el exento valor del riesgo asegurado.- A este respecto, T. J. Hill,<sup>(1)</sup> se expresa en los siguientes términos: "Fodricamente, el principio es admisible, y no podría oponérselo reparte si en la práctica no observan dos condiciones fundamentales, saber: que el asegurado aportase una prima mayor cada año, sujetada por donata o repartición entre la mutualidad, en proporción al riesgo de muerte efectivamente corrido, y que, cada año también se sometiese a reconocimiento médico, conformándose con perder todo lo pagado cuando la compañía aseguradora no quisiera renoverlo al capir por razón de su mala salud".-

"Tercio, en la práctica ninguna de las dos condiciones se observan.- La primera se desfigura en la forma tanque a la larga se impone en el fondo, la segunda se omite en absoluto por imposibilidad moral de exigirla".-

El estudio de las condiciones a que pueden estar sujetos los contratos de seguros sobre la vida requirió un deporte desproporcionado a los límites reducidos, que por propia condición viene en este clero de trabajos.- Basta,

(1) Op. cit.-

para dar una ligera idea al respecto, enunciar las modalidades propias de los más generalizados.-

Póliza ordinaria de vida..- De acuerdo a las cláusulas establecidas para esta combinación, si asegurado paga los mismos periódicos, para que, en su fallecimiento el capital convenido sea abonado a los beneficiarios que instituyó.- A este contrato, llamado también de "vida entera", me referiré anteriormente cuando expuse que, de acuerdo a la interpretación literal del precepto legal de nuestro Código no estaba incluido entre las formas aditivas; sin embargo, atendiendo a las circunstancias de que esta póliza responde como cualquier otra a los altos fines de provisión, no se ha puesto, reparo en la defectuosa redacción del artículo en cuestión.-

Póliza ordinaria de vida, con plazo de pagos limitados a un número de años..- Este plan difiere del tipo anterior en que el pago de los premios se efectúa únicamente en un cierto número de años, fijado de momento ordinariamente 5, 10, 15 hasta 30 años.-

Póliza General..- Ofrece la particularidad de ser la combinación del seguro en caso de vida (capital diferido) y del seguro en caso de muerte (ordinario de vida o con pagos limitados) resultando de ello que, si el asegurado fallece antes de una fecha establecida el capital se paga a sus herederos o beneficiarios, y si subsiste en ese día, el mismo percibe el valor convenido.- Los plazos de duración corriente de los diferentes planes son hasta los 30 años.-

Al va ejemplificando en cada uno todos los tipos de pólizas de seguro en caso de muerte, la inclusión de una cláusula por la cual se otorga al asegurado, participaciones

en efectivo e acumulables en crenta, sobre los beneficios de la empresa o sección respectiva; además, las compañías retienen en sus pólizas las porciones que pueden acordar en préstamos con garantía de la misma póliza y también establece plazos de gracia para el pago de primas en mora.-

Debe decir respecto de las participaciones ofrecidas de entorno en porcentajes o cantidades ciertas que por lo general no son tales utilidades, sino particulars de las mismas primas computadas previamente al establecer el costo del seguro.-

Todos los entidades aseguradoras, que desenvuelven sus actividades racionalmente, antes de emitir la póliza, practican un examen médico del solicitante del seguro para establecer su buen estado de salud y otras medidas restrictivas que tienden a la eliminación de las personas que no poseen una normal condición fisiológica.- En virtud de ese procedimiento la resasegurada, hasta los cinco primeros años da un porcentaje de mortalidad inferior al promedio observado en la población general, pero, como decímos, después del quinto o sexto año, según las estadísticas, el efecto de la selección médica tiende a desvanecerse en absoluto.-

Comentando los efectos de la selección decía W. A. Shaw<sup>(1)</sup> que "esta menor mortalidad inicial da a las compañías seguros la oportunidad de hacerse un conjunto de asegurados en número suficiente para desarrollar el negocio y establecer los grupos firmemente alrededor de que la mortalidad comienza a producir los siniestros en su proporción normal, al paso que en las compañías en plena marcha adquiere el aumento en el promedio de edad de la masa ge-

(1) Op. cit.

nero de asegurados, porque la selección, produciendo un virtual de la mortalidad menor que ocasione el efecto de rebajar en cinco años, por lo menos, la edad de los asegurados de reciente ingreso y la de los que están todavía bajo la influencia de la selección, mezclada con las menores edades de este los mayores y en constante aumento de los asegurados antiguos mantenéndose así un promedio bajo de edad, y por consiguiente de mortalidad...”.

La conveniencia económica que significa la selección médica se vea en gran parte por la caducidad y rescisión de las pólizas, cuyos tenedores en este caso, por lo común, gozan de excelente salud y es también perfectamente lógico, que un asegurado de salud deficiente, mientras pueda pagar los primos no haga abandonar el seguro, de tal suerte que las circunstancias apuntadas disminuyen las ventajas de los procedimientos de selección.-

Seguro en caso de enfermedad.- Este seguro se ha instituido con el propósito de contrarrestar los efectos económicos producidos por esta contingencia que afectan en mayor grado a los asalariados, a quienes especialmente se refiere, indemnizándolos por los sueldos no ganados.-

Teniendo este seguro las finalidades mencionadas, quedan excluidos de hecho, de sus beneficios los individuos, muy jóvenes, y los ancianos, porque para los últimos las primas les resultarían por demás gravosas, pues ellos acrecen en relación a la mayor tasa de morbosidad, que, como lo prueban las estadísticas, causan relaciones muy elevadas sobre la media.-

El cálculo de los premios puros destinados a servir la subvención, se basa en las tablas llamadas de mor-

bosidad, las cuales se determinan partiendo de una tabla de sobrevivencia y de estadística que evidencian los días de enfermedad que ha sufrido un grupo dado de individuos de cierta edad durante un año.- Estas relaciones se establecen, por lo general, hasta los 70 años de edad como máximo.-

Allegase a la fijación del "precio de tarifa", agregando al "precio puro" los porcentajes de gastos de explotación del mecanismo asegurador, remuneración del capital, etc.

La determinación de las reservas matemáticas se hace de acuerdo a un procedimiento actuariai análogo al empleado para calcular las reservas de los seguros sobre la vida.-

En la práctica las instituciones aseguradoras fijan en las pólizas la provisión a que se reducirá el subsidio cuando la enfermedad se prolongue y pase de ciertos plazos, cumpliendo llegar la medida a la suspensión y hasta la suspensión del auxilio pecuniario, cuando ha transcurrido un año de enfermedad.- Algunas sociedades en este caso comitan este seguro por una subvención de invalidez.-

Los seguros contra "infortunios", -o mejor dicho contra las desgracias accidentales, comprenden a los llamados de "invalides" y "accidentes" presentan algunos parecidos con el arriba tratado.-

Ellas responden a reparar, en lo posible, a la familia o a los herederos por la muerte del asegurado o bien, a proporcionarle a éste una indemnización consistente en un capital o en un subsidio periódico, cuya cantidad se establece de antemano en los casos de enfermedad e inhabilidad temporal para el trabajo y de invalidez, que puede ser absoluta o parcial.- Al efecto, generalmente, en la misma póliza

lizzi se fijan las graduaciones a que estarán sujetos los resarcimientos; según sea la mayor o menor gravedad del daño.-

Se debe confundirse dentro de esta rama, a los seguros contra accidentes del trabajo o contra invalidez causada por enfermedades profesionales".-

Los seguros contra accidentes del trabajo han preocupado en estos últimos tiempos a los estudios y legisladores de los países que tienen industrias fabriles desarrolladas.-

La mayor parte de los estados europeos y muchos americanos lo han establecido con carácter obligatorio para los patrones.- Se trata ahora de completar esta legislación social con el seguro contra la "desocupación" siempre que ello obedezca a causas razonables y comprobadas y con el seguro en caso de vejos.- Sobre estas iniciativas se hablará al tratar de las iniciativas gubernativas.

El cálculo de la reserva para los seguros de la rama de "infortunio" en la mayor parte de las legislaciones y en la práctica, responde a procedimientos empíricos abonados por la experimentación.- Se destina con ese fin una cantidad que oscila entre el 30 al 40 por ciento de los premios netos producidos en el ejercicio anterior, previa deducción de los premios por seguros anulados y por renegocios.-

Corresponde considerar ahora los seguros de la segunda división, o sea los relativos a los riesgos a que están sujetos los posibles...-

Seguro contra incendio.- Esta rama tiene por objeto proveer los medios de indemnización por pérdida total o parcial de los objetos asegurados, originado por combustión, que puede derivarse de varias causas, las cuales generalmente se expresan

en las pólizas, como por ejemplo: explosiones, escapes de gas, accidentes de electricidad, explosión de calderas, etc.

Este seguro puede comprender toda clase de bienes muebles, mercaderías, edificios, etc.-

Fácilmente se infiere, considerando las más variadas objets de estos contratos, que no puede existir una teoría matemática para determinar el riesgo, como para los seguros en caso de muerte; en éstos la eventualidad que determina el siniestro debe necesariamente verificarse, y es cuestión de fijar con relativa a un gran número de individuos la frecuencia o tiempo de la muerte en armonía con las probabilidades de vivir; en aquéllos la eventualidad de incendio no obedece a ninguna ley natural, ni es fatal que en un período más o menos próximo, una casa a otra objeto sea presa del fuego.- De tal suerte que en el seguro contra incendio, como en todo otro objeto el mismo género de eventualidad, los siniestros son probables y no exclamables.-

De lo expuesto, resulta determinada la calidad, esencialmente aleatoria de estos seguros.-

Como esta circunstancia era contraria a la explotación organizada industrialmente de esta rama de aseguración se impuso con caracteres de necesidad absoluta la fijación del factor desconocido, la probabilidad, y surgieron así estadísticas, por medio de las cuales si con exactitud y técnicamente llevadas, puede el asegurador tener la medida y el alcance aproximado del riesgo que asume.-

Con estas bases se observó que la frecuencia de los incendios era más pronunciada para ciertas construcciones o determinadas mercaderías o industrias; así también se advirtió que la ubicación del objeto asegurado re-

sultó un factor principal.-

Para proceder, pues, a calcular, aproximadamente el índice de frecuencia normal de siniestros, o sea la tarifa, hubo que partir de una clasificación de los objetos a asegurarse para reunirlos en grupos que ofrecieran cierta uniformidad de riesgo.-

Tales métodos tienen un valor relativo porque siendo los incendios sucesos anormales que no responden a causas constantes, resulta entonces que a las probabilidades basadas en esos estadísticos, por minuciosamente compiladas que ellas sean, no se les puede asignar un valor fijo.

Pero si bien se restringió la probabilidad a términos más precisos, no por ello desapareció un peligro gravísimo, que debía considerársele como inminente por la condición excesivamente aleatoria del contrato.- Pue entonces que, aplicando el principio de la subdivisión del riesgo, se llegó al "reaseguro" y "conseguro", mediante convenios de las empresas aseguradoras; de tal suerte que una sola compañía pudo tomar riesgos por sumas considerables, sin perder nada de la prima, porque por medio de otros reaseguros reintegraba a su caja, y sin afectarse sus responsabilidades honoríficamente en caso de siniestro.-

Otra de las consecuencias que trajo esta cooperación fué la uniformidad en las tarifas, comisiones y en las cláusulas de las pólizas a fin de no perjudicarse aplicando diversos criterios técnicos y comerciales.-

"También esta clase de seguros, dicen J. M. Delás y F. Benítez Lugo<sup>(1)</sup>, llevan en su funcionamiento la

---

(1) Op. cit.-

necesidad de calcular reservas técnicas, pero que se basan en fundamentos que difieren en absoluto de los del seguro de vida".-

"Con arreglo al mecanismo del seguro, el contrato de su nombre no se perfecciona hasta después del pago de la prima en su totalidad, por anticipado y por un acto de garantía".-

"Las compañías cierran el ejercicio social al 31 de Diciembre de todos los años y si a esta época llevan a su activo, sin provisión alguna, la totalidad de los premios realizados durante el año, la operación no resultará exacta ni procedente en buone teoría comercial, toda vez que no todos los premios han sido percibidos en 1º de Enero, ni la garantía cuyo precio representaría terminaria precisamente el 31 de Diciembre; antos al contrario existen premios suscictados en Julio, por ejemplo que cubren riesgos a correr hasta igual mes del año siguiente, y ciertamente no debe beneficiarse un ejercicio en perjuicio del que le sigue.- Así, pues, las compañías realizan durante el año premios que responden en una fracción, más o menos importante, a siniestros que pueden ocurrir una vez corrido el ejercicio corriente, y, en su virtud, si llevan estos premios en su activo no debe ser sin que figure en el pasivo una provisión destinada a responder en la proporción normal de siniestros que pueda afectar a dichas primas después de terminado el ejercicio".-

"La formación de la "reserva de riesgos en curso", no sólo es conveniente para la buena marcha financiera

---

(1) La última condición se refiere a modalidad de la ley española, n.º del A.-

de las sociedades, sino necesario al interés del asegurado, porque desde el momento en que de ello se proceda o se calcule de una manera deficiente el balance no ofrece ya ninguna garantía y los beneficios que de él resulten son, en realidad, forzados y aparentes y se utilizan como medio de ocultar, así a los accionistas como al público, el verdadero estado económico de la entidad."

Tratándose del seguro contra incendio, y, en general, para todos los seguros en que las probabilidades de suceder los eventos dañinos no suponen proporcionales al tiempo durante el cual corren los riesgos a cargo del asegurador existen dos procedimientos aceptados para el cálculo de esta reserva:

1º Sitaremos en primer término el más generalizado.- De las primas "netas" correspondientes al ejercicio, es decir, de la diferencia resultante entre el conjunto o monto bruto de primas y la suma de éstas, correspondientes a las anulaciones y a reaseguros, se calcula un porcentaje fijo, nunca menor del 33 1/3 % y no mayor por lo común del 50 %.-- Cuando se adopta este procedimiento se sobreentiende que las empresas no afectarán o harán rebaja alguna de esa reserva por comisiones, correujos u otros conceptos análogos.-

2º El otro modo de liquidar la reserva, lo detalla claramente el reglamento de 1912 para la aplicación de la ley española de seguros, en los siguientes términos, que no permitiré transcribirlos en virtud de considerar interesante su conocimiento: "Se formará el estado de primas a cobrar durante el ejercicio, por virtud de los contratos celebrados en años anteriores, que se adicionará con el estado de primas

cobradas por los contratos realizados en el ejercicio corriente.- Estos estudios se dormirán de manera que los vencimientos de cada mes aparezcan comprendidos en la casilla correspondiente, a fin de que puedan sumar parcialmente los que se han cobrado o no habiendo debido cobrar en cada uno de los meses.- En igual orden se formará otro cuadro de estornos o anulaciones de primas incluidas en el anterior.- De los primos correspondientes a cada mes en el primer cuadro se restarán las relativas al mismo mes en el segundo; las diferencias respectivas se multiplicarán por 1/24, 2/24, etc., según se trate de los correspondientes a Enero, Febrero, etc. y la suma de productos, deducido un tanto por ciento que no podrá pasar de 30, para compensar los gastos de adquisición anticipados, formará el importe de las reservas mínimas legales por riesgos en curso".

Seguros de transporte. La aseguración directa para subvenir a la reparación de los daños que pueden experimentarse o con secuencia de los accidentes que suelen producirse en el transporte, se divide en marítimos y terrestres.- Como es natural pueden ser objeto del seguro las personas y cosas transportadas, así como los mismos vehículos.-

La fijación de la tarifa de primas y la determinación de las "reservas para riesgos en curso" obedece a procedimientos empíricos...

Refiriéndose a los seguros marítimos, que son los más generalizados, corresponde decir que las empresas que cotizan en estos ramos reservan cuando se trata de riesgos sobre mercaderías, únicamente las primas obtenidas en el mes anterior a aquél que se considera como término del balance en virtud de que los viejos marítimos o clavíos terminan

por lo general dentro de los treinta días siguientes quedando por consiguiente concluida la operación en ese término.-

Respecto de los "reservas de riesgos en carbo" correspondientes a seguros sobre cascos o embarcaciones completas, es oportuno decir que se aplica el criterio expuesto al considerar los seguros contra incendio.-

Seguros agrícolas. - El buen éxito de la agricultura está comprendido a la influencia de causas naturales que, como el granizo, la sequía y muchas plagas, pueden anular las mejores promesas de la tierra, que, si bien presagianse en forma de abundantes cosechas, - esos eventos naturales se acentúan en los países que emplean procedimientos culturales extensivos o que no poseen obras de irrigación.-

Pero, sin duda alguna, el riesgo que atañe con intensidad mayor es el de granizo y por esa causa se nota que las medidas de prevención se dirigen con preferencia a crear los medios de su recorrimiento.-

El peligro ejerce sobre los vegetales una acción duramente mecánica, dejando en los tallos, hojas y frutas, señales características que fácilmente pueden reconocerse por los trácticos o porotos al que hayan corrido algún tiempo desde la época del desastre al momento del examen.- Dichas señales son generalmente las siguientes: ruptura de las hojas o de los brotes tiernos - desgarramiento de las flores y de las frutas - magulladuras y por fijado, fractura de los tallos.- Todas estas señales demuestran la laceración de los tejidos y la interrupción de los pequeños capilares, por los cuales circula la savia nutritiva.-

En el año puede variar por la concurrencia

de otras causas, anteriores, concomitantes o posteriores a la caída del granizo; así la lluvia, el viento, el tamaño mismo del granizo, son factores de importancia en la mayor intensidad del daño.-

En consecuencia, el granizo es causa de una lesión en las plantas que influye en el rendimiento agrícola de ellas y cuyo daño puede presentarse en una infinidad de grados que no es posible clasificar "a priori", debiendo dejarse esa tarea al perito en cada caso.-

Tiene utingencia también en la magnitud del daño la estructura propia de la planta azotada, su calidad y especie y su desarrollo.- Es por eso que a los efectos de este seguro se forman dos grandes divisiones: plantas monocotiledóneas y plantas dicotiledóneas.- En la primera están clasificadas: la avena, cebada, trigo, alpiste y maíz; en la segunda, el lino.- Las primeras se desfibran bajo la acción del granizo, y eso no obstante, conservan su vitalidad, pudiendo reproducirse sus brotes por quedar protegidos en el interior del tallo, y, si el granizo las dañó en el principio de la vegetación quedarán así sustituidos los brotes destruidos.- Mas, los segundos, que tienen sus brotes descubiertos en la parte superior del tallo, si fueron azotadas por el granizo quedarán definitivamente deteriorados porque los brotes no se reproducen más, a causa de que sus hojas, formadas como red se han rajado, interrumpiéndose así la continuidad de los pequeños capilares y por consecuencia la circulación de la savia.-

Por tales circunstancias al clasificar el riesgo o al estimar el daño, debe tenerse presente la clase de la planta, pues, según sea, cristalizada o no existirá

la eventualidad de una posible compensación en el futuro.-

El granizo es un fenómeno meteorológico y constituye una anomalía de la atmósfera; recibe, por lo tanto, los caracteres necesarios para constituir un riesgo asegurable; produce daños que pueden estimarse dentro de los criterios técnicos adoptados por los peritos con relación a la destrucción o disminución del valor comercial de los productos agrícolas; de manera que puede decirse del seguro contra granizo, que es un contrato mediante el cual se asegura en determinadas condiciones, convenidas entre las partes, el valor de los productos agrícolas mientras estén en la planta y ésta se halle arrraigada en suelo, contra los daños ocasionados por la caída de granizo.-

Para la realización de este contrato, son necesarias ciertas limitaciones, para individualizar el riesgo y otras que permitan al asegurador la formación de categorías regidas por la ley general de probabilidad que es la base de todo seguro y para la distribución por zonas de acuerdo a los métodos de limitación de los riesgos.-

Por las estadísticas se sabe que existen determinadas zonas en que todos los años y en determinadas épocas, cae granizo; que en otras es solamente frecuente; en otras probable y en otras, en fin, poco frecuente.- También dan las estadísticas la intensidad media del fenómeno y la forma en que se produce.- Por ellas se sabe que el granizo cae en finjas de terreno de ladera o arribal, cuya principal consecuencia es que en zonas de gran extensión los daños de una granizada no sean generales.- Fundándose en esta observación los comités deben tratar de repartir sus riesgos en direcciones diversas a los vientos dominantes en

la misma zona.- Todos estos datos, a pesar de su escaso valor científico, permiten, sin embargo, una cierta clasificación de un territorio dado en zonas que serán clasificadas en relación a la probabilidad del granizo y a su intensidad.- Dicha división tiene gran importancia para determinar la calidad del riesgo, de manera que las primas unitarias para los seguros deberán estar ajustadas en relación directa al grado de probabilidad y de intensidad que se note en cada zona.- Pero, claro, es que este cálculo adolece de un defecto original: la imposibilidad de comprobar científicamente la normalidad de un fenómeno de suyo singular, como es la caída del granizo.-

A causa del carácter esencialmente aleatorio de este seguro, sus primas son establecidas empíricamente siguiendo en general las normas expresas al referirse a los seguros contra incendio.-

No solamente la ubicación de la semientera recae en el riesgo; también la especie de la semientera influye en su clasificación, como se expresó anteriormente.-

Un agricultor puede destinar su predio a cultivos diversos sin advertir la clase de semientera que más conviene a sus tierras; de ahí resulta que el rendimiento por hectáreas no sea igual en todas las explotaciones agrícolas, y, sin hacer distingos entre los métodos de cultivo.-

El asegurador debe, por lo tanto, dar cabida al clasificar el riesgo, a otro elemento -que juega un papel importantísimo y que es el "valor del rendimiento de la tierra".-

Naturalmente en la apreciación de este valor

están en pugna dos tendencias: el interés del agricultor, que tiene ante el temor de perder en un ministro la cosecha, demanda un rendimiento mayor; del otro lado, la prudencia del asegurador, actúa para mantener el valor de la mercancía asegurable dentro de límites de cotización. Se inclina más a fijar un valor inferior a la eventual cosecha.- Bien, en la justa proporción precisamente de estos intereses antitéticos, estará el "valor asegurable".

Como las eventualidades de los riesgos agrícolas se las supone en proporción directa al tiempo a transcurrir, conciudadamente no es difícil prever determinar sus reservas, los criterios empleados al considerar los seguros de incendio; pero, generalmente se constituyen reservas de riesgos en curso dado que se hace finalizar el ejercicio después de levantada la cosecha.

Seguros sobre la ganadería.- Es normal la realización de seguros para contrarrestar las pérdidas por muerte de animales vivos y de alto precio, a fin de salvaguardar la inversión del capital.

De más está decir que la constitución de reservas está ligada, según el caso a la duración del seguro o a la probabilidad de vida de los animales durante un determinado período, generalmente, por todos los años en que el animal vale como reproductor.

Antes de terminar esta breve reseña de las ramas de seguros más desarrolladas y antes de abordar el estudio de los organismos asegurados y de su fiscalización por el Estado, es oportuno decir, que los seguros sociales que cubren a los obreros de los riesgos de accidentes profesionales, de las enfermedades ocasionadas por ciertas

clases de industrias y aún de las contingencias de la vejez han entrado en una fase de abierta evolución hacia su implantación obligatoria en todas las naciones de cierta importancia industrial.-

Dicho tipos de seguros ofrecen multiples variedades, dado que algunos son el producto de combinaciones entre seguros sobre la vida (en caso de muerte y un caso de vida) y de enfermedades, los que, como sabemos, ofrecen diversas modalidades, cuya explicación requeriría un extenso desarrollo de este trabajo.-

De continuar progresándose en estas materias con el ritmo excepcional alcanzado, es de esperar la instalación del seguro con carácter universal y obligatorio mediante tasas impositivas.-

En algunos países europeos se ha implantado con marcado éxito el seguro contra los riesgos de desocupación obraza el que generalmente toma la forma mutua,- debe agregar que algunos Estados, subvencionan a estas organizaciones, v.gr.; Francia.

También se han ideado combinaciones para responsabilidades que puede originar la insolventia de un dueño en la infidelidad de empleados.-

En las ciudades modernas se ha instituido el seguro contra ruptura de viarios y cristales.-

Hasta hoy seguros sobre el matrimonio, que les provee de una dote a las hijas que se casen, o si quedan ólibes, perciben una renta vitalicia después de llegar a los 60 ó 55 años, mediante la contribución previa de primas anuales redondeadas.-

ORGANISMOS ASSEGURODOROS

En toda organización aseguradora puede verse una entidad mutua cuyos caracteres serán pronunciados en mayor o menor grado según sea la relación jurídica o el contrato social que adopte.- Si es una asociación capitalista la administradora del instituto asegurador; se habrá formado entre los aseguradores una mutualidad "inconsciente", mientras que, en una sociedad puramente mutua existirá una mutualidad consciente, si es que los agregados sociales hubieren el propósito al congregarse de administrar sus propios intereses.-

Una manifestación es indiscutible si se advierte que la base de todas estas organizaciones reside en los vínculos de solidaridad que se crean al convertir la comunidad de aportos a la restauración del valor económico efectuado.-

Dejando apartado este concepto fundamental,

se ha considerarlas desde el punto de vista de su organización y de la acción a que responden, en empresas privadas o institutos públicos o del Estado.-

siguiendo la enumeración adoptada por U. Gobbi, (1) pueden dividirse en los siguientes grupos:

1º Asociaciones mutuas, o cooperativas (en el sentido económico de la palabra), cuyo fin es el de ejercitarse la seguridad entre aquellos que las constituyen.-

2º Empresas de especulación, formadas por capitalistas para beneficiarse con las utilidades que arrojan.-

3º Institutos de utilidad pública, creados con el propósito de practicar el seguro en ventaja del público en general, o para determinadas clases de personas.

Pueden ser fundados éstos por corporaciones de beneficencia o morales, o bien por el Estado que agrega a sus varias funciones, la previsión.-

Asociaciones mutuas.- La característica principal de las asociaciones mutuales es la de que todo socio es asegurador y asegurado a la vez, de tal modo que, quien subscribe una póliza de la sociedad ingresa a ella por ese sólo acto.-

Una de sus formas más elementales se observa en las "asociaciones de garantía", constituidas entre industriales para subvenir a las responsabilidades por los accidentes del trabajo a que están expuestos sus obreros, o para cubrir los malos resultados de combinaciones financieras.- Como estos acuerdos sin capitales ni cotizaciones fijas implican considerables riesgos, solamente los pueden celebrar personas de responsabilidad y de mutua confianza.-

La empresa mutua sobre los gastos de administración

(1) Op. cit.-

tracción y abona las siniestros, en proporción a la suma disponible, con las cuotas aportadas por los asociados y si, cubiertas estas obligaciones, hay excedentes, son repartidos entre los mutualistas.-

La índole de estas organizaciones da lugar a insurjedad respecto de la cantidad de indemnización a percibir, puesto que puede suceder que las sumas calculadas no alcancen a igualar el total de los daños.- Sin embargo, para salver la deficiencia anotada se pueden establecer en la póliza condiciones que obliguen a los asociados a cubrir los excedentes de riesgos, pero, indudablemente, tal cláusula, al establecer responsabilidades ilimitadas, es contraproducente para el éxito de la asociación, pues, restaría a segurados.-

A parte de este elemento contrario, existe el inconveniente de la variabilidad de la contribución todo lo cual influye en desviar a los asegurados hacia las sociedades de especulación.-

Considero, siguiendo la doctrina generalizada, que las asociaciones mutuas de seguros, cuyos propósitos de previsión y defensa son los determinantes de su organización, tienen características correspondientes a las entidades civiles, puesto que están despojados de todo móvil de lucro, que es uno de los distintivos peculiares de los actos y entidades comerciales.-

La disposición del Código de Comercio que califica genéricamente de acto de comercio a las operaciones de seguros, debiera haber sido aplicada para que se entendiese que solo se refiere a los seguros de especulación, como es lógico; más adelante, el Art. 527 de nuestro Código

de Comercio, siguiendo en esto a los Códigos italiana y portugués, insiste directamente en fijar las a las sociedades mutuas de seguros la jurisdicción comercial, al disponer que son regidas por sus estatutos y reglamentos, y en caso de insuficiencia por las disposiciones de este Código.-

A estar por la enunciación absoluta de que el seguro es un acto comercial y por la circunstancia de ser la entidad mutua una personalidad jurídica distinta de los asociados y por la forma que adoptan el organismo, parece que los legisladores "consideran comercial cualquier especie de seguro, talvez sin haberse dado la pena de estudiar el caso", como dice Segovia.- En teoría el mecanismo del seguro puede cumplir su ciclo con las cuotas de contribución, pero, es menester, en la práctica, un capital de alguna consideración para hacer frente a los gastos de constitución del instituto asegurador.-

Por tal razón, hay legislaciones, como luego se verá, que originan previsoriamente un determinado capital, y un determinado número de socios responsables.- Es claro que para reunir esa suma se organiza la sociedad mutua sobre la base de una sociedad por acciones, que gradualmente es absor-

vida por la mutua al rescatar las acciones.- O, de otro modo, otra sociedad ya constituida administra la mutualidad.-

~~EMPRESAS DE ESPECULACION~~

Estas entidades se organizan por capitalistas, que operan por si o asociados bajo la forma de compañías anónimas e sin de encubrir estos sistemas de previsiones desde el punto de vista industrial, es decir, obtener con los contratos de riesgos que toman a su cargo utilidades apreciables en dinero.-

Muchas personas poco escrupulosas se han aprovechado de estas operaciones para convirtirlas en "modus vivendi", y, muy especialmente se prestan para sus fines los seguros sobre la vida, generalmente de larga duración y de una técnica complicada.-

A tal punto llegaron a alarmar al público con sus latrocinios que los poderes públicos decidieron adoptar medidas preventivas y de fiscalización aplicables a todas las entidades aseguradoras.

En efecto, si es verdad que existen algunas sociedades constituidas por especuladores en el más lato sentido del vocablo, no es menos verdadero que hay instituciones utilitarias pero creadas por personas honorables, que comprendidas de la notable acción social del seguro, a la par que obtienen un remunerador interés para sus

tales, difundir saludables prácticas.-

Si bien la tendencia de toda sociedad de especulación es la de alcanzar el mayor provecho, tal tendencia está regulada por la acción de la concurrencia de los grupos similares, que no permite, sin riesgo de descrédito, ni elevar mucho los premios, ni reducir con exceso las indemnizaciones.-

Pero, tal competencia por culpa de la ignorancia del público generalmente es imperfecta; lo que se prueba porque a igualdad de tarifas, (las tarifas de premios entre sí acusan leves diferencias) el público lógicamente debería asegurarse en aquellas compañías que ofrecen mayores garantías, lo cual no ocurre por lo común, pues, contrata en proporción mayor con las menos solventes; ello se explica también si se conoce que la casi totalidad de las pólizas se omite con la cooperación de intermediarios o agentes, quienes suggestionan a los aseguradores.- I, claro resulta entonces que muchos llamados seguros, acuden a las compañías que más les pagan y que desarrollan su poder de convicción en relación a los emolumentos prometidos.

A los asegurados no les ha pasado inadvertida la conveniencia para sus intereses de asegurarse en asociaciones mutuo, bien se evitan el pagar mayores primas por concepto de dividendos al capital accionario de las sociedades anónimas, pero atentos a las dificultades iniciadas en toda mutualidad para constituir garantías eficientes, han debido recurrir a una combinación entre empresa de especulación y cooperación, que, bajo la forma de sociedad anónima cooperativa con capital ilimitado, llena todas las exigencias para obtener éxito.-

Las condiciones distintivas de estos acuerdos consiste en que les es facultativo a los asegurados adquirir títulos nominativos de la cooperativa y, en que, por lo común, esos títulos dan derecho a una participación determinada en las utilidades, quedando el sobrante para ser repartido a proporción entre los asegurados.-

Ante el éxito de estas organizaciones muchas empresas de especulación, sobre todo las de seguros sobre la vida, han recurrido al procedimiento de acordar participación en los beneficios, de tal modo que resulta una aparente similitud con los seguros que llamanos con cierta impropiedad cooperativos, y algo aparte, porque si en lo anterior son parciales no lo son en el fondo, pues, si ofrece un beneficio mínimo, debe inferior que la prima lleva un recargo equivalente al beneficio, o, si se trata de participaciones a liquidar anualmente, o al término del contrato, el asegurado no tiene, como en el sistema mixto, un medio de controlar para comprobar la certeza del ajuste de su participación.-

Autoseguración. - Muchas grandes empresas, navieras, ferrocarrileras, industriales o comerciales que poseen muchos objetos expuestos a un riesgo común, como naufragio, incendio, etc., crean un fondo de garantía para responder a los posibles siniestros mediante las cantidades que hubiesen abonado a una empresa aseguradora.-

Este procedimiento es excelente, porque aparte de poder restaurar o reemplazar de inmediato el objeto dañado, deja en posesión de la empresa una suma apreciable para ser invertida en títulos o valores de fácil cambio y que le produzcan renta; con lo que se evita posibles cues-

tiones con la compañía aseguradora en ocasión de estimar el siniestro.-

El seguro por el Estado.— Una de las cuestiones en materia de seguros que se debate hoy la actualidad, consiste en la oportunidad o inconveniencia de que el Estado sea asegurador.—

Los que se oponen a que el Estado tome bajo su dirección esas actividades, objetan que el ente público no debe invadir el campo de la economía privada por cuanto su alta función tutelar debe limitarse a proporcionar los medios y garantías para que la actividad privada se expanda en los mejores condiciones; esto es, a asumir las funciones más elevadas, las funciones de regulación.— Pero, tal tendencia viola de excesivo dogmatismo, dado que se encastilla en los viejos conceptos del Estado, sin tener en cuenta la moderna evolución política, que tiende a dotar al ente público de más amplias facultades que lo lleven gradualmente hacia la socialización de las empresas capitalistas.—

Si el Estado ha probado su capacidad gobernante, al frente de muchas industrias y como administrador de cajas de pensiones y retiros, con cuanto mayor motivo lo hará en esta rama que responde mejor a una organización burocrática, y, además, por las mismas garantías que posee para responder a riesgos por elevados que ellos sean, ha de concentrar mayor número de contratos y conseguir así más eficiencia en la ley de los grandes números.— También fácilmente se alcanza que el Estado utilizando los números medios de que dispone obtenga una "producción" de seguros relativamente fácil y barata, dado que no la encarecería con dividendos.—

A ellos se oponen argumentos de no exceso

valor:

1º, que por inato defecto de la burocracia no se preocupa  
rá como las empresas privadas por aumentar el número de los  
asegurados.-

2º, que la Selección de los riesgos o contratos sea defec-  
tiva, ya que los directores de la empresa de Estado, por  
obtener favores políticos de personas influyentes e conser-  
var su prestigio electoral, pueden aceptar riesgos muy pe-  
ligrosos o, porque, como dice Gobbi, (1) "la adopción de ri-  
egosas normas burocráticas puede resultar incompatible con  
aquella libertad de elección que es necesaria frente al  
carácter individual del riesgo".-

3º, que las indemnizaciones puedan pecar de liberalidad.-

Al respecto dice Ch. Malo, (2) "es de temer que el Estado, sea  
segundo, puesto que no, tiene a su favor, ni, como las  
grandes corporaciones, el afán de defender sus dividas, ni  
como las pequeñas mutualidades la garantía de una interven-  
ción reciproca y fácil y que ni siquiera puede contar con  
la conciencia pública; pues éste, al menos en Francia (y ca-  
si podríamos agregar, en todas partes), sumite gustosa que  
robar al Estado, no es robar".-

Estos argumentos si bien tienen un relativo  
merito de verdad no es menos cierto que son exagerados, porque  
hay un proposito contrario a éste del Estado, pero, no se p-  
uede negar el éxito obtenido con las cajas de rentas vitalic-  
as de pensiones creadas en muchos países.- En Suiza ha dado

(1) Op. Cit.-

(2) Curso de Economía Política.-

buen resultado la aseguración pública contra incendio; lo mismo en Alemania, el seguro para la invalidez y la vejez, y, en Italia, merece elogios la Caja Nacional de Seguros para accidentes del trabajo, creada en 1883.- El seguro de Estado puede ser de carácter obligatorio o voluntario; en el primer caso opera generalmente en base al monopolio con seguros vinculados directamente con el interés público: incendio, invalidez, accidentes del trabajo y aún en seguros sobre la vida.-

—CONCURRENCIA O MONOPOLIO—

Intimo contacto tiene con el segreto de este-  
do la cuestión que plantea el título de estos límos, porque  
de la adopción de uno u otro criterio depende la explitación  
mayores o reducidos términos de sus operaciones.-

Bajo el imperio de la libre concurrencia las  
empresas privadas pueden competir entre ellas y en determi-  
nadas ocasiones pueden concurrir también a la par de aquellas  
del Estado.- En cambio, implantado el monopolio queda elimi-  
nada toda competencia y origido el Estado como único asegura-  
dor en ~~una~~ o varias ramas, que ejercita sus actividades  
por medio de una entidad autónoma o directamente por alguno  
de sus órganos o también otorgando esa concesión en favor  
de una empresa privada a cambio de una retribución efectiva  
de ésta.-

La última solución es a todos lucos la más

deficiente, pues, denotaría que el fin único del monopolio es el interés fiscal, y, en tal obtención bien se puede valer de medios debilmente productivos y cónclitos en la percepción, ya sea imponiendo sobre las utilidades de las empresas o, en último caso, gravando la emisión de toda póliza.-

Pero, además, del ingreso fiscal, el Estado tiene más altas razones en esta cuestión: la mayor eficiencia de su garantía que aleja toda inseguridad que pudiera tener el asegurado de la solvencia privada, lo cual deriva en un estímulo para desarrollar el espíritu de previsión; evita con su intervención que una masa considerable de población pueda verse perjudicada para los manejos incorrectos de aseguradores deshonestos y, por último, que el seguro no resulte muy caro.-

No se desconoce lo imperfecto de la concurrencia por la tendencia de las grandes empresas de concentrar en pocas manos las operaciones, a tal punto de constituir un monopolio de hecho mediante celebración de acuerdos u organizaciones de "trusts", para obtener mayores beneficios y eliminar a las nuevas compañías competidoras que se crean - maniobras que, en Estados Unidos, ha sido necesario tratarlas limitando el monto de los sumos que puede asegurar una sola entidad.- En estos casos puede convenir el monopolio, de acuerdo con las opiniones de M. Klotz, ministro francés de finanzas, quien manifestaba en la sesión de la cámara de diputados del 20 de Febrero de 1918, al debatirse el proyecto estableciendo el monopolio de los reaseguros por el Estado:- "En el fondo, el monopolio no debe ser instituido sino cuando un interés de orden económico o nacional exige que una indus-

tria, colocada en manos de unos cuantos, entre en el dominio del Estado, y que los beneficios excesivos algunas veces, realizados por algunos, se convierten en beneficios de todos, es decir del Estado.- Cuando están reunidas todas estas condiciones el monopolio reviste interés".

En la citada ocasión, el ministro M.Klotz, proponía el monopolio sobre los reaseguros para equilibrar los futuros presupuestos franceses, en atención a que las indemnizaciones a pagar a los reaseguradores por concepto de expropiación, si bien importarían sumas de consideración estarían compensadas seguramente a los siete u ocho años, únicamente con los ingresos de primas calculadas en 150 ó 150 millones de francos al año.- El proyecto en cuestión significa también una amenaza de eliminación del mercado francés de las compañías alemanas, que antes de la guerra habían alcanzado la hegemonía mundial en los reaseguros.-

En Holanda, el proyecto de monopolio sobre los seguros de vida e incendio provoca actualmente las más vivas polémicas entre los sostenedores del proyecto ministerial y los que abogen por la libre concurrencia y por el interés de las empresas privadas.-

Inudablemente los proyectos de los monopolios de los reaseguros encuentran mayores resistencias, dado que no coarta en forma total la libertad de comercio; además las empresas privadas trabajan también en seguros directos y entonces, el monopolio del reaseguro no les afectará fundamentalmente, luego, las indemnizaciones por expropiación a cargo del Estado requieren menores desembolsos de los que serían necesarios en el caso de monopolios de todas las actividades, puesto que la organización de un instituto rease-

gurador importa gastos de implantación de escasa importancia.-

Nuestra carta fundamental no obstante precisa: "En el Art. 14 amplia libertad de trabajo y comercio, dentro e salvo posibles limitaciones impuestas por las leyes que reglamenten el ejercicio de esos derechos." 1, dentro de tales restricciones como el monopolio, decretado en vista de razones de seguridad del Estado y del bienestar general.-

Sin embargo, el Estado puede cumplir su función tutelar por otros medios, por ejemplo, interviniendo, en la gestión de las compañías aseguradoras para comprobar su correcta administración y la aplicación efectiva de las bases técnicas de su organización y velar por el fiel cumplimiento de sus obligaciones, e., en último caso, sería aceptable el monopolio de los seguros sobre la vida, siempre que fuese con la alta finalidad de impulsar al pueblo a la previsión -fuente de felicidad y de paz- máxime con el móvil de obtener ingresos fiscales, que deben de obtenerse de otras fuentes más apropiadas.-

#### IMAGEN DE LA LEGISLACION POSITIVA.

Los gobiernos de aquellos países que se destacan como iniciadores en todas las manifestaciones de progreso, comprendiendo que la difusión del seguro es el más noble y eficaz medio para aliviar a la humanidad de los efectos de una organización económica deficiente han dictado leyes para afirmar sus beneficios y generalizar sus resultados.

Los modernos ideales en política social tienden al bienestar económico de los obreros, a la fijación de jornadas moderadas, al establecimiento de un cierto gra-

do de confort y otros muy nobles propósitos encaminados a enaltecer la condición de las masas populares agobiadas por duros trabajos, esos ideales, decir, han actuado también en materia de seguros y, como consecuencia, los gobiernos han dictado medidas para redimir al pueblo, en lo posible, de las duras leyes de la necesidad.- E no es exagerado decir que la legislación sobre seguros ocupa uno de los más importantes lugares en materia de economía social.-

La acción legislativa puede ser dirigida:

- 1º, a la creación de instituciones destinadas a facilitar a los obreros el seguro contra accidentes y enfermedades profesionales que están expuestos, o a reconocerles el derecho de reclamar indemnizaciones por las citadas causas.-
- 2º, a instituir la obligatoriedad de ciertos seguros que responden al beneficio colectivo.-
- 3º, a otorgar subvenciones a determinadas corporaciones para reducir las contribuciones que están a cargo de las clases trabajadoras.-
- 4º, a establecer normas de control con medio de garantizar los ahorros de los asegurados y para propender a la difusión y adopción de medidas previstas, de cuyas iniciativas tratarémos luego en capítulo aparte.-

I. De las iniciativas a las que se refiere el primer grupo y que han tenido más franco recogida en los parlamentos, corresponde citar en primer término el seguro obligatorio contra accidentes.-

Es evidente la existencia del riesgo profesional como consecuencia directa, en parte, de la compleja organización de las grandes fábricas y de las peligrosas maquinarias que en ellas se emplean y, luego, la vida en las fa-

bricas induce al obrero a una cierta confianza o familiarización con los peligros a que está expuesto, lo que, insensiblemente, hace disminuir sus precauciones hasta ocurrir el accidente previsto.-

Ante la inexorable repetición de estos sucesos dolosos el legislador, siguiendo la teoría expuesta por Félix Foyre, de que "es natural y evidente que aquél que tiene por misión dirigir un trabajo del que recoge la mayor parte de sus beneficios, sea "a priori" el responsable de los accidentes que pueden ocurrir en el curso de la ejecución"<sup>(1)</sup> ha reconocido al obrero o a sus herederos el derecho a ser indemnizados por las consecuencias del accidente y en relación al año.-

Como, es sabido, fue Alemania el primer país que en el año 1884, estableció este seguro con carácter obligatorio y desde entonces casi todos los países industriales lo han implantado con mayor o menor latitud.-

Esas sistemas de leyes de seguros contra accidentes distingue el Dr. Uncain, a saber: 1º, indemnización pura, en que el patrón debe proveer un resarcimiento de acuerdo con una escala especificada en la ley, sin cargo de garantizar que la obligación será pagada cuando ocurra el siniestro; 2º, indemnizaciones a la que responde individualmente el patrón constituyendo garantías al efecto, o bien, asegurando a sus obreros en compañías aceptadas por el gobierno o en instituciones oficiales, y 3º, leyes que obligan a los patrones a asegurarse de una manera determinada o formando organizaciones mutuas de garantía entre patrones que explotan industrias similares, como dispone la ley alemana.-

(1) Véase, por E.E.Uncain, "Manual de legislación obrera Argentina," Buenos Aires, 1915.-

En nuestro país existen dos leyes sobre accidentes.- La que lleva el número 9085; año 1913, es de carácter administrativo y fija las reglas a que han de ajustarse las indemnizaciones por accidentes que sufren los obreros al servicio del gobierno nacional.-

Mas, la ley n° 9688, sobre responsabilidad por accidentes y enfermedades profesionales, que marca un notable progreso en materia de legislación social, es aplicable en la Capital Federal, y Territorios Nacionales.- Esta ley responsabiliza a todo patrón, sea persona natural o jurídica, de los accidentes del trabajo que sufran sus empleados, cuyos salarios anuales sean inferiores a tres mil pesos. En el texto de la ley se especifiquen las industrias que quedan sujetas a su régimen, se gradúan las indemnizaciones en relación al daño sufrido y se establece la obligación a cargo de los patrones de proveer indemnización a sus obreros en proporción a la incapacidad producida por el accidente o a constituir en caso de muerte un depósito en la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, que redituará a favor de sus beneficiarios que residiesen en el país en el momento del accidente.-

Los patrones pueden substituir sus obligaciones en una compañía de seguros o en asociaciones patronales que llenen las siguientes condiciones: constitución de un depósito de cincuenta mil pesos en fondos públicos en el Banco de la Nación Argentina; que verifiquen las indemnizaciones de acuerdo a la ley, acumulen reservas para "riesgos en curso" equivalentes al 3% de los premios, y, excluyan de las pólizas toda cláusula por la cual puedan caducar los derechos de la víctima o de sus herederos.-

De la precedente exposición se infiere que la Ley N° 9688, podría clasificarse dentro de la orientación del sistema a que nos referimos anteriormente.-

Esta ley ha llegado en momento oportuno.- Nuestro ambiente industrial estaba preparado moral e intelectualmente al advenimiento y desarrollo de las previsiones de este género.- El Dr. Matienzo, en 1907, manifestaba al fundar su proyecto de ley sobre accidentes: "Los usos de la industria se han adelantado en nuestro país a la legislación.- El número de patronos que conocen espontáneamente su obligación de indemnizar a los obreros incapacitados por esos accidentes, aumenta constante y considerablemente.- I viene a demostrar el III congreso nacional (año 1913), que consigna la cifra de \$ 158.460.465 m/n. como valor asegurado voluntariamente por este concepto.-"

Además, Alemania, desde 1883, ha implantado otras dos clases de seguros obreros, que tienen carácter obligatorio, y son: el seguro contra la enfermedad y contra la invalidez y vejez, debiendo participar en los pagos por conceptos de primas, el obrero, el patrón y el Estado.- La participación del obrero en el primer tipo de seguro es de dos tercios de su costo y de la mitad en el seguro contra la invalidez y vejez.- Según estadísticas del año 1914, los tres tipos de seguros obreros, beneficiaban a dos millones de individuos y por disposiciones de la ley, los seguros se hacen en asociaciones cooperativas de patronos de una misma industria y que están sujetas a la vigilancia de la oficina imperial de seguro.-

No ha tomado considerable difusión, según se

desprende de esas mismas estadísticas del seguro obligatorio contra enfermedades, dato que en este género de previsiones actúan con gran eficacia las sociedades mutuas.-

Los tienen instituidos con características semejantes al tipo alemán los siguientes países: Austria, Hungría y Luxemburgo, con la salvedad de que las asociaciones austriacas son regionales.- En Italia, los seguros los hace el Estado por medio de la Caja Nacional o bien, empresas privadas autorizadas al efecto.-

Sin duda alguna, es un verdadero riesgo la invalidez por accidentes comunes y con mayor gravedad en nuestras modernas y populosas urbes.- Guiso<sup>(1)</sup>, dice que es un seguro "cuya necesidad aparece más claramente porque, por una parte, no puede reprocharse a ningún individuo el no haber tomado precauciones contra fatalidades imprevisibles", y que, generalmente se encuentra por encima de las fuerzas de la víctima, en cambio, representa una carga relativamente ligera para la sociedad, ya que, por fortuna, son bastante raros los casos de invalidez permanente".-

Pero, si bien la vejez no es un riesgo sino el término normal de la vida, resulta que un número considerable de gente llegan a la senectud sin ahorros ni reservas.- I sería inhumano condenarlos a duras necesidades, después de una larga existencia en que ha gasto sus mejores energías por remuneraciones escasas, que no le permitieron ser previsor y testamento en la época en que sus fuerzas han declinado hasta extinguirse como potencia en la lucha por la vida.-

---

(1) Las instituciones del progreso social.- París 1915.-

La ley alemana Sobre invalidez y vejez, -revisada en el año 1909-, acuerda pensiones a los obreros en proporción de la mayor o menor imposibilidad de trabajo, y, además, considera invalidos a los obreros que hayan llegado a los 70 años, y, si estuviesen inválidos efectivamente perciben la pensión aumentada con un suplemento.-

Francia, en la ley que entró en vigor en julio de 1911, ha dedicado mayor atención a la vejez, seguramente respondiendo a las ambiciones de los franceses, que "suspiran por la pensión de retiro", sin preocuparse de la invalidez por considerarla una eventualidad lejana.- Por este motivo, las subvenciones en caso de invalidez resultan exigüas, sobre todo cuando ésta no produce en la juventud, dado que la pensión está en relación directa con los aportes constituidos.- Las contribuciones en los gastos que están a cargo del patrón y del obrero, por iguales partes.-

Algunos cantones suizos han creado cajas de retiros para la vejez; entre ellos el cantón de Vaud, ha establecido que a su caja pueden ingresar sus habitantes, siempre que paguen seis francos anuales a computar desde la fecha del nacimiento, con sus intereses en caso de mora o iniciación avanzada, y que a cambio de cuyos aportes les puestrá una pensión de 500 Frs. anuales desde los 60 años.

España, acusa en la actualidad una inusitada y fecunda expansión en todos los órdenes, de su actividad económica, como consecuencia de su situación neutral en el conflicto europeo, que ha hecho convergir corrientes inmigratorias de hombres y capitales desde los países en lucha y como estos aportes han dado gran impulso a las industrias fabriles y agrícolas, y, por indirecta repercusión se han

-74-

actualizado, por así decirlo, las cuestiones sociales.-

El gobierno español respondiendo a este anhelo de finales convocó por real decreto de 29 de julio de 1917 a una conferencia sobre seguros sociales, que fue inaugurada por el Ministro de Fomento, vizconde de Iza, con la presencia de delegaciones de gran número de asociaciones mutuas, cooperativas, gremiales y entidades aseguradoras. Se discutieron y aprobaron una serie de conclusiones favorables: 1a.º la implantación, con carácter obligatorio, del seguro sobre accidentes del trabajo en la industria por medio de asociaciones mutuas, patronales o de empresas de especulación; 2a. conveniencia // de aplicar a la agricultura la ley vigente de accidentes de trabajo; 3a, oportunidad de que el seguro contra la enfermedad sea extendido en forma obligatoria a todas las fábricas y 4a. conveniencia // de establecer el seguro de maternidad.-

También en otra conferencia celebrada bajo los auspicios de la R. Academia de Legislación, se trató de la necesidad de perfeccionar la organización de algunos seguros sobre riesgos agrícolas.-

XI. Las leyes que declaran la obligatoriedad del seguro se han dictado para remediar la negligencia o falta de cooperación de parte del público por ciertos ramos de seguros convenientes al interés general, a fin de que el pueblo se discipline en sanciones prácticas y obtenga el "maximum" de eficiencia en la ley de los grandes números -principal base del seguro- al reunir en una misma organización a todas las unidades expuestas a un riesgo común, lo cual se traduce también en una mayor baratura del seguro.-

La acción cooperativa del Estado, en este caso, se justifica porque si las personas no se aseguran en las especies en que pueden hacerlo, pueden quedar después libres al desfavo si no les cubre la beneficencia pública, la cual no siempre puede atender a todos. //

los necesidades.- (1)

Por eso es lojosa y económica solución del problema sobre riesgos de vida, estaría en la institución del seguro obligatorio para todas las personas desde su nacimiento.-

Indudablemente el ideal de la previsión es el de que todos los individuos se aseguren espontáneamente, pero, ello está tan lejano, que no es tener remedio en lo posible los males cuando sea empleando en determinados casos el poder coercitivo del Estado.-

A parte de estos seguros sociales, tienen carácter obligatorio también los seguros contra incendios en gran número de Estados y ciudades europeas, como también a veces contra lluvias y rizos.-

Creemos que este tendencia en el futuro se extenderá en general a los seguros sobre la vida y sobre riesgos agrícolas, aplicables en éstos, como es natural, a los poseedores de fondos.-

III.- El Estado puede recurrir al procedimiento de subvencionar las organizaciones obreras o mutualistas a fin de aumentar los pagos hechos por los asociados y de ese modo ayudarlos al logro de sus depósitos, y, en no pocas ocasiones

---

(1) Debe advertirse que constan ciertas modalidades de la legislación inglesa que si bien no es de seguros propiamente, tiene a ayudar a los ancianos indígenas.- Nueva Zelanda, en 1908, luego tres Estados sudamericanos y por último Inglaterra, han establecido partidas en sus presupuestos o creado rentas especiales para socorrer a la vejez desvalida, comprendida como mínima entre 65 a 70 años.- Australia, reconoce una pensión mínima de 26 libras esterlinas por año e Inglaterra como mínimo otorga 14 £ anuales.-

nes, como un medio fácil de transición de la beneficencia al sistema del seguro e mutuo socorro.-

Bélgica, desde el año 1903, ha ido figurar en sus presupuestos partidas para subvencionar a las mutualidades que aseguran a sus miembros pensiones en la vejez y, por la ley del año 1910, ha reglamentado la forma de otorgar esos auxilios y los requisitos que deben reunir las asociaciones que lo soliciten.- El estado belga manda la comprobación individual en un sesenta por ciento de su valor, siempre que éste no sea mayor de 15 francos, ni que el monto de la pensión no exceda de 360 francos brutos.- Todos los impuestos deberán depositarse en la Caja General de Socorros y Retiros".-

El éxito de estas mutualidades se asegura aún más por el concurso gracial de las provincias y municipios belgas.-

Poco tiempo después de sancionar la referida ley belga, fué adoptada por el reino de Portugal (abril 1903), luego, en el condado suizo de Vaud (marzo de 1907), y después en España, por la ley del 27 de febrero de 1908.-

LA FISCALIZACION EN EL SECTOR

IV.- El controlor que aquí todos los Estados ejercitan sobre las empresas privadas de seguros tiene a salvaguardar los valiosos intereses del público.-

Dada la especial naturaleza técnica del seguro y la variedad de los capitales y gérmenes que los estos constituyen, a tal punto que por ello estas entidades tienen el carácter de "semi-públicas", se ha debido dictar legislaciones especiales que encuadren sus actividades en normas de corrección, a fin de que, por las seguridades que inspiran, promuevan el desarrollo de la provisión.-

Un progresista hombre de gobierno, uruguayo, don Ricardo Úrculo, en una serie de artículos, decía, entre otras cosas, hablando del principio de fiscalización por el Estado en las sociedades autónomas: "Este uniformidad de criterio (se refiere a la aceptación del principio de fiscalización por la generalidad de los autores de su país) nace de la convicción general de que la forma

de una Sociedad Anónima se preste a alteraciones tan importantes, de naturaleza tan varia, que pueden concurrir juntas a desfigurar en su nacimiento mismo sus rasgos más esenciales, subvirtiendo el verdadero propósito que ha impulsado a todas las legislaciones a admitir esa forma admirable de asociación.- La intervención del Estado tiende a cortar que esas deformaciones se produzcan desde el momento en que una sociedad cualquiera echa las bases iniciales de su desarrollo, alejando las contingencias del crecerse con la revelación de los signos anormales que pueden afectar la marcha regular de la sociedad anónima y con ella, no solamente los intereses particulares comprometidos, sino también los intereses más respetables de la Sociedad, casi siempre vinculada al éxito de las sociedades anónimas, porque estos organismos extienden de un modo tan considerable sus actividades, que suelen llegar a ser factores apreciables en el desenvolvimiento económico de un país.- Por esa causa su beneplacito puede determinar rápidamente una crisis económica, de trabajo o cualquier otro trastorno en la marcha regular de la economía.- Esto es el argumento central sobre el cual descansa ese principio generalmente admitido de la intervención del Estado en el funcionamiento de las sociedades anónimas!-

Esta representación cobra mayor fuerza todavía, tratándose de corporaciones de seguros, hasta el punto de que por su virtualidad, aún aquellas estados que para el régimen de las sociedades anónimas han adoptado la doctrina liberal, o sea la no intervención gubernativa en la creación de la persona jurídica y en sus consiguientes

actividades, han tenido hacer excepciones para con las sencillidades de seguros, pensiones y ahorros en mérito a los innumerables intereses que afectan.- Así, puedo citarlos a Francia, Bélgica, Suiza, Bavaria, New York, Massachusetts y otros Estados norteamericanos, y, entre los países que aceptan la doctrina regalista en términos absolutos y que, por lo tanto, han establecido la amplia intervención gubernativa en el régimen local de toda sociedad anónima como Alemania y Austria Hungría.-

Todos estos países han establecido el control por medio de actuarios y técnicos que intervienen desde la constitución del instituto para examinar las bases técnicas en que fundan sus actividades, para después, en su evolución comercial, constatar periódicamente la aplicación continua de los ritmos de organización, la inversión de los valores acordados, el ciclo y fluctuación constante de las reservas y la posibilidad de cumplir las combinaciones oficiales.-

El acuerdo que se hace de este punto se observa en las legislaciones de Estados que han adoptado por el régimen de las personas jurídicas, sistemas jurídicos diametralmente opuestos, obedece en manera principal, a la conveniencia que hay de que los gobiernos proponan el desarrollo, en su más alto grado, del espíritu de previsión entre la generalidad de los gentes y principalmente entre aquéllos, que por los modestos medios de vida que poseen están más expuestos a sufrir las dolorosas consecuencias del universo.-

La acción del Estado en el campo de los seguros, ya sea monopolizando algunas de sus ramas o bien fiscalizando severamente las operaciones de los aseguradores, ha determinado, como era lógico esperar, una mayor adopción por el pueblo de estas prácticas proviseras, la acrecentación de las corrientes del chorro y ha desarrollado iniciativas para la implantación de nuevos seguros, de todo lo cual se han beneficiado las clases desheredadas especialmente, al asegurar sus elementales medios de vida.- El mismo Estado ha sentido indirectamente esta consecuencia y ha procedido, en tal virtud, a reducir los gastos destinados a la beneficencia pública, para dedicarlos a obras de permanente utilidad; de donde se infiere que por la acción del Estado tales beneficios retoman, aumentados, a la colectividad.-

Tan supremas razones de bienestar público y de progreso social han sido las principales causas para que hasta muchos Estados con regímenes leguleos y que han hecho culto de doctrinas políticas abiertamente liberales, hayan aceptado, por excepción, la acción tutelar del Estado sólo en las entidades aseguradoras y de chorros.-

Se comprendrá fácilmente las dificultades que presentan los asegurados y aun los mismos accionistas de las sociedades anónimas, para seguir y controlar la gestión de las empresas, por descansar sus operaciones en cálculos cuya comprensión requiere una especialización y, por sobre ello, seguramente tropezarán con otra dificultad, el desconocimiento de operaciones asentadas en los libros comerciales y otros elementos administrativos que son primordiales para tal fin y que las sociedades por razón del se-

creto comercial, más aparente que <sup>real</sup> veces los sustituyen del crimen de los accionistas.-

Ante esas infranqueables dificultades, los asegurados, fían más "en las promesas halagadoras del porvenir, que en la fuerza y seguridad del propio, racional convencimiento!"-

A continuación trataré de enunciar a grandes rasgos los sistemas de vigilancia que han puesto, en práctica algunos estados.-

Francia.— La ley del año 1857, sobre libre funcionamiento de sociedades anónimas, hacía una excepción para las sociedades nacionales de seguros las cuales por su especial naturaleza requerían autorización previa para actuar.— Esta ley encerraba una irritante injusticia en beneficio de las sociedades anónimas de seguros sobre la vida de origen extranjero, pues ellas no habían de menester autorización gubernativa para establecerse en el país.-

Después de muchos años se corrigió esa anomalia con la ley del 19 de Marzo de 1905, y decreto de 25 de Junio de 1906, aplicable a las empresas francesas o extranjeras de toda naturaleza que stipulen contratos cuya ejecución dependa de la duración de la vida humana.-

No pueden funcionar sin el registro y el acuerdo del Ministerio de Comercio.— El Estado los impone, por esa ley su vigilancia e intervención en cualquier momento en las operaciones sociales, y, además, la formación de un capital mínimo de fs. 2.000.000 para las empresas que emplean el rizo de vida y para los otros riesgos requiere la suscripción íntegra del capital y la realización del 25 %

superior a 50.000 frs., por lo menos, y, también la constitución de reservas técnicas para los contratos subscriptos o a ejecutarse en el país, de cuya reservas depositarán las empresas extranjeras una determinada proporción constituida por valores mobiliarios nacionales o extranjeros en la "Caja de depósitos y consignaciones", que, como sabemos, es institución oficial.- Es oportuno consignar aquí, que los aseguradores tienen privilegios sobre estos depósitos.-

El gobierno los fija las tablas de mortalidad que deberán adoptar y el tipo de interés a que serán calculadas las primas y las reservas, con arreglo al decreto de Diciembre 20 de 1905.-

El Ministerio de Comercio es asesorado por un comité consultivo, compuesto de 21 miembros; dos senadores, tres diputados, el director de seguro, representantes de compañías nacionales y extranjeras y profesores de Derecho y Matemática de la Sorbona.-

Alemania.- Según la interesante exposición hecha por el Dr. Hugo Broggi, (1) a la que sigue en este capítulo, la ley imperial alemana del 12 de Mayo de 1901, se aplica a las compañías privadas de seguro, excluyendo a aquellas que operan sobre riesgos de transporte, las pólizas de títulos en reaseguros solamente, como también a los institutos públicos y asociaciones patronales que admiten seguros con carácter obligatorio, como son a aquellos de índole social de que hablábamos anteriormente, y los seguros contra incendios que ingenian algunas ciudades, y, en general escapan a esta ley las instituciones eructadas por leyes en algunos estados federales o sometidos a la administración de las autoridades provinciales o comunales y "aquellos asociaciones que pro-

(1) Revista de Ciencias Económicas, N° 59.-Bs. As. 1918.-

tendan el apoyo de sus miembros, pero sin reconocer a éstos un derecho a dicho apoyo? -

Semejante exclusión determinada por razones históricas y políticas, y tal vez que contrastan con el párrafo cuarto de la constitución alemana (que pone al campo general de los seguros bajo las leyes del imperio, con la única excepción establecida en el tratado definitivo de Versalles, del seguro inmobiliario en Baviera), no está, tampoco, de acuerdo con los fines de la ley, en cuanto aleja de la inspección practicada por oficinas competentes a los institutos que los necesitados están, por lo común, de una dirección técnica. \*

La ley le dedica a las asociaciones mutuas un capítulo de 33 artículos en donde se les exige responsabilidad a los asociados, la formación de un capital inicial y la forma de realizarlo, cotizaciones, extraordinarias, etc., etc. -

Las empresas, al solicitar del Estado la autorización para funcionar deben presentar el plan de operaciones, sus tablas de mortalidad, morbosidad, invalidez, etc., el tipo de interés para la capitalización de las reservas, premios puros y de tarifa o comerciales, ejemplos numéricos, desarrollos del plan y estipulaciones de las pólizas y muy especialmente que su capital social sea suficiente al objeto de la empresa. -

\* La ley alemana no requiere ninguna fianza previa. - Es liberal al no fijar una tasa máxima de interés, ni preferencia de algunas tablas de mortalidad con respecto a otras. -

"El tipo del interés está sujeto a un continuo cambio y por tal razón, sería imposible determinar hoy el valor que tendrá mañana, como también sería imprudente y peligroso querer vincular los seguros a bases estadísticas que un estudio más detallado y observaciones más completas podrían declarar insuficiente e incorrectas".

La ley alemana requiere, la intervención de actuaria, que puede ser empleado de la empresa, a fin de garantizar de la corrección con que han sido calculadas e inscriptas las reservas en el inventario y balance anual, teniendo como base los planes aceptados.- Aparte de la responsabilidad de los directores determinada por el derecho común, el actuaria cuando prestare aprobación a cifras falsas incurro en sanciones severísimas: es posible de cárcel, multa hasta 20.000 marcos y pérdida temporaria de los derechos civiles.-

Los valores que representan la reserva matemática deberán ser invertidos en los bienes prescriptos en el Código Civil Alemán para el empleo de los fondos pú-  
pulares, y sólo el 10 % de la reserva podrá ser invertido en títulos públicos emitidos o garantizados por el Imperio, los Estados Federales o las comunas; en préstamos con garan-  
tía hipotecaria por los 5/6 de su valor y de fondos públi-  
cos alemanes hasta el 75 % de su valor nominal o de plazo, si éste resultare inferior; en préstamos sobre sus pólizas, y en empréstitos de cooperaciones locales que hayan sido afectadas por la oficina de controlor.-

Sólo temporalmente es admitido el depósito en el Banco Imperial o en otro aceptado por la oficina.-

En la disposición pertinente no se incluyen

Las inversiones de inmuebles, descuentos de letras y compra o préstamos sobre títulos extranjeros.-

Como se desprende, esas disposiciones, a la par que velan por la seguridad de los asegurados, responden a crear un estado de crédito fácil para inversiones de títulos del Estado.-

Las compras extranjeras requieren la autorización previa del Canciller del Imperio y les es aplicable el mismo régimen que a los nacionales.-

Austria Hungría.- La ley del 29 de Marzo de 1873, reglamentada por la ordenanza Nol 5 de Mayo de 1896, requiere para conceder la autorización para funcionar, la demostración por parte de las compañías de haber suscripto enteramente el capital social y que éste en un 50 % se haya hecho efectivo, debiendo ~~no~~ sobrepasar de la suma de 500.000 florines, sin perjuicio de que el gobierno durante el funcionamiento de la entidad penda exigirle una fianza "para asegurar el continuo cumplimiento de sus obligaciones".-

Las asociaciones mutuos deberán constituir un fondo inicial en relación con la importancia de las operaciones a implantar, pero que nunca será inferior a 20.000 florines.- Esta legislación al considerar a las mutuos contempla una serie de ~~normas~~ para las relaciones entre la asociación y los socios sobre el principio de reciprocidad, y la forma y duración de la responsabilidad de sus miembros, y el procedimiento para la participación en los daños.-

En las compañías de "prima fija", los premios y las reservas se calcularán por períodos de competencia reconocida, con arreglo a las bases técnicas aceptadas.- Al determinar la reserva matemática no se computará la comisión abonada al agente o intermediario.- La ley determina que para

las inversiones de las reservas técnicas se preferirán los valores de fácil realización, cuya lista establece, limitando las adquisiciones de inmuebles.-

También determina la publicidad de los actos sociales, de las cuentas, etc.-

Esta ley levantó la prohibición que existía para que pudieran actuar las empresas extranjeras y las equiparó a las nacionales, hasta el punto de exigirles la confección de balances y cuenta de ganancias y pérdidas para los negocios radicados en el país, con independencia de los balances de la casa matriz.-

Italia.- Las leyes de este país exigen la suscripción del capital y el pago del 10 % del mismo.-

El Art. 145 del Código de Comercio, obliga a las sociedades anónimas de seguros la consignación en la "Caja de Depósito" en títulos de la deuda pública, para las sociedades nacionales el 25 % de los premios pagados por los asegurados y los intereses que reditúan; a las extranjeras les corresponde el 50 % sobre los mismos.-

Ultimamente, en el año 1917, el gobierno italiano ha dado un decreto fijando normas rigurosas para la constitución de reservas por el 75 % de las primas en títulos y su depósito en la "Caja de Depósitos y Préstamos".- Los Ministerios de Agricultura, Industrias y Comercio y del Tesoro, fijarán las clases de títulos y bienes aceptables.- Se autoriza al primero de éstos para controlar el cumplimiento de lo dispuesto, pudiendo ordenar al efecto una investigación de los libros y documentos de las empresas privadas, y, en caso de inobservancia de esas disciplinas, queda facultado

do para prohibirles sus operaciones y hasta intervenir en su gestión por medio de un comisionado especial.

España.— Es de reciente date la legislación española de seguros, pues, aparte de unas disposiciones de carácter fiscal contenidas en la Ley de presupuestos de Agosto de 1885 y Junio de 1895, que requerían un depósito de garantía de las empresas extranjeras, y en cuanto a las de seguros facultativas sobre accidentes del trabajo, el decreto de Agosto de 1900 fijando las condiciones en que las sociedades podían substituir a los patronos y la fianza que debían constituir por 225.000 pesetas y de 5.000, tratándose <sup>de</sup> asociaciones mutuas formadas por industriales u obreros de trabajos análogos, como decía, fuera de las medidas citadas, no existía una resolución en concordancia con el desarrollo alcanzado por las empresas de seguros.—

Vino a llenar ese vacío la Ley de 14 de Mayo de 1903, sobre "Inspección de las Sociedades de Seguros", iniciándose con ella el periodo de la intervención del Estado en el régimen de las sociedades, "para que a la vez que afirman su crédito convagren por la eficacia de las leyes la bondad de la previsión y de la ahorro".

El título primero de la ley está dedicado a fijar los requisitos que deben llenar las entidades aseguradoras para obtener la inscripción en el registro de las empresas autorizadas.— Entre esos requisitos figuran la presentación de los documentos de constitución, demostración del capital, modelos de pólizas, tarifas de premios y forma de calcular las reservas y las bases empleadas en su cálculo, así como la constitución de un depósito en el Banco de España en

las proporciones determinadas en el Art. 2º, según sea el ramo de seguro a explotar.- En el título segundo se dan las normas referentes a la publicidad y garantías de las operaciones, cuyos rasgos más salientes son: que la publicación de folletos, avisos y otros medios de propaganda deberá ser autorizado previamente por la Inspección de Seguro con el objeto de evitar falsas noticias; que usualmente los institutos aseguradores nacionales y extranjeros emitirán una memoria detallada de su situación económica y de las operaciones realizadas, el balance general y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", los cuales se publicarán en el órgano oficial.- Los Arts. 16º y siguientes gajan los procedimientos a que se ajustarán para la constitución de las reservas técnicas y su inversión en diversos valores -títulos públicos, industriales y comerciales, nacionales o extranjeros de los incluidos en una lista que confeccionará el Ministerio de Fomento, préstamos sobre los propios pólizas, inmuebles e hipotecas en España, basados en un 75 % de su valor-, el cincuenta por ciento del monto de la reserva matemática debida ingresará al Banco de España en garantía de los contratos emitidos o a cumplirse en el país y se aplicará esta disposición sólo hasta el 40 % de la "reserva para riesgos en curso" correspondiente a otros riesgos.-

La materia de que informa el título tercero refírese a la formación de una Junta Asesora del Ministerio compuesta de un presidente y diez y seis miembros idóneos en cuestiones de seguros, entre ellos senadores, diputados, profesores de la Universidad, directores de compañías de seguros etc. Luego trato de la organización del cuerpo de inspectores que deberá entender en el control de las operaciones

que realicen, en el examen de la contabilidad y documentos probatorios; trata además, de las condiciones en que actuarán los inspectores y de sus informes.-

Por último, el título cuarto, fija las responsabilidades y penas en que incurrirán las empresas, sus administradores y los agentes cuando en sus operaciones saltaren a los preceptos de la ley o cometieren actos dolosos. Las multas pueden ascender hasta diez mil pesetas y la responsabilidad civil hasta la pena de cárcel.-

Previsionalmente se dictó un decreto reglamentario de la ley, en Julio de 1909, que fue aplazado y corrígido definitivamente por el 2 de Febrero de 1912.-

La legislación española es, seguramente, en la actualidad, una de las más complejas de cuantas se han dictado, y, a ello se habrá podido por la observación de los resultados obtenidos en otros países que dictaron legislaciones de esa especialidad que ha permitido obtener ese resultado deseado sobre la materia.-

Inglaterra. - Este es uno de los pocos países que aún se mantienen retardados en materia de fiscalización. Seguramente los pocos desastres de empresas aseguradoras no han determinado la sanción de leyes de control, lo que se debe sin duda a la gravedad que imparte ante las leyes penales la bancarrota de una empresa comercial, por lo que los administradores de estas instituciones tienen buen cuidado de organizarlos con el máximo de seguridads.-

La ley comercial les impone una amplia publicidad de las operaciones las que son previamente contro-

ladas por contadores revisadores.-

La ley de 9 de Agosto de 1870, dispone la separación completa del fondo de reserva de los seguros sobre la vida de todo otro fondo que pague la prima, a fin de que quede claramente determinada la responsabilidad la cual está afectada únicamente a los contribuyentes de seguros.-

Se establece también un depósito de 20000 \$., en manos del jefe de contabilidad de la Cour de la Chancillerie con garantía de la publicidad de los actos administrativos, pudiendo retirarlos las empresas cuando sus reservas lleguen a 40.000 \$.-

Estados Unidos de Norte América.— Como sabemos, por la forma federal adoptada por este país, los estados constituyentes de la Unión se reservan la facultad de dictar sus propias leyes.— De ahí deriva que la mayor parte de ellos han dictado leyes sobre seguros, cuyo examen particular nos haría salir de las proporciones modestas atribuibles a una simple reseña. Basta decir alentante que los estados que han adoptado los principios más avanzados en estos asuntos son el de Nueva York y el de Massachusetts.—

El primero, por sucesivas leyes, cuya inicial data de 1892 y la última, según informaciones recogidas, fué votada en 1909, ha establecido un régimen legal, sin duda es el más adelantado de cuantos se han dictado, el cual es aplicado por la Superintendencia de Seguros, que entiende en la vigilancia y organización de los institutos asegurables.-

-50-

que resultan de las operaciones de las 612  
sociedades que forman parte del sistema. En la siguiente sección  
se incluye:

Se da información resumida en cuadros de los  
120 más grandes que tienen mayor porcentaje de activo en  
inversión e inversión directa. Al mismo, se somete para los  
que operan sobre un presupuesto superior a 100,000 dólares y 100,000  
para los que tienen ingresos de más de 100,000 dólares. Natural -  
mente otras empresas tienen una gran cantidad entre las  
más grandes.

Este año aumentó con los principales de  
los cuales corresponden a las siguientes características:  
operación de empresas de origen norteamericano o hispano-  
americano, principalmente industria ligada al ferrocarril y caminos  
de tierra, agricultura, ganadería, industria, etc.

Supuesto del capital suscrito, los socios  
y socias tienen como sueldo el equivalente a 100,000 dólares, el socio en  
posiciones honoríficas o capitales multiplicados o incremento y 200,000  
dólares al presidente ejecutivo sobre la cifra, y en caso de que  
se pierda trabajo se paga a la persona asistente con  
17,000 dólares por cada cinco años. - Parte de estos cuadros  
se basan en informes que envían los 400 socios y socias  
que responden, que reportan una cifra de población con la  
importancia de 200,000,000 personas, pero que no establecen  
cuando se hace la estimación de población.

Algunas de las cifras que se presentan han sido  
hechas a la autorización de las corporaciones.

Además, tanto supuestamente suscrito por los  
socios y socias como el efectivo de los socios y socias.

-8-

correspondientes a cada espacio, entre los cuales incluye  
los siguientes y autorizables, mencionados con su acuerdo por  
ellos mismos o la fuerza pública establecida por ley, o las  
que se han oviendo en el caso de que no sea posible para los contribuyentes  
variaras a la forma de presentación de la ley, y del 2 aparte  
los correspondientes correspondientes.

En la revisión sobre autorización de tributos  
incluidos en la lista establecida por la autoridad competente  
de acuerdo con la legislación los tributos y fondos establecidos  
deben cumplir con lo establecido en la ley  
y la autoridad de los mismos revisión de tal modo que determine  
la mayor difusión, y minimizar el procedimiento de revisión para  
los mismos.

Constituyentes como la ley tiene el  
poder y facultades de disponer lo que resulte necesario  
para lograr la ejecución de su función, como lo que figura luego  
en la intervención de la entidad originaria por la legislatura  
en desarrollo de la providencia de Dr. Armstrong, conforme quedó  
suscrito el 28/10/1966, comprobó graves irregularidades.

Sobre todo en materia basada en circun-  
stancias y considerar que las autoridades formularon contra voluntad  
de quienes debían a los sacerdotes devoluciones, que en efecto  
no podían ser pagadas porque no existían las bases legales en  
caso de que se hubiera

que las autoridades no tienen obligación de pagarlos en  
el caso de no ser correspondientes.

Por lo tanto debemos a los plenos correspondientes de los legisladores  
explicar:

---

(1) Los autorizaciones que se han hecho de la forma en el caso  
del Dr. Armstrong por la autoridad de la legislatura de Ecuador

the 20th instant in Boston and arrived at Montreal  
on the 21st instant in company of Mr. George  
W. Dyer, who had been sent by the Boston  
Bank to collect on the account of the  
Bank of Montreal, which he did.  
The 22d instant, having been informed by  
Mr. Dyer that the Bank of Montreal  
had been compelled to close its  
branches in Boston, he left  
Montreal for Boston, where he  
arrived on the 23d instant, and  
met Mr. Dyer, who had been  
sent by the Boston Bank to collect  
on the account of the Bank of  
Montreal, which he did.  
The 24th instant, he left Boston for  
Montreal, where he arrived on the  
25th instant, and met Mr. Dyer,  
who had been sent by the Boston Bank to collect  
on the account of the Bank of  
Montreal, which he did.  
The 26th instant, he left Montreal for  
Boston, where he arrived on the  
27th instant, and met Mr. Dyer,  
who had been sent by the Boston Bank to collect  
on the account of the Bank of  
Montreal, which he did.  
The 28th instant, he left Boston for  
Montreal, where he arrived on the  
29th instant, and met Mr. Dyer,  
who had been sent by the Boston Bank to collect  
on the account of the Bank of  
Montreal, which he did.  
The 30th instant, he left Montreal for  
Boston, where he arrived on the  
31st instant, and met Mr. Dyer,  
who had been sent by the Boston Bank to collect  
on the account of the Bank of  
Montreal, which he did.

seguros serán elegibles como directores, aunque no sean accionistas"; y, "una cuarta parte por lo menos, del directorio de toda sociedad por acciones, será elegida anualmente".-

#### Reformas a la legislación penal.-

Toda persona que a sabiendas acepte una rebaja o reducción del premio de un seguro de vida, o reciba cualquier cosa de valor, o un favor especial o una rebaja no especificada en la póliza, como medio de inducirlo a tomar un seguro de vida será culpable de delito (misdimeanour).-

Ordenanza.- Desde el 1º de Enero de 1907, la distribución de todo beneficio que corresponda a los asegurados se hará igualmente, aunque leyes especiales o generales o los estatutos aprobados autoricen o hayan autorizado otra cosa.-

#### Limitación del monto de nuevos negocios.-

Los nuevos negocios cuales no podrán exceder de un valor determinado sobre el monto de las sumas aseguradas, vigentes en el año anterior:

|  |                |
|--|----------------|
| de 50 millones a 100 millones de dólares | hasta el 50%   |
| " 100 " " 300 " " "                      | " 25 "         |
| " 300 " " 600 " " "                      | " 20 "         |
| " 600 " " 1,000 " " "                    | " 15 "         |
| " más de 1,000 millones de dólares       | " 150 millones |

En los casos no previstos en esta ley, la producción no podrá exceder del 50 % de los seguros vigentes al 31 de Diciembre del año anterior y en ningún caso de 150 millones.-

#### Sobre limitación de gastos.-

Desde el 1º de Enero de 1907, ninguna compañía de seguros de vida, desembolsará, ni se obligará a pagar

suma alguna que en conjunto excede del recargo total sobre los primeros premios anuales correspondientes a los nuevos seguros contratados y recibidos durante el año civil, y el valor actual del beneficio calculado sobre la mortalidad durante los cinco primeros años de seguros sobre las pólizas que hubiesen pagado una comisión o fracción de la misma:

- 1º. Por comisiones sobre el primer premio anual.-
- 2º. Por compensación de servicios para obtener nuevos seguros incluyendo los suelos pagados por la inspección de agencias locales del exterior,-
- 3º. Por exámenes médicos a inspección de seguros solicitados,
- y 4º. Por reclantes e sus agentes.-

Queda prohibido toda bonificación, premio o recompensa, así como todo aumento de comisión adicional y todo efecto de compensación basada sobre el volumen de los nuevos negocios o de las remuneraciones del año o sobre la cantidad de pólizas subscritas o pagadas.-

Serán determinando los datos que contendrán los balances.

Márcase especial mención, las siguientes disposiciones:

- 1º. Estado general y completo de los bienes raíces de propiedad de las compañías, conteniendo:
  - a) fecha en que fueron adquiridos; b) nombre de los vendedores; c) costo; d) valor con que figuraron en los libros; e) valor actual; f) gasto del año por reparaciones o mejoras; g) venta neta y bruta de cada bien raíz; h) fecha del último certificado del superintendente cumpliendo el plazo para disponer de la propiedad.-

2º. Detalle de todas compras y ventas de valores mobiliarios efectuadas durante el año, con nombre de los vendedores y compradores y condiciones pagadas.-

3º. Nota de gastos, con los nombres y direcciones de las personas a quienes se le haya y la razón del pago.-

Una de las últimas leyes de este estado reconoce a las pólizas de seguros de vida un cierto valor imprescriptible, fijado de antemano.- Esta ley, cuya justicia resulta al conocer la crusa, se funda en que durante los primeros años, el asegurado paga un exceso sobre el valor del riesgo efectivo, que constituye en verdad una inversión de ahorro, destinada, como se sabe, a cubrir la future insuficiencia de la prima natural.-

Tal reconocimiento ha venido a estimular al público puesto que éste ante la seguridad de no perder la totalidad de las primas pagadas en caso de suspender sus contribuciones, ha cobrado mayor confianza a estas operaciones lo que se constata por el aumento de seguros, y, parocería paradójico decir que los resultados de esta ley han favorecido también a las compañías; en efecto, las empresas observan una disminución en la caducidad de sus contratos; que, cuando alcancen cifras elevadas puede afectar seriamente la estabilidad de los negocios.-

Las leyes del estado de Massachusetts, la última del año 1908, presentan grandes analogías con las del estado de Nuevo York, por lo que quedará excusada, seguramente, la referencia.-

Los gobiernos estadounidenses norteamericanos van adoptando los preceptos fundamentales, delineados ya rápidamente.-

Tuado Agregarse, para terminar, que los requisitos de los otros estados con relación al capital exigido, consisten en la constitución de una garantía de: 300.000 dólares, en un estado; en diez y siete estados, 200.000 dólares; en tres estados, 150.000, y en veintidos se requieren 100.000 dólares.- A las compañías extranjeras por regla general se les aplica las mismas exigencias y fiscalización que a las nacionales.-

Suiza.- Muy especialmente merece citarse a esta nación por ser una de las primeras que dictó una ley reglamentaria de las compañías aseguradoras, ley que ha servido de patrón para otras.-

En virtud de disposiciones constitucional y por ser esta ley aplicable a toda la nación fué sancionada por el Congreso de la Federación Helvética el 25 de Junio de 1835.- Por ella se establece un departamento de inspección que guardan sujetos todos los institutos aseguradores, excepción de las Sociedades de ahorros mutuos e instituciones oficiales de los cantones.-

El art. 3º, determina minuciosamente los documentos que deberán presentar: estatutos, proyectos, demostración del capital, tablas de mortalidad, tarifas, y dos para calcular las reservas, pólizas, etc.-

A las extranjeras se les exige los mismos elementos y la demostración de estar constituidas de acuerdo a las leyes del país de origen.-

Los Arts. 4º, 5º, 6º y 7º prescriben los asun-  
tos que han de tratarse en las memorias, los datos que debe-  
rán comunicar al gobierno acerca del movimiento de seguros  
y por último las cuentas que figurarán en el activo y en  
el pasivo del balance y la demostración de ganancias y de  
los pérdidas.-

Las compañías nacionales o extranjeras cons-  
tituirán un depósito de garantía por la cantidad que regula-  
mente el P.R.C.I que será inmovible mientras existan obliga-  
ciones pendientes.-

Se establecerá jurisdicción federal para  
las obligaciones y derechos que surjan de la Ley.-

Chile.- La ley chilena N° 1712, no obstante tener fecha de  
Noviembre de 1904, adolece de algunas deficiencias.-

Impone que no podrán organizarse compañías  
nacionales con un capital inferior a pesos 100.000 y que se  
destinen a fondo de reserva de capitales, a lo menos el  
25 % de las utilidades.-Este capital para los ramos de in-  
cendio y marítimo, cabe objetar, es insuficiente como garan-  
tía inicial.-A las extranjeras les divide en dos categorías  
según el capital realizado y les exige, en consecuencia, de-  
pósito de garantía mayor para las que poseen capital más  
elevado y a la inversa, sin limitar el monto de los riesgos  
que pueden asegurar su realización, lo que a nuestro modo de  
entender, constituye un error.-No les exige la demostración  
de que podrán cumplir sus propósitos, mediante la presenta-  
ción de sus bases técnicas; ni habla de formación de reser-  
vas y por ende, ni de los valores en que podrían ser inver-  
tidas.-

Por lo demás, les impone la intervención por el gobierno para comprobar su buen funcionamiento.-

Brasil.— La ley en vigencia en este país es muy completa, pues, establece una serie de medidas de previsión.- Entre ellas es conveniente mencionar las siguientes: Depósito de garantía para todos los compañías, en igualdad de condiciones las nacionales y las extranjeras liquidables hasta la extinción de sus obligaciones.-

Limitación para aceptar seguros al 20 % del capital realizado en el Brasil, por cada contrato.-

Inversiones de las reservas en valores de fácil conversión e hipotecas a corto plazo.- Unidad de riesgo es decir, las compañías que operan sobre riesgos eventuales (incendio, marítimos, agrícolas, etc.) no pueden emitir pólizas de vida y viceversa.-

Publicación anual de sus cuentas, balances, menciones, y trimestralmente, deberán informar a la Oficina Inspectoría de la estadística de sus seguros.-

Más, proscribe ciertas formalidades para las mutuas, limitando la aceptación de riesgos hasta el 30 % de sus obligaciones de capital y sus reservas.-

--LAS INDUSTRIAS DE LOS SEGUROS EN LA REPUBLICA ARGENTINA--

Por natural irradiación, algunas compañías extranjeras que habían logrado una sólida complejión, hacia principios del siglo pasado, extendieron sus actividades a seguradoras hasta el Río de la Plata, aunque en forma indirecta.- En efecto, se tienen noticias de contratos sobre bienes argentinos de seguros contra incendio y especialmente marítimos celebrados en Europa poco antes de finalizar el siglo XVIII, por intermedio de agentes radicados en nuestro país.-

Recién se inició la era de las compañías nacionales a partir del año 1855.- El Dr. Domingo Bórea en su trabajo: "Los Seguros de la República Argentina"; manifiesta que entre ese año y del 1884 se constituyeron las sociedades que luego se mencionan, de las cuales no subsiste ninguna:

El porvenir de las familias  
de seguros con la previsora argentina  
bre la vida. La nacional.  
La tutelar.

de seguros con la mutua  
tra incendio.  
La unión americana.

de seguros marítimos (Compañía argentina de seguros marítimos).-

Las escasas actividades mercantiles y, luego, la insuficiencia, al respecto, de las leyes españolas, hasta entonces en vigencia, eran las causas que explican la razón de existencia, de un reducido número de empresas.-

Con la promulgación en Octubre de 1855, del Código de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, adoptado en 1862 para todas las Repúblicas y con la sanción del Código Civil en 1869, se nota un estimable desarrollo de los seguros, lo que según se infiere, debesee al establecimiento de prospectos legales más en concordancia con el progreso alcanzado por el país en aquel entonces.-

Y con doble motivo, la sanción del nuevo Código de Comercio en 1889 y la prosperidad del país-debida a la influencia de la paz y del trabajo- después de los períodos anárquicos de nuestra vida nacional, consagraron el éxito de las empresas aseguradoras.-

Se ha vinculado en forma tal que puede afirmarse que toda nuestra población y economía están interesados en su prosperidad y normal desenvolvimiento.-

Según estadísticas últimamente publicadas,

el movimiento de seguros desde el año 1900 se resume en las siguientes cifras:

COMPANIAS NACIONALES

INICIO DE SIGLO

AÑOS SUMAS ASIGURADAS

PRIMAS COBRADAS

|      | <u>o/s.</u> | <u>m/n.</u>  | <u>o/s.</u> | <u>m/n.</u> |
|------|-------------|--------------|-------------|-------------|
| 1900 | 20,175,583  | 334,575,594  | 128,184     | 1,984,725   |
| 1901 | 22,105,951  | 321,695,061  | 126,680     | 1,945,225   |
| 1902 | 19,094,925  | 305,162,381  | 104,877     | 1,938,133   |
| 1903 | 23,799,076  | 331,976,780  | 117,842     | 2,201,353   |
| 1904 | 26,746,864  | 321,133,194  | 146,511     | 2,726,934   |
| 1905 | 32,300,982  | 479,645,741  | 142,277     | 3,218,544   |
| 1906 | 30,569,539  | 569,001,182  | 142,586     | 3,618,628   |
| 1907 | 35,493,042  | 673,341,953  | 217,695     | 4,975,184   |
| 1908 | 35,537,563. | 709,263,703  | 204,309     | 5,651,902   |
| 1909 | 34,451,592  | 776,186,155  | 226,568     | 6,191,271   |
| 1910 | 41,800,203  | 943,890,121  | 237,872     | 7,618,504   |
| 1911 | 46,543,102  | 1091,659,893 | 351,545     | 8,365,188   |
| 1912 | 46,212,020  | 1157,491,688 | 222,636     | 8,700,173   |
| 1913 | 45,608,051  | 1250,816,071 | 222,001     | 9,179,815   |
| 1914 | 47,754,846  | 1075,088,561 | 220,720     | 7,965,722   |
| 1915 | 57,503,788  | 978,265,432  | 310,475     | 6,467,016   |
| 1916 | 80,890,557  | 1152,653,381 | 390,901     | 7,053,010   |
| 1917 | 99,555,675  | 1518,267,469 | 470,782     | 7,929,529   |

COMPANIAS EXTRANJERAS

AÑOS SUMAS ASIGURADAS

PRIMAS COBRADAS

|      | <u>o/s.</u> | <u>m/n.</u>   | <u>o/s.</u> | <u>m/n.</u> |
|------|-------------|---------------|-------------|-------------|
| 1900 | 111,840,811 | 350, 861,962  | 597,533     | 1,958,173   |
| 1901 | 104,164,618 | 547, 532,987  | 558,146     | 1,905,799   |
| 1902 | 106,761,594 | 506, 344,440  | 587,879     | 1,739,457   |
| 1903 | 124,099,738 | 296,055, 710  | 597,849     | 1,560,514   |
| 1904 | 148,821,512 | 351, 690,351  | 717,506     | 1,976,737   |
| 1905 | 147,595,474 | 415, 235,504  | 622,137     | 2,238,577   |
| 1906 | 165,756,486 | 531, 604,329  | 686,071     | 2,454,694   |
| 1907 | 201,985,590 | 536,065, .557 | 1100,516    | 3,405,514   |
| 1908 | 205,542,519 | 590,875, .088 | 1175,622    | 3,842,591   |
| 1909 | 273,501,659 | 628,043,502   | 1220,532    | 4,262,556   |
| 1910 | 251,552,566 | 710,634,719   | 1293,266    | 4,758,614   |
| 1911 | 259,175,253 | 765,407, .064 | 1415,465    | 4,759,514   |
| 1912 | 224,704,475 | 832,087, 415  | 1144,156    | 4,927,591   |
| 1913 | 267,865,789 | 923,271,561   | 1065,767    | 5,788,867   |
| 1914 | 265,898,649 | 853,058,200   | 968,035     | 5,647,730   |
| 1915 | 289,756,500 | 805,326,955   | 1210,464    | 4,267,735   |
| 1916 | 295,862,581 | 960,181,469   | 1224,539    | 4,979,523   |
| 1917 | 519,387,617 | 1137,928,861  | 1345,887    | 5,657,599   |

V I D A

COMPAGNIES NACIONALES

| AÑOS | SUMAS ASSEGURADAS |            | PRIMAS COBRADAS |            |
|------|-------------------|------------|-----------------|------------|
|      | o/s.              | m/n.       | o/s.            | m/n.       |
| 1900 | 549.670           | 26.749.536 | 13.688          | 594.682    |
| 1901 | 1.946.040         | 32.716.425 | 55.285          | 897.789    |
| 1902 | 1.144.314         | 29.594.032 | 67.158          | 1.376.430  |
| 1903 | 716.061           | 23.865.081 | 30.052          | 2.193.789  |
| 1904 | 1.219.371         | 26.799.525 | 96.519          | 5.367.217  |
| 1905 | 1.451.691         | 33.145.700 | 166.519         | 5.727.550  |
| 1906 | 1.321.874         | 32.804.737 | 236.083         | 6.452.432  |
| 1907 | 1.268.612         | 39.525.302 | 276.225         | 7.829.090  |
| 1908 | 1.407.716         | 40.174.598 | 245.595         | 8.066.526  |
| 1909 | 1.204.732         | 42.965.325 | 261.201         | 9.229.617  |
| 1910 | 629.558           | 47.865.041 | 263.542         | 11.177.645 |
| 1911 | 1.006.156         | 44.247.116 | 286.976         | 10.412.411 |
| 1912 | 948.150           | 59.280.505 | 293.666         | 12.616.959 |
| 1913 | 981.698           | 77.985.996 | 251.295         | 13.247.455 |
| 1914 | 621.446           | 57.891.960 | 219.820         | 10.584.526 |
| 1915 | 754.859           | 32.611.362 | 192.756         | 10.566.151 |
| 1916 | 1.425.988         | 58.531.028 | 202.056         | 9.590.108  |
| 1917 | 2.264.772         | 40.655.522 | 256.557         | 9.459.051  |

COMPAGNIES EXTRANJERAS

| AÑOS | SUMAS ASSEGURADAS |            | PRIMAS COBRADAS |           |
|------|-------------------|------------|-----------------|-----------|
|      | o/s.              | m/n.       | o/s.            | m/n.      |
| 1900 | 8.557.524         | 9.265.032  | 96.170          | 354.627   |
| 1901 | 6.521.926         | 15.311.275 | 151.916         | 409.554   |
| 1902 | 2.981.672         | 9.376.532  | 220.495         | 574.523   |
| 1903 | 1.122.594         | 5.060.568  | 293.664         | 1.425.123 |
| 1904 | 1.215.753         | 4.779.000  | 278.916         | 1.026.178 |
| 1905 | 1.514.452         | 4.879.605  | 206.801         | 815.615   |
| 1906 | 1.305.127         | 4.893.724  | 357.101         | 1.238.624 |
| 1907 | 1.126.928         | 5.975.767  | 378.720         | 1.466.081 |
| 1908 | 1.252.596         | 4.584.506  | 405.883         | 1.556.555 |
| 1909 | 577.293           | 4.377.880  | 391.479         | 1.680.533 |
| 1910 | 705.802           | 6.334.000  | 595.192         | 1.730.136 |
| 1911 | 1.098.686         | 9.1263.300 | 410.067         | 2.006.245 |
| 1912 | 816.029           | 12.028.000 | 385.854         | 2.226.687 |
| 1913 | 1.016.687         | 9.599.172  | 510.795         | 2.650.527 |
| 1914 | 896.720           | 8.604.301  | 214.590         | 2.383.720 |
| 1915 | 744.098           | 4.378.610  | 255.857         | 2.254.564 |
| 1916 | 1.162.103         | 5.316.780  | 368.559         | 2.122.478 |
| 1917 | 617.921           | 4.894.066  | 260.501         | 2.114.155 |

## COMPAÑIAS NACIONALES

AÑOS

SUMAS ASIGUADAS

PRIMAS COBRADAS

|      | %/s.       | m/n.        | %/s.     | m/n.    |
|------|------------|-------------|----------|---------|
| 1900 | 6.146.942  | 41.501.779  | 62.721   | 226.095 |
| 1901 | 7.597.086  | 38.402.652  | 74.541   | 249.501 |
| 1902 | 7.501.843  | 39.483.002  | 71.059   | 209.101 |
| 1903 | 6.420.694  | 47.400.658  | 61.542   | 255.362 |
| 1904 | 11.700.893 | 56.550.060  | 99.320   | 399.154 |
| 1905 | 12.965.218 | 50.844.372  | 109.748  | 358.626 |
| 1906 | 16.659.426 | 59.926.045  | 128.100  | 378.722 |
| 1907 | 16.051.116 | 68.021.310  | 151.556  | 451.554 |
| 1908 | 16.023.996 | 60.394.116  | 149.050  | 395.337 |
| 1909 | 17.538.090 | 62.950.561  | 152.855  | 406.750 |
| 1910 | 22.257.910 | 59.859.265  | 151.150  | 384.696 |
| 1911 | 22.145.912 | 62.211.175  | 151.817. | 450.676 |
| 1912 | 19.093.536 | 68.155.018  | 85.980   | 621.512 |
| 1913 | 18.955.701 | 68.654.542  | 86.011   | 635.185 |
| 1914 | 12.767.675 | 43.664.256  | 60.665   | 511.879 |
| 1915 | 14.182.615 | 61.735.788  | 120.422  | 441.517 |
| 1916 | 20.471.470 | 67.075.587  | 154.219  | 528.150 |
| 1917 | 20.195.971 | 107.019.257 | 260.140  | 770.684 |

## COMPAÑIAS EXTRANJERAS

AÑOS

SUMAS ASIGUADAS

PRIMAS COBRADAS

|      | %/s.        | m/n.        | %/s.     | m/n.     |
|------|-------------|-------------|----------|----------|
| 1900 | 11.155.936  | 11.292.746  | 57.937   | 41.429   |
| 1901 | 20.632.531  | 10.137.169  | 104.394  | 45.646   |
| 1902 | 28.571.061. | 14.519.785  | 174.139  | 49.649   |
| 1903 | 30.493.341  | 16.116.076. | 189.042  | 52.375   |
| 1904 | 27.699.013  | 14.921.042  | 148.569  | 60.152   |
| 1905 | 34.973.456  | 21.653.135  | 160.225  | 85.615   |
| 1906 | 39.031.965  | 19.867.777  | 183.496  | 104.517  |
| 1907 | 43.895.005. | 31.736.393  | 201.373  | 151.181  |
| 1908 | 44.656.552  | 26.791.886  | 206.579  | 158.753  |
| 1909 | 53.512.790  | 32.550.548  | 230.271  | 196.597  |
| 1910 | 65.460.694  | 41.049.301  | 276.754  | 216.350  |
| 1911 | 51.024.785  | 49.136.577  | 236.923  | 886.192  |
| 1912 | 63.508.242  | 69.006.258  | 319.094  | 332.792  |
| 1913 | 66.452.296  | 59.848.315  | 268.453  | 310.321  |
| 1914 | 41.345.950  | 49.342.600  | 206.890  | 271.474  |
| 1915 | 45.591.625  | 73.063.146  | 358.007  | 451.929  |
| 1916 | 67.815.783  | 94.749.014  | 584.571  | 616.082  |
| 1917 | 86.159.997  | 145.970.393 | 1143.172 | 1083.735 |

## COMPANIAS NACIONALES

## ACCIDENTES

ANOS SUMAS ASSEGURADAS PREMIAS COBRADAS

| ANOS | SUMAS ASSEGURADAS<br>o/s. | PREMIAS COBRADAS<br>m/n. | ANOS   | SUMAS ASSEGURADAS<br>o/s. | PREMIAS COBRADAS<br>m/n. |
|------|---------------------------|--------------------------|--------|---------------------------|--------------------------|
| 1900 | 55,950                    | 1,105,711                | 5,790  | 6,105                     |                          |
| 1901 | 105,367                   | 7,705,669                | 44,794 | 50,794                    |                          |
| 1902 | 61,117                    | 6,595,124                | 3,458  | 74,734                    |                          |
| 1903 | 72,170                    | 5,471,328                | 12,558 | 110,515                   |                          |
| 1904 | 49,725                    | 4,177,725                | 7,458  | 135,408                   |                          |
| 1905 | 100,500                   | 4,716,050                | 10,097 | 152,167                   |                          |
| 1906 | 364,214                   | 22,567,082               | 43,510 | 467,016                   |                          |
| 1907 | 212,768                   | 40,991,625               | 10,784 | 685,486                   |                          |
| 1908 | 490,158                   | 56,011,598               | 10,224 | 809,488                   |                          |
| 1909 | 256,423                   | 75,389,221               | 2,295  | 1,223,055                 |                          |
| 1910 | 286,578                   | 91,262,890               | 2,609  | 1,625,759                 |                          |
| 1911 | 320,022                   | 141,146,497              | 2,534  | 2,081,525                 |                          |
| 1912 | 315,719                   | 135,245,350              | 3,158  | 2,890,656                 |                          |
| 1913 | 172,500                   | 156,155,226              | -----  | 3,001,858                 |                          |
| 1914 | 219,000                   | 118,621,119              | 3,890  | 2,514,985                 |                          |
| 1915 | 187,800                   | 108,364,118              | 3,498  | 1,747,132                 |                          |
| 1916 | 257,500                   | 112,250,756              | 5,011  | 2,357,179                 |                          |
| 1917 | 247,500                   | 125,619,113              | 1,594  | 2,580,858                 |                          |

## COMPANIAS EXTRANJERAS

ANOS SUMAS ASSEGURADAS PREMIAS COBRADAS

| ANOS | SUMAS ASSEGURADAS<br>o/s. | PREMIAS COBRADAS<br>m/n. | ANOS | SUMAS ASSEGURADAS<br>o/s. | PREMIAS COBRADAS<br>m/n. |
|------|---------------------------|--------------------------|------|---------------------------|--------------------------|
| 1900 |                           |                          | 1901 |                           |                          |
| 1902 |                           |                          | 1903 |                           |                          |
| 1904 |                           |                          | 1905 |                           |                          |
| 1906 |                           |                          | 1907 |                           |                          |
| 1908 |                           |                          | 1909 | 1,768,810                 | 15,823                   |
| 1910 |                           |                          | 1911 | 7,196,118                 | 101,068                  |
| 1912 |                           |                          | 1913 | 18,304,399                | 251,340                  |
| 1914 |                           |                          | 1915 | 17,691,007                | 211,220                  |
| 1916 |                           |                          | 1917 | 18,632,167                | 299,991                  |
|      |                           |                          |      | 18,045,093                | 241,404                  |
|      |                           |                          |      | 39,778,916                | 554,251                  |
|      |                           |                          |      | 49,802,951                | 693,495                  |

Las entidades aseguradoras contra incendio desarrollan su principal actividad en los centros urbanos y muy poca en las poblaciones rurales (en éstas ~~no~~ aseguran únicamente las parvas y máquinas trilladoras) sin duda porque los agricultores consideran a sus viviendas remotamente pasibles de estos siniestros.-

Complexe sobre manera observar el creciente desarrollo que han adquirido las compañías nacionales, a tal punto que en 1917 han asegurado y percibido primas por un monto aproximado al de los extranjeros, las cuales tienen a su favor una reputación bien sentada y una envidiable solidez lograda en muchos años de existencia.-

Comparando los sumos que importan los seguros de vida se nota una progresión creciente hasta el año 1912 y desde entonces un considerable descenso que afecta a las operaciones por espacio de cuatro años.- Esta depresión se explica por la acción de la crisis económica reinante en ese periodo y también por los desastres de varias sociedades de previsión que indirectamente repercutieron en todas, alejándolo al público.-

Per una estadística más detallada se podría comprobar que el análisis de los valores unitarios de los seguros de vida, evidencia un resultado satisfactorio en lo que respecta al término medio del valor segurado, pues, es mayor que el obtenido en Alemania, Francia, Italia, Estados Unidos y otros países, pero, es contraria, en vez, la relación de la cantidad de seguros

con la población general: es muy baja, no alcanza al uno por ciento.- Así es superfluo declarar que las causas principales de este rezago, por una parte en la no confianza del público, y, por otra, en su falta de educación en otras disciplinas de previsión que, unido a la facilidad con que se obtienen los medios de vida en países de rápido progreso como el nuestro, hacen que los jefes de familia se muestren reacios al seguro, a la espera del porvenir que ha de presentárles según su optimismo la feliz combinación de su negocio.-

Las cifras que arroja la estadística de los seguros de accidentes son realmente halagadoras porque comprueban que los industriales argentinos, aun mucho antes de la promulgación de la ley sobre indemnización por accidentes<sup>(1)</sup>, estaban comprometidos a la justicia que imparte este seguro.- "El secreto de su éxito indiscutible escribió el Dr. Alejandro M. Urcin, decisamente proclamante, en la larga preparación que lo ha procedido (a la ley) y si en alguna rama de la legislación es indispensable el método, el orden y el sistema, es, indudablemente, en la que tienen como objetivo directo el campo en que se mueve el capital y el trabajo.- El país estaba, pues, desde el punto de vista legal, preparando para recibir y dar inmediato cumplimiento a tal ley".

---

(1) Ley dictada el 29 de Septiembre de 1915.-

Los datos consignados por el Dr. Bóres, en su estudio "Los Seguros en la República Argentina", correspondientes al riesgo de granizo y al año agrícola 1914-1915, son los siguientes: hectáreas aseguradas 4.536.452; valor asegurado \$ 182.151.691 n/n. importe de las primas \$ 7.073.068 n/n.- En ese año los seguros con trigo, arroz, lino, cebada y centeno abarcaron una extensión de 9.398.120 hectáreas.-

La sola enumeración de estos cuidados basados para elegir que se devía no se ha generalizado lo bastante como tipo de seguro.-

Los cuadros que van a continuación dan una idea de la forma de constitución y riesgos en que trabajan las compañías de seguros.-

Existen en el país 84 compañías nacionales y 67 extranjeras, las cuales han adoptado las siguientes formas de constitución:

|                                  | Abonadas | Cooperativas | Naturales | Locales |
|----------------------------------|----------|--------------|-----------|---------|
| Ciudadanos en la Capital Federal | 41       | 2            | 45        |         |
| Nacionales en el Exterior.....   | 201      | 41           | 17        | 41      |
| Total..                          | 61       | 4            | 20        | 84      |
| Multinacionales.....             | 34       | 1            | 3         | 37      |
| Total General..                  | 95       | 4            | 23        | 121     |

Clasificación de las compañías según seguros que efectúan

|                                  | Lida                      | Hend | Graif | Colch | P. G. | Martín | Alvarez | Orad |
|----------------------------------|---------------------------|------|-------|-------|-------|--------|---------|------|
| Nacionales en la Capital Federal | '86 '29 '14 '0' 4' 7' 4   |      |       |       |       |        |         |      |
| Nacionales en el Interior.....   | '85 '10 '28 '1' 2' 3' -   |      |       |       |       |        |         |      |
| Total..                          | '81 '59 '57 '10' 6' 9' 4  |      |       |       |       |        |         |      |
| Extranjeras.....                 | '83 '26 '---' 3' 3' 7' -  |      |       |       |       |        |         |      |
| Total general..                  | '89 '64 '57 '12' 6' 15' 4 |      |       |       |       |        |         |      |

Estas empresas, en general, se desenvuelven en forma próspera, a juzgar por los dividendos que reparten, que son frecuentemente del 10 al 15 % y hasta del 50 % como en el ejercicio 1917-1918, aunque conviene aclarar que estos últimos dividendos les han repartido las empresas que trabajan en el ramo de seguros contra granizo, lo que se explica por el año agrícola excepcional que ha tenido el país, con una gran área sembrada y peores siniestros.-

Nuestra ley comercial, título VI del libro II y títulos IX y X del libro III, legisla sobre los contratos de seguros en general, y se particulariza luego en seguros contra incendio, riesgos agrícolas y sobre la vida (en caso de muerto), para tratar, por último de los seguros marítimos y de transportes en general.- El Código Civil libro II, sección III, título XII, fija las normas a que se han de sujetar los contratos de seguros sobre la vida (en caso de vida), llamados también contratos de vida vitalicia.-

Teniendo presente que la mayor parte de los institutos aseguradores adoptan para su constitución la forma anónima, corresponde mencionar también al libro II, título III, capítulo III del Código de Comercio entre las disposiciones legislativas que fijan las normas de

organización, sin embargo, sus preceptos como más adelante demostraré resultan anticuados para esta época.- En efecto, nuestro Código de Comercio que al determinar las normas aplicables a las sociedades anónimas se ha inspirado en el principio de la autorización propia, si bien no presenta mayores reparos, considerado desde el punto de vista de las sociedades chinas que no manejan dineros o guardan fondos fideicos de terceros, sino los provenientes de la colocación de sus propias acciones, en cambio, se advierte en él la ausencia de preceptos jurídicos y principios económicos que fijen las bases de constitución, funcionamiento y los medios y alcance de la fiscalización de las entidades dedicadas a guardar los ahorros y a la explotación de los riesgos a que están sujetas las personas y los bienes.-

No dispone tampoco la forma de constitución y garantías que deben llenar las empresas de seguros, de donde resulta que cualquier persona de existencia visible puede contratar seguros, por importantes que ellos sean, tomando sobre si los riesgos emergentes; así mismo dada la ambigüedad y la insuficiencia de los términos en que está redactado el Art. 587 del Código de Comercio, podrán entenderse que una sociedad de seguros mutuos, sin tener personalidad jurídica, está facultada para ejercer esta industria por su cuenta y riesgo.- Esto significa una deficiencia grave; porque es objetable que una persona tome sobre si los riesgos de seguros sobre las vidas de otros, por la incertidumbre de su fiel cumplimiento al cabo de un prolongado lapso de tiempo, circuns-

tancia que afectaría la esencia misma de estas provisio-  
nes.-

Respecto de las operaciones de las aso-  
ciaciones mutuas en las condiciones indicadas, fácilmen-  
te se alcanza que por su falta de garantías reales y la  
irresponsabilidad de que adolecen generalmente sus admi-  
nistradores, con fecundo cargo de abusos y fraudes, o,  
en el mejor de los casos, los seguros contratados con  
ellos se tornan en una operación alevatoria en suyo gra-  
do.-

A este respecto habría citarce que se  
han organizado ciertas empresas llamadas mutuales que  
aprovechándose de las deficiencias de nuestra legisla-  
ción y al margen de la disposición excesivamente libe-  
ral del art. 507 del Código de Comercio, y apartándose  
de las mejores finalidades, sorprenden la buena  
fó de público y llegan hasta la posición de delitos  
comunes.-

Los principios constitucionales garantizan y fomentan a todas las asociaciones, y empresas  
constituidas con fines útiles y de bien común son ini-  
cumente violada por estas pseudo mutualidades.-

El ejercicio de la libertad de asociación,  
que comprende la existencia de asociaciones de este es-  
tado no es compatible de menor alcance con el orden  
público porque significa un polirre efectivo.-

Una de estas asociaciones mutuas por  
ejemplo, ofrece un término cuya redacción espiosa  
dará después origen a conflictos, pólizas dotales de  
cien mil pesos m/n. por sólo el premio anual de ciento

veinte pesos moneda nacional, a toda persona de edad inferior a 55 años y sin reconocimiento médico.- El cumplimiento de ese circimiento como se verá es material y absolutamente imposible, y, si no se hubiese de suponer desconocimiento acerca de la materia de seguros de parte de quienes redactaron esas bases, fatalmente habría que reconocer un propósito doloso.-

El premio neto o natural (sin recargo por concepto de gastos, comisiones, dividendos, etc.) calculado por medio de una de las tablas de mortalidad corrientemente ajustadas y más favorable a las empresas, como es la llamada "Experiencia American" al 5  $\frac{1}{2}$  % de interés anual, para una persona de 20 años o sea la edad más baja que da la tabla, y por ende a la que corresponde el menor precio por concepto de prima, resulta igual a ochocientos sesenta y tres pesos moneda nacional.- Ahora bien a ese importe debe agregarse indefectiblemente una suma no inferior a cien pesos por gastos necesarios del instituto asegurador, lo que hace un total de novecientos sesenta y tres pesos moneda nacional.- Muchas compañías serias elevan ese conjunto hasta mil ochocientos pesos de premio anual.-

Expuestas esas cifras, puede afirmarse categoríicamente la imposibilidad de cumplir tal compromiso por sólo el premio de ciento veinte pesos anuales.-

La sanción de una legislación de seguros es una medida de gobierno que no admite postergación para extirpar definitivamente estas empresas de aventureros, a las que es difícil atacar con los actuales medios

locales, pues, sus administradores, se declaran particularmente responsables.- Ya se sabe que llegada la oportunidad de rendir cuentas los directores desaparecen y las garantías resultan ilusorias, y, todavía más- tira.-

Por la índole de la industria de seguros, que abarca cuantiosos intereses sujetos a riesgos de consideración, las sociedades anónimas que la ejercen, deben poseer capitales lo suficientemente grandes como para ponerles a cubierto de las posibilidades de que un siniestro tan importante, corrido poco después de iniciadas sus actividades afecte de manera profunda su contextura económica.-

No es posible aceptar, ni remotamente, que al amparo de la responsabilidad personal limitada de los accionistas se produzca esta desgraciada emergencia.-

Entendemos que la Inspección General de Justicia, interpretando en su verdadero alcance las disposiciones del artículo 518 del Código de Comercio: "el P.E. accordará la autorización siempre que... su objeto no sea contrario al interés público", viene objetando sistemáticamente las solicitudes de personería jurídica de las compañías de seguros que pretenden iniciar sus operaciones con pequeños capitales, por considerar que su funcionamiento en esas condiciones es contrario al interés público, por el peligro que tal iniciación trae apresado para los intereses de la Sociedad.- En varias oportunidades ha obtenido aumentos de capital o, en caso contrario, ha impuesto limitaciones en los

riesgos a tomar, de acuerdo con la misma compañía.-

Por último, es notoria la falta de disposiciones legales aplicables a las sociedades anónimas // que fije la forma de ejercer sus servicios y las normas de voluntad de sus bienes, puesto que en el Art. 293 inciso 5º, <sup>del l. de Comercio</sup> deja libres a ellas establecer este procedimiento.-

Es perceptible, pues, la necesidad de ampliar nuestro Código con un Capítulo destinado a las Compañías de Seguros, que establezca garantías reales para la organización de los institutos aseguradores y reserve al Gobierno el derecho de controlar.-

A mi juicio, la forma anónima con un capital mínimo en relación con la clase de riesgos que explotan es una de las mejores disposiciones a adoptar.- No es aceptable en principio que la efectividad de los contratos de seguros y las operaciones que tras aparejadas como la percepción de primas, su inversión y pago de los siniestros podrán quedar sujecitados a la mayor y menor duración de la vida de un asegurador o a las garantías comunes que éste pueda presentar.-

La inclusión en el Código de una ley aplicable a todo lo Fasión, dejando a los Estados Federales la función de controlar por medio de sus propios agentes, tendría como principal resultado al imponer precios, parámetros y regímenes uniformes, la desaparición de ciertos privilegios de hecho, de que gozan las sucursales de sociedades anónimas de seguros autorizadas por los gobiernos provinciales, con sucursales en la Capital Federal.-

En efecto, estas sociedades provinciales al constituirse no se les exige con un criterio técnico, tablas de supervivencia, bases de cálculos, demostraciones de la factibilidad de sus planes, etc. ni tampoco están sometidas, como las autorizadas por el gobierno nacional, a una vigilancia que, aunque deficiente, siempro comporta una cierta garantía.-

De tal modo que, algunos de las sucursales de sociedades de provincia aprovechándose de esa negligencia cometen desleal y ventajosamente con las nacionales, mediante la oferta de seguros con primas reducidas, lo que significa un evidente peligro para el público, si se tiene en cuenta que dada la forma que están calculadas las primas y los sistemas de explotación del mecanismo asegurador es difícil acordar semejables ventajas sobre las tarifas generalizadas.-

La uniformidad de legislación en esta materia reportaría una gran ventaja al determinar con criterio único las formas de organización, las garantías iniciales y mínimas, las normas a que se ajustarían el desarrollo y existencia de estos entidades tan convenientes al progreso moral y material del país.-

Puestas esas bases, el público manifestará una mayor confianza por estas disciplinas, aportando decididamente sus chorros y aumentado sus entusiasmos por la gran obra de solidaridad que es el seguro.-

Dicho esto acerca de las sociedades anónimas de seguros de origen nacional, corresponde agregar que, las compañías extranjeras no pueden establecer agen-

cias sin autorización del C.R., nacional o provincial, según sea la jurisdicción en que sitúen a la sucursal o agencia; de acuerdo a los arts. 526 y 287 del Código de Comercio.-

Si el gobierno nacional les exige la presentación de sus libros de efecto, tarifas, polizas, etcétera, estos elementos tienen únicamente un valor ilustrativo, pues, como las agencias no tienen obligación de establecer sus reservas en sí más, no se puede constatar la aplicación de los procedimientos presentados.-

Este circunstancia significa una excepcional ventaja a favor de éstas, que está en contra de la tendencia universalmente aceptada en la legislación de los distintos países, tales es de equiparar las extranjeras a las nacionales, procurándoles iguales garantías en su constitución, capital, reservas y operaciones.-

Una ley de carácter similar ha venido a salvar, en pequeña parte, esta deficiencia.- La ley de patentes exige a las empresas extranjeras radicadas en la Capital o Territorios Nacionales la constitución en la Caja de Conversión o en el Banco de la Nación Argentina, de un depósito de garantía en títulos de la deuda pública, equivalente a \$ 300.000, cuando exploten riesgos de incendio y de \$ 150.000 para las que operan los otros seguros; habiendo de pagar, además, \$ 100.000 por cada uno de los otros riesgos que aseguran.- La misma ley, con el propósito de potenciar en el país a las primas de origen nacional, dispone que las instituciones que radiquen en la República sus capitales pagarán la mitad

de los que los correspondan a los extranjeros que no optaron por este beneficio.-

En tal virtud y previa solicitud en tal sentido, el P.G. por Decreto de Julio de 1901, equiparó a la compañía norteamericana de seguros sobre la vida "La Nueva York", a las nacionales, con respecto a las cárceles públicas, debiendo, en consecuencia, colocar dentro del país, las reservas de los políacos que emitía en la República, como garantía de las mismas y sin perjuicio de las garantías generales.-

Sin embargo la ley de patentes no responde a principios racionales, dado que el depósito no establece relación a los valores que garantiza.- Esta asacción fácilmente se alcanza si se piensa que los \$ 250.000 exigidos a las compañías de seguros sobre la vida en frente a la responsabilidad por decenas de millones de pesos asegurados significan muy pobre garantía.-

Es oportuno transcribir las siguientes palabras del Dr. Javier Padilla, autorizado tratadista de esta materia: "El gobierno alcretando un acto de fiscalización preventiva está en el deber de exigir a las compañías extranjeras la radicación de capitales en el país en proporción a los cuantos asegurados en el mismo, no sólo por ser el seguro una industria fundamentalmente ligada con la economía social y que entra a formar parte de las necesidades vitales de los tiempos presentes, sino también en mérito del Art. 5º de la ley de quiebras, ("La declaración de quiebra pronunciada en país extranjero no puede invocarse contra los acreedores que el fallido tenga en la República, ni para disiparles los derechos que pro-

tendan tener sobre los bienes existentes dentro del territorio, ni para anular los actos que hayan celebrado con el fallecido") se pena de la multa la repetición del triste caso de la Compañía de Manchester, "que suspendió sus funciones e iniciados del año 1897 después de haber practicado importantes contratos de seguros por intermedio de un agente.- La quiebra sorprendió en esta situación a los asegurados en el país.- La compañía no tenía fondos en Buenos Aires, ni necesitaba tenerlos, porque las pólizas se firmaban en Boston y allí se pagaban los siniestros. No obstante estar administrada la sucursal por un directorio local".-

"Lo cierto que las compañías establecidas en el país, tienen fuertes capitales realizados y grandes reservas; pero todas estas garantías sirven en primer término a los contratos efectuados en el país de origen y no a los de la agencia argentina que estarán en segundo o tercer orden según la importancia de la representación y las leyes sobre quiebras del país de su constitución".-

Volviendo al examen de las medidas legales relacionadas a los seguros, cabe agregar que otra ley fiscal, la de sellos en su Art. 2º, establece un gravamen proporcional sobre el importe de los primas de los seguros realizados en la Capital Federal y Territorios Nacionales exceptuándolos a los seguros agrícolas.-

Como se advertirá no puede ser más deficiente nuestro régimen legal en este materia.- Hechos quedado conseguidos en varios países a algunos países en donde

el nuestro no ha alcanzado aún el grado de progreso económico que en el nuestro y que, sin embargo, se apresuraron a aplicar las medidas indicadas a fin de obtener plenas garantías para los contratantes con otras instituciones de provisión.-

El P. E. con el propósito de salvar en lo posible las deficiencias de control por estos socios, y dentro de sus limitados facultados y hasta tanto el Congreso considerase el proyecto de ley redactado por una comisión parlamentaria que designó por decreto del 20 de Octubre de 1905, si ese luego no reformó, dictó un decreto en acuerdo de ministros en fecha 17 del noviembre de 1906, determinando las funciones de la Inspección General de Justicia, entre las cuales figuran de su competencia: asesorar al Ministro de Justicia, en la creación y funcionamiento de las sociedades anónimas y civiles con personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, que ejercieren el principal comercio en el país o constituyan sucursales o representaciones en él.

Por consiguiente, esta dependencia estudia los actos constitutivos de las sociedades, los estatutos, la forma y efectividad de la suscripción de acciones para determinar acerca del cumplimiento u omisión de los preceptos legales que las rigen, y, tratándose de sociedades seguros, pensiones, etc., examina además sus bases, organización, tablas de cálculos, tarifas, condiciones de pólizas y demás documentos necesarios para determinar la posibilidad de cumplimiento de sus fines fundamentales.-

Una vez que son autorizadas estas sociedades, examina sus balances que deben presentarle el trámite para su publicación, de acuerdo con las leyes Nos. 6123 y 6799; balances que verán acompañados con una planilla indicativa del monto de los capitales asegurados y de los seguros -que se desglosen de aquéllos-, importe de los anticipos sobre polizas, número y monto de los siniestros ocurridos, sumas pagadas por este concepto y número de polizas que se encuentren en liquidación y ejecución judicial.- Respecto de este punto cabe expresar que este Departamento tiene a estudio una fórmula uniforme de balances, que en acuerdo a la finalidad de las ciudades, leyes, se proponen aplicar a todas estas empresas a fin de obtener mayor claridad en la exposición de las cuentas y por consiguiente una mejor información para el público.-

Ampliamente la A.G. de J. estudia las memorias, balances generales y estados de "ganancias y pérdidas", referentes al período comercial conocido, antes de que sean considerados por los asimiles de socios o accionistas, pudiendo requerir informes y verificar comprobaciones eclaratorias sobre la veracidad de los documentos a fin de combatir su veracidad y el cumplimiento de las leyes, del acuerdo reglamentario y del estatuto social.-

Muy pocas sociedades han resistido someterse a las inspecciones que practica esta dependencia en virtud de la facultad que, legítimamente, el P.P. le asiste para inquirir en todo momento, si la sociedad a

que dio existencia legal al autorizarla como persona jurídica, brindó con sus estatutos y licencia en todo tiempo los fines para que diera operación".<sup>(1)</sup> -

Esta facultad de inspección, a mi juicio, sería implícitamente contenida en el Art. 370, punto 4 del Código de Comercio, consecuente con el diligencio apartado del Art. 310 del mismo Código y con el Art. 43, inciso 2º, del Código Civil.-

En efecto, no cabe interpretación distinta, porque para producir la declaración de que la compañía no viene a afectar los fines de su institución ya es monóstero que el D.N., posea los informes al respecto, obtenidos por sus propios medios.-

Considero que, del espíritu de las disposiciones citadas, resulta bien claro el derecho de intervención del Estado en el funcionamiento de las sociedades anónimas a efectos de comprobar si se mantienen dentro de los términos de la autorización gubernativa, de sus estatutos y de las leyes que les son aplicables.- Si esto se sucede manifestar con respecto a las sociedades anónimas en general, con mayor razón lo es aplicable a las sociedades de seguros, que, por la naturaleza de su actividad, de suyo complicada y por la grande influencia que ejerce en la economía de un país, han llegado a ser consideradas como entidades semi-públicas.-

Concepto al régimen de las sociedades anónimas, dice sobre este particular el ex-ministro universitario don Ricardo Cosío: "La autorización previa al derecho de inspección, que es su corporativa, sería

(1) Decreto de la F.O.C. de antecedentes administrativos de retiro de la autorización para funcionar como anónima cuando las sociedades de otra naturaleza no admiten la inspección gubernamental.-

una garantía ilusoria! -

Acontece con mucha frecuencia que una vez scordada la autorización para funcionar como personas jurídicas las compañías se cuidan bien poco de ajustar sus operaciones y se determinar sus reservas en relación a las tablas de cálculo y a los planes aprobados, de donde resulta fatalmente que la organización económica de las empresas se efectúa hasta llegar a situaciones desesperadas y aún a la incorrecta, porque no impunemente se violentan las normas matemáticas en que basan sus operaciones. -

Algunas de estas pseudo ingresos en su afán de competencia no tropiezan para atrever al solicitante de un seguro, en aplicar reservadamente premios inferiores a los sometidos y aprobados por el gobierno, ni es extraño tampoco a sus procedimientos el pagar excesivas comisiones a los agentes o corredores de seguros por los contratos que presentan. - Se ha dado el caso de abonarles hasta el 50 % de la prima de seguros anuales de incendio y granizo y tal competencia llega hasta darles por concepto de comisión más del importe de la primera prima de las pólizas de vida. -

Con estos manejos, ferociamente dentro de un plazo más o menos breve, se crea una situación económica insostenible y para retardar al derrumbe, como no pueden pagar los siniestros, recurren a pleitos argumentando una honorética especialísima para la aplicación de cláusulas intrincadas, insertas en las pólizas casi siempre con propósitos deslizales. -

En perfeccionamiento sabido que una gran parte de los juicios por seguros radicados en los tribunales respondían a dilatar el pago del siniestro y a causar con los tratos procedimientos judiciales al damnificado el cual, acordadamente, por falta de medios para continuar el juicio se vea obligado a aceptar una transacción desventajosa.- Una aún, se ha reportado el caso de que compuestos con apariencia de buenas intenciones financieras, a juzgar por sus balances, se declaran insolventes, de acuerdo impreso y que, intervenidos por la justicia, ésta comprueba la dicha situación tales frágiles balances, inflando los activos, reduce los pasivos, repartos de dividendos falsos, negocios ficticios, defraudaciones y otras mil violencias a las leyes y a la moral.-

Mas, no obstante las circunstancias antecaidas, hasta el presente lo han sido difícil al D.N.C. prever una vigilancia continua: primero porque carece del instrumento legal que determine las normas de funcionamiento y las provisiones que deben guardar, estos empresas, y segundo, porque el personal técnico con que cuenta es dedicado en exceso para ejercer el controlor,- En estos últimos tiempos la Inspección General de Justicia despliega la mayor actividad e sin ceinducir a las empresas a que corrijan los defectos advertidos en sus estados económicos.- Este desenlace ha comprobado en varias inspecciones practicadas, la existencia de cuotas falsas, insertas en los balances con el fin de sperar un activo mayor; no constatando que las iguales expresas no liquidaran o que calificaran mal las reservas técnicas sin ajustarse a los planes aprobados por el gobierno; qu-

dejaban sin amortizar cuentas de gastos generales, de propaganda, viajes y reclamaciones; se pretendió de que significaban gastos de explotación y que bien eran inversiones <sup>si</sup> consiguientes, en virtud contribuían a la producción y desarrollo de los establecimientos comerciales. - Como consecuencias de esas investigaciones algunas corporaciones se vieron en la necesidad de resolver la liquidación y otros dispusieron sus balances y varios de ellos, como consecuencia de esas medidas, declararon abierta su responsabilidad para evitar la liquidación de la porción del SC o del capital o para cumplir la liquidación prevista en el art. 560 del Código de Comercio.

En su defensa, finaliza su tesis y ha de restituir del Tribunal una intervención perseverante para ocurrirlos a las sociedades de seguros y de ahorros en la normalidad.

Se apuró a certificar, a fin de que no se involucrara a todos los individuos en este juicio ~~que hay~~ que hoy involucra a todos los individuos en este juicio ~~que hay~~ varios seguros mayoristas en perfecta honradez y que su situación económica es sólida. - Asimismo, es menester generalizar la que es obviamente la labor.

En tanto se le revista a las iniciativas que llevan los poderes públicos y por las mismas sociedades en el sentido de impedir la liquidación legal, es importante mencionar las bases constitutivas del "Comité de Asseguradores Argentinos", cuya actuación ha sido muy útil como contralor de esas empresas y como centro de información y de coordinación para la fijación de primas para riesgos eventuales.

Esta asociación que data desde Junio de 1894 ha reunido en su seno a los representantes de las compañías nacionales y extranjeras de mayor importancia.-

Pueden formar parte del Comité las S. A. con representación o principal dirección en la República y cuya capital y garantías no menoscaben de 75 % de su total acción invertida en el país y deberán poseer un capital efectivo:-

cuando exploten riesgos marítimos y contra incendios \$ 300.000  
y solamente otro clavo de eventualidad \$ 200.000  
y operen en otros ramos a más de los especificados \$ 100.000

El comité por los dos tercios de los votos presentes pro-  
cede fijar los modificaciones y correaje, reglamentar  
la aplicación de la tarifa y si caso intervienen en otros  
asuntos se interesa como.-

Queda pactado entre las compañías adheridas  
la aplicación completa de las tarifas de premios y de sus  
reglamentaciones, así como también los correajes que han  
de pagarse.

Este convención ha tenido la virtud de oli-  
mitar la competencia que se hacían las sociedades nacio-  
nales a base de tarifas diferenciadas y correajes lo que con-  
sionaba graves trastornos en su estabilidad financiera.-  
Además, se estableció la prohibición de practicar rease-  
guros con compañías no autorizadas ni con las extranjeras.-

Para el exacto cumplimiento de las varias  
condiciones se han establecido multas y penas disciplina-  
rias.-

Ya en Octubre de 1905, el P.L. queriendo corregir las deficiencias existentes nombró una comisión parlamentaria compuesta por cinco diputados para que estudiaran la constitución, funcionamiento y situación de las sociedades anónimas. Esta comisión se ocupó acogiendo un proyecto de ley orgánica de sociedades de seguros, pensiones y ahorros general, el cual fue modificado en algunos detalles por la comisión de legislación de la H.Cámara de Diputados, según pareció conveniente al expreso de Agosto 10 de 1907.-

Es de lamentar que no haya sido considerado este proyecto que, de sencillez, hubiere significado un considerable progreso en el régimen legal de estas entidades.-

El informe con que la comisión acompañó al proyecto contiene consideraciones interesantes y entre ellas, dirá: "La facilidad con que puede funcionar una sociedad anónima dentro de los términos establecidos por el art. 318 del Código, se presta a serios abusos.-

"Una sociedad que se lanza con un capital autorizado, ficticiamente autorizado los más de 100 veces, de medio millón de pesos, dividido en partes, pueda funcionar con un capital efectivo de sólo diez mil pesos y contratar por cientos de miles".-

"Tampoco nos han detallado sus consideraciones fundamentales.-

"En primer lugar, es indudable que no conviene restringir, en un país nuevo, la tendencia de los capitales hoy día a organizarse bajo la forma de so-

ciudad anónima: "El mal no está en que el capital sea pequeño en sí; el mal está en que se le destine a fines desproporcionados; el remedio más que en la ley, debe buscarse en la fiscalización".-

"En segundo lugar hemos creído que las leyes mejores son las que atienden a una necesidad pública evidente; y si hemos de decir la verdad el clamor público no se levanta contra las sociedades anónimas, en general.- Estas se multiplican y funcionan satisfactoriamente dentro de las prescripciones de la ley actual".-

"Entretanto, es evidente que las instituciones de seguro, y las de ahorros en general, reclaman urgentemente una legislación especial, tan severa, como lo permite el principio fundamental de la libertad de comercio, en lo concerniente a la guarda fiel de los tesoros del público que se acumulan en sus cajas y tan tolerante como lo exija ese mismo principio en lo concerniente a la amplitud y diversidad de sus operaciones".-

"No debe limitar su misión el poder público a una intervención preventiva en el acto de constitución de cada sociedad en la forma establecida en el Código de Comercio; debe exigir garantías eficaces de que esa sociedad tenga los medios efectivos de cumplir con las obligaciones que contraerá con el público".

"Al considerarse este proyecto por la Cámara, en las últimas sesiones de Septiembre de 1907, el miembro informante de la Comisión diputada Dr. Santiago O'Farrell, manifestó en una interesante y crudo discurso que "el país está profundamente interesado en la buena guarda, en la fiel conservación de estos recursos, porque

el fin y el cubo ollas son porciones desprendidas de la  
realidad real, en general, con mucha sacrificio de los  
individuos que se han obligado a hacerlo..."; y, después  
de explicar que la intervención no sólo debía centrarse  
en la iniciación de las empresas a fin de prevenir cual-  
quier conflicto, dado que "estas instituciones no pueden  
estar permanentes ni siquiera al error de sus administrado-  
res", sobre todo en continuar la vigilancia de una manera  
constante en lo que se refiere a la forma en que practi-  
can sus operaciones, y sobre todo, en la medida como cons-  
tituyan e inviertan sus reservas..

La ponderación de los oradores que inter-  
vinieron en el debate, la importancia del asunto en consi-  
deración y el origen de la iniciativa hacían prever que  
la Cámara sancionaría el proyecto, mas no fué así; la in-  
iciativa cayó, muerta de un ciento fatalismo árabe,  
pudiendo que el interés público.-

Otras de las iniciativas, hasta cierto  
punto de carácter oficial, sobre esta materia en el pro-  
yecto del Dr. Ricardo Pilliado, sometido a la considera-  
ción del Ministro de Agricultura, en el año 1907.-

A parte de las disposiciones concernientes  
al depósito y garantía, orden de los balances, contra-  
tor de la aplicación de las tablas y organización téc-  
nica, consigna ese proyecto cláusulas muy interesantes  
que no permitiré citarlas.-

Aplica el art. 575 del Código de Comercio  
el Directorio por la inversión de las reservas mientras

hayan pólizas en circulación.-

Ninguna distribución de sobrantes, beneficios ni otras beneficencias ofrecidas a los asegurados, podrá hacerse con intervalos mayores de cinco años.- Al fin de cada período de cinco años, contados desde el 1º de enero siguiente a la promulgación de esta ley, tales sobrantes, beneficios o bonificaciones serán liquidados y se procederá a su distribución proporcional a la categoría de cada clase de póliza en circulación, dándose aviso del resultado a los tenedores de ellas y a la Superintendencia.- Se exceptúan las pólizas emitidas con anterioridad a esta ley.-

art. 25° Asociaciones mutuas. - Permiso para funcionar.

Las asociaciones de seguro mutuo, presentarán al Superintendente de Seguro, una nómina de las personas sociadas y de las cuotas que hubieren pagado y las obligaciones que hayan suscripto a favor de la asociación firmada por el directorio que gestione el permiso para funcionar en el país, y seguida de una declaración expresando que cada cuota y el monto de sus obligaciones, se consideran suficientes para llenar los propósitos de la asociación y para cubrir los riesgos de que se haya hecho cargo o deba cesar más tarde con sus sociados.-

Dicha nómina expresará detalladamente la parte de ese patrimonio que se haya recibido en efectivo, la parte que se haya entregado a la Unión Social en obligaciones y el término mayor dentro del cual podrán ser cobradas éstas, todo lo cual será publicado en el Boletín oficial.-

Art. 4º OBLIGACIONES SUBSCRIPTAS POR LOS ASOCIADOS NATIVOS.

Las obligaciones subscriptas por los socios asociados para el seguro mutuo de cualquiera clase y sus beneficiarios, reconciliarán el capital social y estenderán su efecto en todo tiempo a las responsabilidades asumidas por la asociación y al pago de todos los gastos, materiales pasivos y de todo ministerio que la sociedad deba indemnizar. - Tales obligaciones no podrán ser devueltas a sus socios, sino después que éstos hayan cubierto todos los pagos que les hubieran sido consignados en cumplimiento de disposiciones del estatuto y la parte de otros parentales o de anteriores que le corresponda pagar y adonde designa que el directorio haya declarado bajo su corporatividad personal y colectivo, que puede procederse a su liquidación, sin perjuicio parangón a la sociedad ni a los demás socios concorrent de polizas. -

Art. 5º. - Una persona asociada al seguro mutuo, cualquiera que sea su clase, tendrá voto en las resoluciones que efectúen en interés o participación y tendrá derecho para conocer las operaciones sociales realizadas por sí o por personas.

Art. 6º. - Se facilitarán tales cláusulas que signifiquen renuncia de dirección e de términos legales. - Los directores que propongan para alianzas, serán multados.

Art. 7º. - Si bien es verdad que enunciates tratándose de derecho comercial al considerar la intervención del Estado en las sociedades monímicas la reputan poco efectivo por el mismo constituyente de éstas y por la circunstancia de indartrirlos que explotan, circunstancias

que impiden una correcta fiscalización, tal objeción carece de consistencia tratándose de las instituciones de seguros y ahorros, dado que el número de éstas no es muy elevado y porque es perfectamente factible el controlar con personal técnico.-

La vigilancia resulta beneficiosa para las empresas y el público; las que subsisten a la prueba evidencian, por elemental razón de colección, ser las más sólidas y como consecuencia lógica de ésto, otorgarán las certezas de seguridad y los depósitos de las sociedades eliminadas; además, al obtener esta concentración de operaciones los gastos de administración se reducirán en proporción, de lo cual se beneficiará el público.-

El tiempo trajo poco después la prueba sólida de que el temor de los legisladores no era fruto de fantasía.-

Entre los acontecimientos judiciales de la administración de la última crisis figuran varios concursos de acreedores provocados por los directores o administradores de ciertas clíques de sociedades a consecuencia de manejos y especulaciones, casi siempre zahídas por los más elementales principios de ética.-

Este aún fresco el recuerdo de algunos concursos, que trae latentes principios de solidaridad y provisión procurando a todos los vientos, faltaron a sus compromisos perjudicando, así, en sus ahorros a miles de gentes laboriosas y humildes y frustrando sus esperanzas.-

Es urgente dictar una legislación especial cuyas normas infalibles sean una infranqueable y la pa-

ro estos malhechores de nuevo cuño.- La reclamen la prensa, el público y hasta las características instituciones de seguros.-

En efecto, con fecha 12 de Mayo de 1905, la mayor parte de las compañías nacionales presentaron al P.D.C. una solicitud cuyas expresiones más salientes condonan el común deseo de que se dicte una ley especial sobre la materia.-

"Se sentía la necesidad -decían- de que nos sea concedida la facultad de disposiciones para la organización de corporativos de seguros en general, siendo punto el más importante determinar las garantías efectivas que deben ser dadas a sus operaciones".-

"La fin de que este asunto no sufra demoras que perjudiquen perjuicio para el público y el crédito de las propiedades, conviene entre una anticipación a la ley general de seguros, colonizar el capital y los riesgos de garantía que, provisoria y equitativamente, debe establecerse entre mínimo a las compañías nacionales y extranjeras".-

Después de otras consideraciones deferentes a las modificaciones de la ley, proponen una escala de los capitales, que deberá indicar en la República libres de gravámenes, no tal suerte que los correspondientes al cuadro la compañía asegura solamente

riesgos contra incendio "mínimo \$ 300.000 \$ 600.000"

b) Cuando solamente asegure otro clero

de riesgo que no sea el de incendio "\$300.000" "400.000"

c) Por cada uno de los otros riesgos

que asegure aparte de los especi-

ficadas en los incisos A) y B) \$ m/n.100.00 \$ 200.000

Antes de efectuar operaciones depositarias, el 50 % de las sumas correspondientes a títulos de la Hacienda Nacional, dándoles un plazo de 2 años para hacerlo.-

La Intervención General de Justicia, con fecha de agosto 21 de ese año, dictaminó favorablemente el proyecto, por cuya razón el P.E. lo llevó a la Cámara de Diputados pidiendo su sanción.-

A esta remitación, tan concluyente y concordante en sus finalidades, únese al un tiempo después, el juicio de la Asamblea más numerosa y significativa de representantes del comercio de la República, reunida en la ciudad de Rosario de Santa Fe, en el año 1910.

Un escrito a los intervinientes consideraciones formuladas por uno de los más autorizados representantes de los comerciantes encuestadores, el Sr. Martín Itcheri, y de acuerdo a la conclusión que arribaba, se consiguió esta aclaración: "El Primer Congreso Nacional del Comercio, declara la necesidad urgente de que se dicte una ley orgánica de seguros".

La prensa diaria y las revistas especializadas en estas cuestiones continuamente reclaman se lleve este visto de nuestra legislación.-

Pues muy pocas tienen una compañía de seguros (1) dedicada en su memoria anual: "Una reserva matemática de honor" con las polizas y títulos empleados en lo que más delicado es la administración de una com-

(1) La Positiva.- Memoria al 31 de diciembre de 1917, B.A.M.

pública de seguros; su establecimiento efectuarse con intervención gubernativa, mientras una ley viniera a regularizar las condicione de las pólizas y tarifas.- En materia de seguros, como en otros muchos asuntos, la compleja libertad económica perjudica al público y origina competencias de gran riesgo.- Los socios de seguros desempeñan una función social y su solvencia y estabilidad futura no deben perder libremente el criterio exclusivo de sus directores por razones económicas que ellos sean".

**--PROYECTO DE LEY DE INSPECCIÓN DE SEGUROS--**

En la relación que antecede se ha querido enunciar en forma sencilla los principios generales en que se basan los seguros, los varios sistemas de asociación y forma de organización de las entidades que los practican, así como los principales características de la legislación positiva para que, en función al tránsito en que se encuentra nuestro país en esta materia, sirvan a modo de antecedentes y explicación de un proyecto de ley organizativa sobre fiscalización de empresas de seguros, redactado sin prejuicios, pero, con el propósito de facilitar el estudio de tan interesante cuestión.-

El proyecto de ley sobre inspección de las empresas de seguros y ahorros, está basado en las orientaciones de las legislaciones española y neoyorquina; especialmente en la primera por haberla encontrado de aplicación casi directa a nuestro país, atendiendo

a las modalidades de esta industria y a su estado actual de desarrollo.-

La ley española de 1908, como se sabe, es una de las más recientes y en su redacción se han subsanado las deficiencias causadas por leyes, anteriormente dictadas en otros países y se han subido coadyuvando las medidas convenientes al desenvolvimiento de estas empresas con las necesidades del interés público.-

De acuerdo a las críticas formuladas precedentemente y siguiendo la tendencia aceptada por las legislaciones más adelantadas, se equiparan, en el tratamien-to, las compañías extranjeras a las de origen nacional, sal-vo las diferencias consignadas en lo referente al depósito de garantía, establecidas con el deseo natural y legiti-mo de fomentar a las empresas argentinas.-

Es fácil de colegir que la consignación previa de la garantía responde en principal término a que la inscripción no la compulsa revista un imresto carác-ter de seriedad, porque no se ha de desconocer que el éxito de la fiscalización reside más en la intervención de los delegados del gobierno y en los preceptos imperantes en el funcionamiento, que en las fianzas iniciales y permanen-tes, "toda vez que no detiene éstas en ningún caso con-csistir en un verdadero importancia, juntas podrán suponer una garantía efectiva y proporcionada a las res-ponsabilidades del asegurador y con dificultad implica-rán igual sacrificio para todas las empresas con rela-ción a sus elementos y recursos".(1)

En el proyecto considerase que los valo-res recaudados por estas empresas deben ser empleados (1) J.M.Delás y A.Bonito de Lugo.-Op.cit.

en inversiones que denotan grandes seguridades, así como una real productividad, suficiente a cubrir con holgura el interés en que se basaron los cálculos; a ese fin, al establecer el criterio a adoptarse en la confección de los inventarios de dejá libertad a las empresas para que coloquen sus fondos en títulos para Estado y en valores que representen análogas garantías.

El propósito de cabal y honda fiscalización que informa el conjunto del proyecto, se centra en cuanto se refiere a exigencias impuestas a las asociaciones mutuas, con el fin de asegurar su perfecto desenvolvimiento y éxito, eliminando todas aquellas deficiencias de organización y falta de garantía de los directores, que son frecuentemente las causas de sus fracasos.-

En esta iniciativa se ha tratado de simplificar el mecanismo de control establecido en la ley cupancí sin que pierda su eficiencia y se ha cuidado de no lesionar los derechos de asociación y de comercio con una excesiva acción tutelar del Estado, de tal manera, que, a la par que encuence por severas normas estos entusiastas comerciales, resulte un positivo estímulo para el desarrollo y consolidación en el pueblo de las nobles prácticas de la provisión y del ahorro.- Además, el proyecto dispone la radicación en el país de los cuantiosos ingresos de las empresas, lo que, aparte de la mayor garantía que comporta para los asegurados y depositantes, significará un importante factor en la economía nacional por el estimable y gradual aumento de capitales, consiguiente a la implantación del régimen propuesto.- Reportará también esta iniciativa una ventaja de orden fiscal al crear un mercado interno fácil

para la colocación de fondos públicos, acrecentando su demanda a consecuencia de la obligación de invertir en ellos las reservas técnicas y garantías de las entidades a que se refiere.-

--- PROYECTO DE LEY DE LA INSPECCIÓN DE SEGUROS. ---

Título I.-

Disposiciones generales.-

Art. 1º. Crease la Inspección de Seguros bajo la dependencia del Ministerio de Justicia e I.P., quedando centralizadas en ella las relaciones que tengan en lo administrativo con los poderes públicos, las sociedades anónimas argentinas, sucursales o agencias de las extranjeras, y todas las entidades domiciliadas en la Capital Federal y Territorios nacionales, que tomen a su cargo los riesgos de seguros sobre la vida humana, sobre la propiedad o sobre toda otra contingencia, que contraten el pago de rentas vitalicias o pensiones y efectúen operaciones de ahorros en general, cualquiera que sea su forma, objeto y denominación.-

Las sociedades de seguros contra accidentes del trabajo quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de la ley N° 9688.-

Art. 2º. Para continuar funcionando las entidades a que se refiere el artículo anterior están obligadas a inscribirse en el Registro que al efecto se establece, en el

término de 6 meses a contar desde la fecha de promulgación por el P.E.-

Art.3º.-Excepción de la presente ley a las Instituciones regidas por leyes especiales, a los montepíos, a las sociedades de socorros mutuos, y en general, a las constituidas con fines exclusivamente benéficos que no interren con sus operaciones y mientras no se obliguen por riesgos sobre la vida humana.-

Art.4º.-Todas las entidades existentes y las que en el futuro quisieren operar presentarán al solicitar su inscripción en el Registro, la siguiente documentación:

1º. Si se tratase de una sociedad por acciones, copia autenticada del acta constitutiva y del estatuto o copia del acta de la asamblea que lo hubiese modificado.- Muestra de los accionistas y detalle del número de acciones subscriptas y cuotas pagadas por cada uno.-

2º. Las entidades que tengan por objeto garantizar daños o perjuicios a las personas, un ejemplar de las tarifas adoptadas para sus operaciones y de las bases que han servido para su cálculo.- Las que garanticen daños y perjuicios en las cosas, notas de las tarifas que aplicarán, al menos, de la máxima y de la mínima, y de las razones que determinaron la aceptación de tales bases y su aplicación gradual.-

Las entidades aseguradoras que operan en el ramo de seguros de vida y aquellas cuyos fines sean la constitución de capitales presentarán tarifas completas de las diversas categorías de primas, tablas

de sobrevida y de amortización y coeficientes para el cálculo de los recorridos y demás bases en que fundan sus cálculos para la formación de las primas y constitución de reservas matemáticas y de capitalización, en las de ahorros y pensiones.-

3º.-Modelo de las pólizas o contratos que emplearán.-

4º.-Prueba de que el capital reclamado esté constituido en dinero efectivo o títulos que no sea inferior al depósito que se exige en el inciso siguiente.-

5º.-Certificado expedido por el Banco de la Nación Argentina de haberse depositado como garantía a la orden conjunta de la entidad aseguradora y del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en dinero efectivo o su equivalente en valores públicos o industriales, sean argentinos o extranjeros o los incluidos en la lista (cuya publicación y modificación reglamentaria del P.N.) se acuerde a la siguiente escala.-

a) Trescientos mil pesos para las entidades nacionales cuando emitan seguros cuyo funcionamiento omija la constitución de reservas estadísticas y cuatrocientos cincuenta mil pesos para los extranjeros.-

b) Cuatrocientos mil pesos moneda local para las nacionales, que operen con seguros sobre riesgos <sup>marítimos-fluviales,</sup> agrícolos o contra incendios y quinientos mil pesos para las entidades extranjeras.-

c) Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional para las nacionales que tomen a su cargo otras eventualidades y doscientos mil pesos para los extranjeros.-

d) Las que contraten seguros sobre accidentes del trabajo, si son nacionales les corresponderá cien mil pesos

y ciento cincuenta mil pesos si son extranjeras.-

c) Cien mil pesos para las propietarias mutuas sin prima fija, por cada eventualidad que aseguren, ~~que se refiere al inciso a)~~, a las extranjeras doscientos mil pesos.-

Cuando contraten seguros de los que se refiere el inciso a) depositarán los sumos en el fideicomiso.

d) Cincuenta mil pesos moneda legal, correspondiente a las asociaciones llamadas tortinas y chartelusionas y veinticinco mil pesos moneda legal, por cada una de las ~~asociaciones~~ que estas sociedades administren cuando pasen de dos, correspondiendo el doble a las extranjeras.-

e) Cien mil pesos para las instituciones de ahorro general, correspondiendo a las de origen extranjero el doble.

f) Cincuenta mil pesos moneda legal, y los nacionales y cien mil a las extranjeras no incluidas en las anteriores clasificaciones.-

Cuando las entidades operan en varios ramos de seguros elevarán el depósito en la proporción correspondiente.-

Si el depósito se constituyere en títulos públicos o comerciales se emitirán estos al tipo medio de cotización al mes anterior al de la entrega; pero, si se cotizan sobre la par se recibirán por su valor nominal.-

El Banco de la Nación Argentina, aceptará también como garantía primeras hipotecas sobre inmuebles existentes en territorio argentino, apreciandolass en un 70 % de su valor.- Un estos casos, el Banco le comunicará al Registro de la propiedad, para que ante el ge-

vámen.-

Las entidades constituidas en el extranjero que pretendan inscribirse presentarán los documentos a que se refiere el número 1 en el idioma original acompañados de su versión al idioma nacional hecha por traductor matriculado.-

Art.6º.-Serán consideradas de organización mutua y autorizadas como tales las sociiedades que reúnan las siguientes condiciones:

1º, cuando la entidad aseguradora o de chorros represente la personalidad colectiva y racionalizada de todos los asociados.-

2º, cuando las personas contratantes con dicha entidad tomen a su vez el carácter de asegurados o responsables indirectos mediante aceptación de una póliza y de los estatutos.-

3º, siempre que sus operaciones no respondan a un propósito de lucro.-

4º, cuando reúnan el número de trecientos asociados, y

5º, que los asociados tengan iguales derechos y obligaciones, sin privilegios a favor de determinados asociados.-

Art.5º.- Las sociedades mutuas establecerán valor y cantidad de las obligaciones o acciones de capital, así como la forma y término de su amortización, que no excederá a 30 años.-

Art.7º.- El decreto del P.E. que autorice la inscripción y funcionamiento, juntamente con el instituto, acta constitutiva y referencias auxiliares de su organización técnica serán publicados durante 15 días en el Boletín Oficial.-

Art.8º.- Si de acuerdo al art.7º fuese negada la inscripción con carácter definitivo se ordenará la devolución del depósito o liberación de los inmuebles, lo que la Inspección de Seguros comunicará al Banco de la Nación Argentina a sus efectos.-

Art.9º.- Los serán negada la inscripción y prohibida la realización de operaciones por las siguientes causas:

1º, por la omisión de alguno de los elementos requeridos en el ART.4.-

2º, cuando las pólizas o contratos contengan cláusulas nubigas, ilegibles o irrealizables.-

3º, cuando del estudio de los tarifas, tablas de supervivencia, planos y bases de cálculo de reservas resulte evidente la imposibilidad de cumplir los beneficios en los términos y formas establecidas en los estatutos o contratos, o cuando se funden en combinaciones de azar, sin base racional lo contrario.-

4º, cuando el nombre de la asociación pudiera confundirse con el de otras preexistentes o con reparticiones del Estado.-

En estos casos la Inspección de Seguros, le notificará previamente a la entidad de las observaciones formuladas e indicando que proceda a corregirlas en el término de 30 días, no pudiendo hacerlo por desistido.-

Art.10º.- Las entidades podrán inscribir en sus balances, contratos, pólizas, anuncios y prospectos de propagandas, únicamente  
los cifras del capital realizado o garantía y de las reservas que estén radicados en el país.-

No podrán emitir pólizas, ni publicar

carteles, prospectos y anuncios sin previa autorización de la Inspección, lo cual comprobará si se ajustan a las leyes vigentes y <sup>que</sup> no tengan informaciones exageradas o falsas, perniciosas a engañar al público.-

Los entidades que contraviniéron esta disposición serán sancionadas con arreglo al Art. 29; así mismo con subsidiariamente responsables los periódicos o agencias de publicidad que hacen envíos no autorizados.-

Queda prohibida la emisión de bonos, pólizas u otros títulos que puedan producir beneficios alegorios al contribuyente.

Art.11º.- El P.E. por la Inspección podrá ordenar la notificación de corredores de seguros, estableciendo las condiciones de idoneidad y fiabilidad que deberán llenar los interesados, los correjedores que podrán cobrar a las instituciones aseguradoras y las responsabilidades y penaltades que les serán aplicables por sus faltas, de acuerdo a las disposiciones de las leyes respectivas.-

Una vez efectuada la notificación todo contrato de seguro que se celebre indirectamente no será válido sin intervención.-

## Título II.-

### Balances y reservas.-

Art.12º.- Al finalizar el ejercicio económico, las entidades nacionales y extranjeras publicarán impresos en idioma nacional, una memoria descriptiva de la situación comercial de la empresa y de las operaciones practicadas en el país, un inventario detallado,

balance general y cuenta de ganancias y pérdidas estableciendo una separación en las operaciones.- Envíarán a la Inspección los copias de los documentos referidos y un detalle por sección del total de capitales asegurados y reasegurados, número de las personas aseguradas y prima percibida y a sobre y primas pagadas por reaseguros, cantidad de siniestros producidos y sus importes, número y valor de los que hayan pagado, de los que se encuentran en liquidación y en trámites judiciales, e importe de los anticipos otorgados sobre polizas.-

Las empresas de pensiones declararán el número de los subscriptores en vigencia, cifra de las pensiones contratadas en el año y su monto, monto e importe de las cuotas y número de subscriptores que perciben la renta y total de ésta.- Las entidades que no dedicasen al año de comunicarán el movimiento de depositantes y valores totales y término medio de las entidades en resguardo.-

La documentación será presentada a la Inspección dentro del plazo siguiente al cierre del ejercicio, y, cuando se trate de sociedades que convocaren dentro de ese período a los accionistas a reunión, la presentarán con 15 días de anticipación a la fecha de la convocatoria.-

El inventario, balance y la cuenta de ganancias y pérdidas serán publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, previa inspección de la Inspección de Seguros.-

Art.13º.- También enviárdú a la Inspección de Seguros un balance trimestral de saldos y detalle de las operaciones por los datos requeridos en el artículo anterior, que serán presentado dentro de los 30 días siguientes al fin del trámite.-

Este balance una vez visto, será publicado en el Boletín Oficial por tres días.- Los balances anuales, trimestrales y cuarto de año pasados y pendientes se adjuntarán a los formularios que determina el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.-

Art.14º.- Sobre los entidades aseguradoras que realicen seguros de vida, a excepción de las tumbas y cementerios, liquidarán anualmente la reserva en fondos, constituida por la cifra que representa el exceso del valor actual de los compromisos del asegurador sobre el valor actual de los primos notorios cobrados, de acuerdo a los usos técnicos establecidos por el Ministerio. Los balances serán suscriptos, en su caso de conformidad, por el actuario de la compañía, que deberá poseer título profesional, o por doctor en Ciencias Económicas.-

La totalidad de este reservó estará invertida en títulos públicos, comerciales e industriales, ejecutivos o extranjeros -de los incluidos en la lista que redactará el Ministerio-, sin prestativa sobre sus propios bienes, en montos sujetos a sucesos atípicos en territorio de la Nación o en países sujetos sobre imprecisiones argentinas hasta el 50 % de su valor, apreciados éstos y aquéllos en el 80 % de la inversión, si concurriese con el valor de plazo o al fuero extranjero, de cuya inversión se procurará ante la Inspección.-

Las entidades aseguradoras no excederán en el Banco de la Nación Argentina el 40 % de la suma representada por la reserva monetaria, que no podrá ser retirada total ni parcialmente sino para cumplir las obligaciones contraídas y que deban pagarse por mandato en virtud de sentencias judiciales a favor de los asegurados en el país.-

La parte de reserva que se deposita se invertirá en los valores aceptados por el Ministerio o en metálico, pero, indefectiblemente la mitad del depósito estará constituida por títulos del Estado Argentino.- Las compañías substituirán el importe de la parte de reserva representada en títulos, cuando éstos sean blindados de la lista por los mismos que se aprobarán en la reglamentación.- La reserva monetaria queda sujeta al cumplimiento de los plazos emitidos en la Argentina, o, cuando celebrados en el extranjero, se estipulese que su cumplimiento se verificará en este país.-

Art.15º.- Las asociaciones mencionadas anteriormente presentarán trimestralmente a la Inspección de Seguros un detalle de los efectivos recibidos, factura del agente de bolsa que consta en inversión en los valores que se determinan en esta ley y su reglamento y, por último, el certificado de depósito de esos valores expedido por el Banco de la Nación Argentina con la condición de ser intransferible y naciable únicamente al finalizar el ciclo de operaciones.- Las inversiones en valores se hará previa deducción de los porcentajes estatutarios destinados a administración.- Art.16º.- Las demás entidades de seguros, en la medida que

PER SU NACIONALIDAD, FORMARON LA MITAD DE ALGUNAS DE LAS  
ESTACIONES DE INSPECCIÓN. -

2º. Importaciones. - El recorrido de ejemplo en curso un poco  
más al sur para por el efecto del importe de los  
primeros meses de consumo y de adquisiciones corres-  
pondientes a las políacas se sigue. -

3º. Actividad agrícola. - El recorrido consistió en el ins-  
pección total de los primeros meses de cosechas y sem-  
bradas, en los que se vieron ricos resultados de trabajo en  
el manejo de la tierra y, más el resultado que  
el de los primeros meses de consumo y adquisi-  
ciones que se apoya sobre éstas. -

4º. Actividad e industrias. - El recorrido de donde se  
nació del trigo por el efecto de los precios elevados  
en el año anterior, hasta de maíz y de arroz  
etc., - con aplicaciones a los sistemas de estos trabajos.  
La clasificación extensiva en el apartado cuarto  
del Art. 12. -

5º. En los cuatro países, el Ministerio, previo informe  
de la Inspección de Seguro, determina las propor-  
ciones necesarias. -

Art. 12º. - Los instituciones que manejan el capital nacio-  
nal y extranjero cerraron sus balances el 30 de junio de  
este año. - Los más convenientemente prohibidos sujetar su  
capital a los recluidos o congelarlos o a reservar los  
importes de efectos en suspensión o en liquidación. -

Art. 13º. - Las instituciones de autorizadas y otras es-  
trangera, invertirán todos sus fondos en los bienes consti-  
tutivos en el artículo 11º, punto 8º suscrito. -

Art. 14º. - Los gobiernos o autoridades de entidades extranje-  
ras llevadas al control local en sucesos nacionales, y en imme-

no sus contratos, documentos y prospectos se redactarán en este idioma.-

Art.30°.- Cuando una entidad, de las que se refiere esta ley, no realice más operaciones y compruebe haber satisfecho todas las obligaciones contraídas, a no ser que hubieren sido reaseguradas a satisfacción de la Inspección, podrá solicitar la devolución de las reservas que resultaren a su favor y de la garantía instituida en el Art.4º, depositadas en el Banco de la Nación Argentina.- La Inspección informará de la oportunidad o improcedencia de la devolución.-

Art.31°.- Se considerarán disueltas "ipso jure" las sociedades a que se refiere esta ley, que hayan perdido más del 50 % del capital subscripto, debiendo proceder inmediatamente a la liquidación; si así no lo hicieren serán responsables sus directores y sindicos.-

### Título III.-

#### De la Fiscalización.-

Art.32°.- Quedan obligadas las empresas a que se refiere esta ley a facilitar o exhibir a la Inspección de Seguros, en la forma que se reglamentare, los libros comerciales, documentos e informes acerca de sus operaciones.-

Una vez al año por lo menos, se hará una investigación. Al efecto los inspectores, previa orden escrita del Inspector General, comprobarán en el dominio de las entidades las operaciones que realizan, examinando la Contabilidad y sus justificativos para formar juicio respecto de su estado económico y régimen legal.-

los impuestores informarán al Inspector General del resultado de la visita atendiendo las solicitudes y proponiendo las correcciones.-

Art.80\*.--Si en este informe se hicieron cargos, se dará visto al D.G. e la Sociedad, por 10 días, y tenida esa plazo la Inspección General resolverá. De los resoluciones dictadas por la Inspección de Seguros podrá apelarse ante el Ministerio de Justicia e I.P.P.-

Art.81\*.--La Inspección previa conformidad del Ministerio de Justicia e Inspección Pública, será e lo publicado quincenalmente las causas o datos de interés para el público respecto de investigaciones e las condiciones establecidas en la aplicación de esta ley.-

Art.82\*.--En los casos de convocatorias de correcciones o quiebra de una entidad aseguradora, los créditos de los aseguradores por ministros liquidados o por la parte correspondientes de reservas técnicas serán considerados con el privilegio establecido en el art.82, inciso 2º de la ley de quiebra.-

Art.83\*.--Los capitalistas aseguradores no podrán tener un solo viendo superior al diez por ciento del monto de su capital realizado y de sus reservas técnicas.-

La producción no podrá exceder del 30% de los ingresos en vigorante durante el ejercicio anterior.-

#### Artículo IV..

##### De las penalidades.-

Art.87\*.--Los entidades a que se refiere este ley no inscritas en el Registro, incurrirán en una multa de cien pesos por cada póliza de seguro, emitida o por cuenta de otro abierto.-

Art.88\*.--Incurrirán en una multa de quinientos pesos

cuando no cumplieren con las obligaciones impuestas por el Art.12º y será la multa de doscientos pesos cuando infrinjan lo dispuesto en el art.13º.-

Si transcurridos sesenta días no hubiere sido enviado los documentos exigidos por el Art.12º o 13º la Inspección de Seguros practicará una investigación para determinar sus causas y si se comprobara peligro para los bienes de los terceros asegurados o depositantes, el P.E., quien la entidad, podrá retirarla la personalidad jurídica.-

Art.29º.- Si se constatase incumplimiento de los preceptos legales o estatutarios relativos a la creación de reservas; o a la limitación de los riesgos; o bien falsoedad en los balances, cuentas de ganancias y pérdidas e informaciones de las que remiten a la Inspección o dan al público con el propósito de ocultar el estado económico de la empresa, la Inspección previa vista a la sociedad, le aplicará una multa de 500 a 5.000 pesos moneda legal, sin perjuicio de que el P.E., adopte una resolución concordante con lo dispuesto en el anterior artículo, "in fine".-

Art.30º.- Los directores, actuarios y factores responderán personal y solidariamente en su caso por las penas en que incurriese la entidad de su dirección y abonarán las multas con su propio peculio y sólo subsidiariamente con dineros de la empresa, debiendo restituírselo.-

La mitad de las multas ingresará a rentas generales y la otra mitad se le reconocerá al denunciante.

Los serán aplicables el Art.202 del Código

(1) penal cuando éstos negocien directa o indirectamente con la entidad que dirigen o se apropien o distraján bienes afectados por las reservas técnicas o cuando, por medio de cualesquier procedimiento, desvirtúen la verdad de los balances.-

Títulos V.-

Disposiciones transitorias.-

Art. 31.- A todos los institutos comprendidos en la presente ley se les emplaza para que en el término de dos años ajusten su situación a las disposiciones establecidas, so pena del retiro de la personería jurídica o prohibición de operar en seguros, y hasta tanto no podrán repartir dividendos o utilidades.-

Art. 32.- El P.E., retirará la personería jurídica a las instituciones que no se inscribieren en el término fijado en el Art. 2º y los emplazará para que dentro de los 30 días siguientes convoquen a los asociados a asamblea de liquidación.- Igual procedimiento seguirá en el caso que hayan perdido el 50 % del capital subscripto.-

Art. 33.- El P.E. reglamentará la aplicación de esta ley.

Art. 34.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente.-

(1) Art. 302."Todo el que con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos o influencia mentida defraude a otros aparentando bienes, créditos, comisión, empresa, negociación o valiéndose para el efecto de cualquier otro artificio o engaño, será penado:  
1º, con prisión de 1 a 3 años si la defraudación no excede de \$ 500.- 2º, con penitenciaría de 3 a 10 años si la defraudación excede de \$ 500.-

R. I. N.  
Victor Bustamante  
Paraguay 1879

## BIBLIOGRAFIA

- Estudio técnico y jurídico de seguros - J.M.Delás y F.Benítez Iugo - Madrid 1915.
- Teoría y práctica del seguro de vida - F.H.Shaw- Madrid 1906
- Los seguros sobre la vida - José Malnquer y Salvador.
- L'assicurazione in generale- Ulisse Gobbi-Milano,edit.Hoepli
- La scienza del commercio - M. Garrone - " " Vallardi
- Cooperative rurali - V. Niccoli - " " Hoepli.
- I bilanci delle società anónime- Alfredo A.de Gregorio - edit. Vallardi 1914.
- I sindaci delle società per azioni - Domenico D' Alvise - edit. Vallardi 1914.
- Las soc. anón. y el principio de su fiscalización por el Estado - Ricardo Cosío - Montevideo 1918.
- Las instituciones del progreso social- Charles Guidé-Paris 1913.
- Curso de economía política - Charles Guidé - Paris 1912.
- Explicación y crítica al C.de Comercio- Lisandro Segovia - Buenos Aires 1892.
- Las sociedades anónimas-Sélix Decurgoz- Bs.Aires 1907.
- Manual de legislación obrera argentina- Alejandro M. Unsain- Buenos Aires 1915.
- Digesto de la Inspección General de Justicia - Publicación Oficial-Bs.Aires 1909.
- Los seguros en la República Argentina - Domingo Bórea - Buenos Aires 1917.
- Informe de la quiebra de la Compañía de seguros y Caja de pensiones "La Mutua".Francisco M.Alvarez- Bs.Aires 1916.
- Revista de Seguros - Buenos Aires 1918.
- El monitor de sociedades anónimas - Bs.Aires 1906 a 1908.

Revista de Ciencias Económicas - Buenos Aires 1918.

Diario de sesiones de la H.C. de Diputados. Publicación Oficial - 1907.

Leyes números 5125 y 6788, sobre balances, Boletín Oficial - años 1907 - 1909.

Decreto reglamentario de la ley 6788, Boletín Oficial año 1910

000 -

---INDICE---

|   |          |
|---|----------|
| CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DEL SEGURO                       | Pág. 1.- |
| ANTecedentes Históricos   | " 6.-    |
| ESTADISTICO OPERATIVO DEL SEGURO                                  | " 20.-   |
| SOLUCION PRÁCTICA   | " 36.-   |
| DIVISIÓN RAMAS DE SEGUROS   | " 25.-   |
| ORGANISMOS ASSEURADORES   | " 55.-   |
| CONCURRENCIA O MONOPOLIO  | " 64.-   |
| LA REGULACIÓN POR EL ESTADO                                       | " 78.-   |
| <del>EL INDUSTRIAL</del> DE LOS SEGUROS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA | " 102.-  |
| COMPARACIONES DEL PROYECTO DE LEY DE INSPECCION<br>DE SEGUROS     | " 156.-  |
| PROYECTO DE LEY   | " 159.-  |